TOMO LXVIII — Montevideo, Miércoles 19 de Julio de 1922 — Núm. 4896

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mensaje del señor Presidente de la República al Consejo Nacional de Administración, emitiendo su opinión sobre el proyecto de ley según el cual se adoptarán las medidas necesarias a fin de que los buques requisados en el año 1918 sean puestos a disposición de la Comisión de Reparaciones.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — Honorable Consejo Nacional de Administración: Cumplo con el deber de emitir mi opinión sobre el proyecto de ley redactado por V. H., según el cual "se adoptarán las medidas necesarias a fin de que los buques que fueron requisados en el año 1918 (es un error, debe decir 1917) sean puestos a disposición de la Comisión de Reparaciones".

El mencionado proyecto de ley está estrechamente vinculado a importantes problemas de carácter internacional, y, por consiguiente, conviene examinarlo desde distintos puntos de vista.

I

De acuerdo con el Tratado de Versailles, que es ley nacional, Alemania cedió, "definitivamente", a los Gobiernos aliados y asociados, todos sus buques mercantes de 1600 y más toneladas brutas, pertenecientes a sus súbditos. Como el tonelaje que Alemania entregaba era muy inferior al que debía reponer, según el mismo Tratado, la Comisión de Reparaciones recibió, entre otros, el cometido de distribuirlo proporcionalmente a los países aliados y asociados.

Los buques cedidos por Alemania pueden dividirse, en lo que interesa a este mensaje, en dos categorías: A) Los que estaban fondeados en aguas alemanas, de sus aliados, o de países neutrales; B) Los confiscados o requisados por los países aliados y asociados.

Los de la primera categoría fueron adjudicados de inmediato a las potencias más perjudicadas, así como también los de la segunda categoría que ellas mismas retuvieron. Con respecto a los que estaban en poder de los países asociados, la Comisión de Reparaciones nada ha decidido todavía. Esta demora es explicable, no sólo por la enorme tarea que pesa sobre ella, sino también por las graves complicaciones políticas que, como es público, suscita casi a diario el cumplimiento de las obligaciones impuestas a Alemania por el Tratado de Versailles.

Es imposible prever el tiempo que aún se tomará dicha Comisión para dictar sus fallos. Entretanto, quedan pendientes de éstos, es decir, "a su disposición", los buques retenidos por los países asociados.

Como se desprende de lo que antecede, sería redundante la sanción de una ley en los términos proyectados, por cuanto los actuales transportes ya están a disposición de la Comisión de Reparaciones.

Podría, en cambio, tomarse la iniciativa de una ley, para alcanzar algunas de estas finalidades: A) Entrega material de los buques a la Comisión de Reparaciones; B) Expresar a ésta que nuestro país, aún renunciando las ventajas que pudiera depararle a este respecto el Tratado de Versailles, no desea que se le reconozca ningún derecho sobre los buques que requisó durante la guerra.

Examinaré por separado estas dos soluciones:

A) Entrega material de los buques a la Comisión de Reparaciones. —

Esta no ha confiado a un país determinado el depósito o custodia de los buques ex alemanes, sino que ha dejado que cada uno de los requisantes retuviera los suyos, con la facultad de utilizarlos o no, quedando por cuenta de ellos las ventajas o los inconvenientes que pudieran resultarle de la adopción de uno u otro temperamento.

Entregar los buques a la Comisión de Reparaciones implicaría desconocer el régimen internacional que ella ha implantado, y, también, rehuir las cargas que nos corresponden y que, en este caso, estarían compensadas por las utilidades que los mismos buques nos han proporcionado. En efecto, no debemos olvidar que además de los 140.000 pesos que por concepto de fletes están depositados en el Banco de la República, somos también, por idéntico motivo, acreedores de la Emergency Fleet Corporation por más de un millón y medio de pesos. Con este antecedente, que tal vez no haya sido tomado en cuenta, resultaría incomprensible que nos negáramos a cumplir con nuestras obligaciones internacionales, so pretexto de evitarnos la expensa de algunas decenas de miles de pesos, que no pesaría sobre las rentas públicas, sino sobre las utilidades millonarias producidas por los transportes.

Si se deseara evitar que esos gastos excedieran a la suma depositada en el Banco, sería posible conciliar la satisfacción de ese deseo con las exigencias del decoro nacional que, indudablemente, quedaría resentido si nos rehusáramos a cumplir nuestras obligaciones. Bastaría para ello que V. H. pusiera a mi disposición la cantidad de veinticuatro mil pesos anuales, a tomarse de las cantidades disponibles para subvenir a las erogaciones relacionadas con el amarre de los transportes. Con esa suma y con la cooperación que prestaría el personal presupuestado de la Armada, se podría esperar, sin apremios de clase alguna, el fallo de la Comisión de Reparaciones.

Examinaré la otra finalidad posible de un proyecto de ley:

B) Renunciar desde ahora a cualquier derecho que pudiera reconocérsenos sobre los transportes. —

La situación de los buques alemanes no constituye un problema local, sino general, que ha sido encarado y será resuelto, con arreglo a las estipulaciones internacionales derivadas de la guerra y del Tratado de Versailles.

Debemos tener presente que nuestro país es solidario, no sólo moral, sino también legalmente, de las potencias aliadas y asociadas, y que nuestros deberes, así como nuestros intereses, nos aconsejan no comprometerlas con actos individuales, procediendo por separado. Por otra parte, ¿qué perseguiríamos al renunciar cualquier derecho que pudiéramos tener sobre los transportes? Favorecer a los aliados, a los alemanes o demostrar, simplemente, nuestro desinterés. Fuere cual fuere la finalidad perseguida, es innegable que ella podría ser alcanzada, aún cuando se esperara, para adoptar una decisión, a conocer el fallo de la Comisión de Reparaciones.

Para que una renuncia de tal naturaleza resultase realmente prestigiosa, debería producirse sobre "derechos ciertos" y no sobre "meras expectativas".

Ahora bien: mientras la Comisión de Reparaciones no dicte su fallo, no sabremos hasta dónde alcanzan nuestros derechos sobre los buques requisados. Una renuncia en tales condiciones podría resultar un tanto ridícula si del fallo de la Comisión se desprendiera luego que no habíamos tenido derecho alguno sobre los buques. En cambio, si esperáramos hasta conocer su decisión y si ésta nos fuera favorable, entonces una renuncia de derechos podría reportarnos cierto prestigio y ser capaz de obligar la gratitud de aquellos a quienes favoreciéramos.

Por otra parte, existen, como es sabido, diversas reclamaciones de capitalistas uruguayos por daños sufridos durante la guerra y que, de acuerdo con el Tratado de Versailles, pueden ser reparados. Si la Comisión nos reconociera algún derecho sobre los buques, sería de nuestro deber, antes de disponer de ellos a título gratuito, examinar y resolver la justicia de las reclamaciones de nuestros compatriotas. Si no procediéramos así, además

de no cumplir con nuestros deberes, podría el Estado incurrir en responsabilidad.

Además, una renuncia pura y simple de nuestros derechos sobre los buques requisados no se haría sin algunos inconvenientes, derivados de dejar sin resolver, conjuntamente, el alcance de nuestras obligaciones morales, así como de nuestros derechos sobre las utilidades, invertidas o disponibles, provenientes de los transportes.

Creo, en resumen, que conviene meditar antes de renunciar a nuestros derechos sobre los buques, porque este acto, aparentemente simplista, es, en realidad, sumamente complejo y está vinculado a diversos problemas que no deben resolverse aisladamente.

II

Aquí debería poner término a este mensaje, pero prefiero aprovechar esta ocasión para examinar algunos otros aspectos del problema, a fin de aclarar las ideas del público sobre ese asunto, ideas que han sido oscurecidas por una propaganda periodística que no siempre ha estado bien informada.

En el mensaje que contesto, se dice que es inminente la necesidad de pedir a las Rentas Generales un tributo cuantioso para el sostenimiento de la aventurada empresa, y un distinguido consejero ha dicho, en un reportaje publicado recientemente, que: "Para el Estado constituye, desde hace algún tiempo, una carga realmente onerosa, la explotación oficial de esas ocho naves. En efecto, estén ellas en actividad o amarradas, lo único que dan son pérdidas que cada día son más abultadas".

Ambas afirmaciones, como lo demostraré, son infundadas.

El temor, expresado en el mensaje, de que se graven las rentas públicas si se continúa movilizando los transportes o simplemente si se les mantiene amarrados, no tiene razón de ser. En efecto, nuestro país es todavía acreedor de la Emergency Fleet Corporation, por concepto de arrendamiento de los buques, de una cantidad que excede a un millón y medio de pesos. Esta deuda está garantida por los Estados Unidos, y si no se ha hecho efectivo su cobro, ha sido por dificultades que ha tenido el Shipping Board y que, por un deber de solidaridad, hemos considerado conveniente contemplar. Pero en cualquier momento en que reclamemos su pago parcial o total, para atender nuestros compromisos, lo obtendremos. Como se ve, el temor expresado por V. H., de que se graven las Rentas Generales, no es justificado.

Igualmente infundadas resultan las declaraciones, atribuídas por la prensa a uno de los consejeros, de que he hecho mención más arriba. No sólo los transportes, desde que están requisados, no originaron ni un centésimo de recargo a las rentas generales, sino que con sus propias entradas se han costeado todos sus gastos, proporcionando, además, una fuerte ayuda a las finanzas del país, como lo demostraré en seguida.

La utilización de los transportes ha representado una evidente economía para el Estado. Dada la escasez de oficiales y de hombres de máquinas, fué necesario echar mano, para armarlos, de una parte del personal de los buques de guerra, dejando incompletos sus cuadros, economizando compensaciones, alimentación y sueldos que eran pagados por la Comisión de Transportes. Pero hay más. El Estado ha visto reforzados sus recursos con sumas millonarias provenientes de los buques. El Banco de Seguros ha cobrado por primas más de novecientos mil pesos; el Banco de la República ha tenido varios millones en depósito sin pagar intereses; la Administración del Puerto ha cobrado por concepto de remolques, lanchajes y arrendamiento de depósitos más de doscientos cincuenta mil pesos; el Ministerio de Obras Públicas ha cobrado, por su comisión en los trabajos de reparaciones, más de cuatrocientos mil pesos que ingresaron a sus proventos; el Arsenal de la Armada ha percibido por concepto de reparaciones más de doscientos cincuenta mil pesos; el Estado ha economizado por pasajes, fletes y carbón para la Armada (adquirido por la mitad del precio cotizado en plaza) unos cincuenta mil pesos.

Lejos, pues, de constituir los transportes una pesada carga para el Estado, como se ha dicho, puede afirmarse que le han proporcionado pingües ganancias.

Pero a los provechos ya mencionados hay que agregar muchos otros.

Gracias a los transportes, nuestros marinos han podido realizar una intensa práctica de navegación sin necesidad de emplear los buques de guerra, obteniéndose así un beneficio de gran importancia con un notable ahorro de rentas públicas.

La utilización de los transportes ha proporcionado trabajo, en épocas de crisis, a millares de trabajadores, pagándose por sueldos sumas millonarias; los talleres mecánicos han podido trabajar en gran escala, y las casas carboneras, lo mismo que las proveedoras de víveres, de vestuarios y de toda clase de materiales marítimos, fueron igualmente beneficiadas.

Si se suman las cantidades abonadas por esos conceptos y las invertidas en sueldos y jornales, a las percibidas por el Estado, se llega fácilmente a la cantidad de ocho millones de pesos, ingresados al país por utilización de los buques, sin que, como he dicho, el Estado hubiera invertido en ellos ni siquiera un centésimo de sus recursos normales.

Agréguense, todavía, las ventajas provenientes de haber asegurado, durante la guerra, el abastecimiento de carbón a nuestra plaza, y el empleo de ese tonelaje, o de otro equivalente, para efectuar la exportación nacional.

Conviene recordar que los buques alemanes que iban a ser hundidos en el puerto fueron requisados en momentos de verdadera angustia para el país, cuando la guerra submarina, al impedir la exportación con el hundimiento de más de un millón de toneladas mensuales, amenazaba con la ruina a estancieros y agricultores que hubieran visto desvalorizarse sus productos por falta de bodegas para enviarlos a los mercados consumidores.

Al proporcionar dichos buques a las potencias aliadas, al mismo tiempo que les rendíamos un señalado servicio, nos asegurábamos bodegas para la exportación, con lo cual evitábamos la ruina de nuestros productores y dábamos el medio a los beligerantes amigos de pagar precios excepcionales por los productos de la zafra.

Todos esos bienes parecen olvidados, ya que personas ilustradas no titubean en afirmar que la requisa de los buques alemanes resultó un negocio ruinoso para el país.

Si nuestros compatriotas recordaran que la guerra, provocada por un imperialismo desorbitado, amenazó nuestros más sagrados derechos y nuestra propia independencia, no se dejarían dominar por una injustificada sensiblería que intenta hacernos aparecer como realizando actos abusivos contra Alemania.

Está bien que pugnemos por que la paz y la justicia reinen cuanto antes en las relaciones entre los pueblos, pero para lograrlo no es necesario que nos reconozcamos culpables, por haber realizado actos que eran eminentemente defensivos.

Se dice que el país no ha sufrido a consecuencia de la guerra, porque los estancieros y agricultores se enriquecieron, y que, por consiguiente, nada tenemos de qué indemnizarnos. En primer lugar, cabe recordar que la valorización de nuestros productos fué obra de las potencias aliadas y que si no sufrimos males mayores fué por las victorias que ellas alcanzaron a expensas del sacrificio de sus inmensas riquezas y de la vida de millones de sus hijos.

En segundo lugar, puede afirmarse que si alguna clase social se benefició con la guerra, la mayoría del país sufrió ingentes perjuicios. El comercio, con sus estantes vacíos, luchó con enormes dificultades para sobrevivir; los empleados, públicos y privados, y todos aquellos que no podían acrecer sus rentas de acuerdo con la carestía general, fueron víctimas de enormes privaciones; el Estado, a consecuencia de la reducción de sus ingresos normales, se encontró en la imposibilidad de realizar numerosas obras necesarias, mientras se veía obligado a acrecer sus gastos como resultado del encarecimiento general, y a aumentar considerablemente la deuda pública; por la misma razón el pueblo soporta aún ahora mayores impuestos.

Esos males exceden en mucho a los beneficios de la guerra.

Al utilizar los buques no hemos realizado un acto de piratería, sino que obramos en uso de un legítimo derecho de defensa contra los que intentaron arruinarnos por medio de una injusta guerra, efectuada con violación de todas las Convenciones y de todos los principios.

III

La utilización oficial de los buques

Continuamente se formulan acerbas críticas por la utilización de los buques, atribuyendo las pérdidas sufridas, exclusivamente, a incapacidad administrativa. Trataré de demostrar que esas críticas no son justas.

Conviene anotar en primer término las dificultades que hubo que vencer para poner en movimiento dichos barcos. En un plazo de menos de tres meses se consiguió hacer navegar ocho naves con sesenta mil toneladas de desplazamiento. Nuestros jefes y oficiales no tenían la menor idea de lo que era la navegación mercante; desconocían sus prácticas y hasta las disposiciones legales que la regían. En un momento de gran actividad marítima fué necesario tomar el personal de máquinas, de equipaje y de administración que se encontraba disponible, sin poder seleccionarlo mayormente.

La misma falta de práctica de nuestros marinos en la navegación mercante obligaba a preferir los de alta graduación para el comando (con el encarecimiento consiguiente) y a aumentar el personal. Cada viaje realizado descubría las fallas del servicio, que inmediatamente se corregían, cambiando el personal, destituyéndolo o sometiéndolo a la justicia, etc.; como el personal adquiría práctica y su preparación técnica iba inspirando más confianza, se disminuía su número y se confiaba el comando a oficiales de inferior graduación, economizando sueldos; se mejoraba el contralor, se reglamentaba el servicio y así se ha obtenido que los últimos viajes, a pesar de que los fletes eran más bajos que los anteriores, no hayan dado pérdidas o las hayan originado proporcionalmente menores. Y hoy tengo la certidumbre de que ya es posible, a pesar de la desvalorización de los fletes, utilizar los transportes sin perjuicios, bastando para ello perfeccionar la administración, lo que con la práctica ya adquirida se puede hacer fácilmente.

Cuando empezaron a navegar los transportes, se realizaron en el primer semestre contratos que daban medio millón de pesos de ganancia. De golpe, la situación naviera cambió. Se produjo la huelga minera en Inglaterra, que inmovilizó durante

dos y tres meses a varios transportes; el carbón, que se había adquirido a $ 8.50 la tonelada y sobre cuyos precios se contrataron los fletes, ya sea como resultado de la huelga o de las oscilaciones de los cambios, se cotizó hasta cincuenta pesos en algunos puertos, y fué prohibida la exportación de cereales y de azúcar de la Argentina, produciendo una disminución en la demanda de bodegas.

Todas las marinas mercantes del mundo soportaron ingentes pérdidas. La nuestra, que forzosamente debería pagar su aprendizaje, no podía escapar a la suerte de las otras, y debe imputarse a esas causas generales e inevitables los perjuicios sufridos. Por deficiente u onerosa que fuese la administración oficializada, sólo hubiera insumido por tales defectos apenas algunos centenares de miles de pesos, pero nunca alcanzaría a las sumas que se perdieron exclusivamente por las causas generales ya mencionadas y a las que no escapó ninguna empresa naviera.

Pero ahora las cosas cambian. El carbón ha bajado considerablemente; los jornales y aprovisionamientos, también, y ya se entrevé la posibilidad de una navegación que si no da ganancias, tampoco ocasionará pérdidas.

Dice Vuestra Honorabilidad, en el mensaje que contesto, que los buques son anticuados y de costosa navegación. Hay en eso un error. Hoy, que los fletes son baratos, ya no existe interés en apresurar la marcha, y los transportes, aún los más desfavorables, pueden navegar con marcha económica con tantas ventajas como cualquier otro. Las tres cuartas partes de los buques mercantes de los demás países están en iguales o aun peores condiciones económicas que los nuestros.

Vuestra Honorabilidad opina que nuestro país no necesita de marina mercante.

En mi opinión, este es un error evidente, sólo equiparable al de considerar que el país no necesita de industrias porque puede importar los artículos fabricados en el exterior.

Grecia, Holanda, Bélgica, son países de escala, y, sin embargo, han hecho y aún hacen sacrificios enormes para desarrollar sus marinas nacionales, porque saben que no se puede alcanzar una independencia económica efectiva si no se dispone de transportes propios.

La guerra pasada debió aleccionarnos. Hubo un momento en que no podíamos contar con que los beligerantes, a pesar de su gran interés por nuestros productos, dispusieran de las bodegas necesarias para su transporte. Pero es indudable que aunque no se repitiera ese caso extremo, los productos nacionales valdrían más si pudiéramos llevarlos hasta los mercados consumidores con nuestros propios medios.

Se ha hablado de las dificultades inherentes a la organización de una marina mercante nacional. Yo no creo en tales dificultades. Basta para obviarlas con organizar una administración autónoma, ni más ni menos que la de los Bancos o la de la Usina. Si a esta administración se le entregan los buques con más el capital disponible de un y medio millón de pesos, no hay ningún motivo para creer que su gestión sería inferior a la de empresas similares. Pero todavía si, para la mayor tranquilidad de los enemigos de la estadización industrial, se quisiera dar intervención al capital privado, cabrían otras soluciones, como, por ejemplo, la de asociarlo a la empresa y organizarla con administración mixta, como se hizo para el Banco de la República en su ley de creación. El Estado aportaría como capital el valor de los buques y los accionistas la suma necesaria para hacerlos funcionar. Estas acciones podrían tener un interés mínimo garantido, bastando para hacerlo, sin gravar los recursos públicos, que el Estado colocara en títulos el millón y medio de pesos disponibles en la actualidad y destinar a aquel fin las rentas que produjeran.

Esta u otras soluciones igualmente ventajosas podrían adoptarse, si producido un fallo favorable por parte de la Comisión de Reparaciones, el país decidiera organizar, con los buques que quedasen en su poder, una marina mercante nacional.

La marina mercante fué una de las primeras y más intensas preocupaciones de los fundadores de nuestra patria. Hasta la Defensa poseímos un flota de relativa importancia. La anarquía en que siguió viviendo la República hizo que perdiéramos el contralor de la navegación, desviándose nuestra población y nuestros capitalistas de una de las actividades comerciales más interesantes y que, por otra parte, era una consecuencia de la situación geográfica del país.

Como la exportación de ganado se efectúa en las cubiertas, puede constituir una ayuda eficaz para la utilización de los transportes. Los fletes percibidos por ese concepto, agregados a los provenientes de las bodegas, permitirían navegar sin pérdida y aún con ganancias, prestándose, además, un servicio eficaz a la ganadería nacional.

La capacidad de exportación de ganado en los transportes es igual, no obstante lo que se diga en contrario, a la de cualquiera de los buques que hacen esa clase de tráfico.

En resumen: 1.o Creo que no hay ninguna conveniencia, ni moral ni material, en que se sancione el proyecto de Vuestra Honorabilidad; 2.o Puedo hacerme cargo del amarre de los transportes, mediante un desembolso de $ 24.000 anuales, hasta tanto la Comisión de Reparaciones resuelva lo que considere justo sobre el destino de esos buques; 3.o Se puede fletarlos, siempre que aparezca alguna oportunidad que permita hacerlo sin perder dinero.

Sin otro motivo, me es grato saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración. — **BALTASAR BRUM.** — J. A. BUERO. — General S. BUQUET.

CONCEJOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTALES

Departamento de Minas

Ordenanza reglamentando la percepción del Impuesto de Abasto, el Adicional, el de Inspección Veterinaria y el de Seguro de Carnes.

La Asamblea Representativa Departamental de Minas

DECRETA:

Artículo 1.o La percepción del Impuesto de Abasto, el Adicional, Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes se verificará por la Tesorería del Concejo y por las Secretarías de los Concejos Auxiliares honorarios en las secciones 2.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a y 12.a del Departamento.

Art. 2.o En las demás secciones rurales se efectuará por los inspectores que designe el Concejo.

Art. 3.o Se utilizará para la contabilidad, documentación, etc., los formularios que suministre la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con el artículo 4.o del decreto del Concejo Nacional de Administración dictado con fecha 5 de Junio de 1922.

Art. 4.o Los Concejos Auxiliares remitirán quincenalmente al Concejo Departamental el producido del Impuesto de Abasto, el Adicional, Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes.

Art. 5.o La Contaduría y Tesorería del Concejo darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.o y 3.o del referido decreto del Consejo Nacional.

Art. 6.o Queda autorizado el Concejo de Administración Departamental para designar el siguiente personal para la fiscalización y percepción del impuesto en las secciones rurales, de acuerdo con la reglamentación que éste dicte:

1 Inspector Departamental con la asignación de $ 1.200 anuales.

2 Inspectores de zona con la asignación de $ 780.00 anuales cada uno.

Art. 7.o Los empleados que desempeñen los puestos que se crean por esta ordenanza prestarán fianza hipotecaria o abonada, a juicio del Concejo de Administración, que en ningún caso será menor de $ 1.000.00 para el Inspector Departamental y de $ 500.00 para cada uno de los inspectores de zona.

Art. 8.o El Concejo de Administración Departamental solicitará de la policía departamental, de acuerdo con el artículo 54, número 10, de la ley de 19 de Noviembre de 1919, quiera recordar a sus dependencias el decreto del Ministerio de Hacienda de 5 de Diciembre de 1914 y del Ministerio de Interior de 9 de Julio de 1915.

Art. 9.o La percepción de estos impuestos se verificará de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 10. Los gastos que demande la ejecución de esta ordenanza se tomarán del rubro Vialidad, hasta tanto no se sancione el nuevo Presupuesto General de Gastos.

Art. 11. El Concejo de Administración reglamentará la presente ordenanza. — Emeterio Arrospide, Presidente. — Felipe Iralde y Ramiro Calzada, Secretarios.

Minas, Julio 7 de 1922.—El Concejo de Administración Departamental, en sesión de hoy, resolvió: Acúsese recibo, cúmplase, publíquese e insértese en el R. R.

Señálase el día 16 del corriente para dar comienzo a la percepción del impuesto, lo que se hará saber al señor Administrador de Rentas y Concejos Auxiliares, a quienes se impartirán las instrucciones pertinentes.—Ponce de León.—J. Ginesta Navarro.

DECRETO REGLAMENTARIO

El Concejo de Administración Departamental de Minas, reglamentando la ordenanza sancionada por la Honorable Asamblea Representativa Departamental con fecha 2 de Julio de 1922,

DECRETA:

Artículo 1.o A los efectos de la fiscalización del Impuesto de Abasto, el Adicional, Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes, divídese por ahora el Departamento en tres zonas, comprendiendo la primera las secciones 1.a, 2.a, 13.a y 7.a; la segunda zona, 3.a, 4.a, 6.a y 8.a; tercera zona, 5.a, 9.a, 10.a, 11.a y 12.a.

Art. 2.o En las secciones 2.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a y 12.a se efectuará el pago de los referidos impuestos en los respectivos Concejos Auxiliares; en la sección 1.a en la Tesorería del Concejo, y en las demás secciones se hará la recaudación por los empleados que al efecto se designarán.

Art. 3.o Los Concejos Auxiliares remitirán a la Tesorería del Concejo semanalmente la recaudación íntegra que de los respectivos impuestos se efectúe, y el em-

pleado o empleados encargados de la recaudación de las secciones rurales la efectuarán quincenalmente y la vertirán de inmediato en Tesorería.

Art. 4.o Estos empleados prestarán fianza, de acuerdo con el artículo 7.o de la ordenanza que se reglamenta, dentro de 10 días de su nombramiento.

Art. 5.o La fiscalización y percepción del impuesto estará a cargo de un Inspector Departamental y tres Inspectores de zona, entre los cuales queda comprendido el actual de Abasto, Pesas y Medidos, con los cometidos que se determinan en el artículo siguiente.

Del Inspector Departamental

Artículo 6.o Compete al Inspector Departamental:

A) Ser el Jefe del personal de Inspección y recaudación de zona, fiscalizando y controlando además la recaudación verificada por los Concejos Auxiliares, y estar a las inmediatas órdenes del Concejo o de la Secretaría.

B) Concurrir a la Secretaría del Concejo diariamente para dar cuenta, recibir órdenes, disponer el servicio u otros objetos, salvo el caso de encontrarse en jira por el Departamento.

C) Cerciorarse de que los Inspectores cumplen debidamente con sus obligaciones.

D) Presentará mensualmente un estado explicativo del movimiento, fiscalización, recaudaciones, etc., que se efectúen por el mismo o por los Inspectores de zona y los Concejos Auxiliares.

E) Producirá los informes que le soliciten u ordenen, revisando los libros, boletas, guías, tornaguías, etc., en que se constate la percepción o sirvan de elementos para llevarla a cabo con la mayor exactitud posible.

F) Propondrá los cambios o traslados del personal.

G) No permitirá, o en caso de no poderlo evitar, dará cuenta al Concejo o a la Secretaría del Concejo, que el personal de su dependencia abandone sus puestos.

H) Intervendrá y resolverá "ad referéndum" las diferencias que se susciten entre el personal y los contribuyentes u otras por gestiones del servicio, dando cuenta al Concejo.

I) Recibirá y ejecutará por sí o por el personal dependiente las órdenes que imparta el Concejo o la Secretaría de éste.

J) Recaudar directamente cuando lo crea necesario o el Concejo lo ordene y tomar todas las medidas convenientes para asegurar el mejor cumplimiento de las leyes de Abasto, del Impuesto Adicional, Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes y la ordenanza de la materia que se reglamenta.

K) Ejercerá la superintendencia como jefe superior inmediato de los Inspectores de Zona, controlando la percepción y fiscalización que éstos efectúen y dando cuenta de cualesquiera omisiones, faltas o delitos que se cometieren por este personal, así como de las infracciones a las leyes o reglamentos por parte de los mismos, el personal de Concejos Auxiliares, de los contribuyentes, debiendo tomar de inmediato, como en todos los casos, las providencias necesarias.

De los Inspectores de Zona

Artículo 7.o Compete a los Inspectores de Zona, además de lo que en especial se les cometa por el Concejo de Administración Departamental:

A) Desempeñar sus funciones en las zonas o jurisdicciones especiales que se indiquen.

B) Fiscalizar, percibir y recaudar el Impuesto de Abasto, el de Adicional, el de Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes.

C) La inspección de libros, certificados, boletas, guías, tornaguías y demás documentos de control.

D) Suministrar al Inspector Departamental o a la Secretaría del Concejo los informes que le fueren solicitados.

E) Dar cuenta quincenalmente por escrito de las revisaciones e inspecciones que efectúen, iniciando y formulando, cuando fuere del caso, las denuncias respectivas.

F) Ejecutar las órdenes e instrucciones que reciban del Inspector Departamental o de la Secretaría del Concejo.

Art. 8.o El personal referido en el artículo precedente depende inmediatamente del Inspector Departamental, y además del cumplimiento de órdenes especiales emanadas del Concejo, estando obligados a conocer las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen al respecto.

Art. 9.o Cumplirán, en desempeño de sus funciones, todos los cometidos y encargos que les confieran dichas leyes, reglamentos, disposiciones y ordenanzas.

Art. 10. Queda absolutamente prohibido al personal cuyo servicio se reglamenta:

A) Ausentarse del radio o zona a su cargo sin previa autorización de su superior inmediato o del de éste.

B) Aceptar de los establecimientos, casas u otros sujetos a inspección accidental o permanente o a revisación, regalos en objetos u otras especies, cualquiera sea el motivo invocado para ello.

C) Prestarles servicios, sean o no retribuídos.

D) Hacerse acompañar o permitir que en el desempeño de sus funciones intervengan por o con ellos personas extrañas a la Administración Pública, salvo el caso de ser necesaria la presencia de testigos.

Art. 11. Tampoco le será permitido a este personal abandonar el puesto sin la previa entrega en forma al funcionario que haya de reemplazarlo o sin autorización de su superior inmediato o del de éste, caso de no presentarse el reemplazante.

Art. 12. Siempre que fuere necesario, el personal de inspección, revisación y recaudación solicitará el auxilio de la fuerza pública para afianzar o ejecutar las obligaciones a su cargo.

Disposiciones generales

Artículo 13. Tanto el Inspector Departamental como los Inspectores de Zona tendrán de una manera general las facultades y atribuciones que las leyes ordinarias confieren a los Inspectores de Impuestos Internos.

Art. 14. La Tesorería del Concejo Departamental y las Secretarías de los Concejos Auxiliares se regirán, en lo que fuere aplicable por las leyes de Impuestos Internos en cuanto ellas digan relación con la percepción y recaudación que se les cometa, dando cuenta al Inspector Departamental o a la Secretaría del Concejo de cualquier irregularidad que anotaren, de las dificultades que pudieran ofrecerse para el desempeño de sus funciones, así como de las infracciones a las leyes o reglamentos de los Impuestos Internos, materia de esta reglamentación, en que notare que han incurrido los contribuyentes u otros y aún mismo el personal de la Administración.

Art. 15. Comuníquese la Ordenanza y esta Reglamentación a la Jefatura de Policía del Departamento, solicitando su apoyo para el mejor cumplimiento de la misma.

Art. 16. Publíquese, comuníquese, etc, e insértese en el R. R. — Francisco Ponce de León, Presidente. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Florencio Méndez, del Batallón de Infantería número 2. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

2—Antonio Piaggio — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Montfernand". — Informe la Capitanía General de Puertos.

3—Margarita Mouliá de Sagarra, pensionista militar — Solicita una licencia por el término de dos meses para residir en la República Argentina. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

4—Antonio Piaggio — Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Waterland". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

5—Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno — Solicita premio de constancia de 2.a clase para el ordenanza Salustiano Méndez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Batallón de Infantería número 13— Solicita premio de constancia para el sargento Modesto Dorta. — Informe la Contaduría General de la Nación.

7—Batallón de Infantería número 19 — Solicita reintegro de $ 12.75, importe de los haberes por el mes de Abril próximo pasado de los soldados Aldemar Silva y Eugenio Pereira. — Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Batallón de Infantería número 20 —Remite una liquidación de $ 16.89, importe de un sobrante por el sueldo, bonificación y premio de constancia correspondiente al mes de Mayo próximo pasado del sargento Fernando Benítez en virtud de haber sido retirado con fecha 17 del mencionado mes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Pablo Torres, ex soldado — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Chenistón". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

11—Antonio Piaggio — Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Canadá". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

12—Enrique J. Vidal — Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Orania". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

13—Comisaría de Guerra — Solicita que al ordenanza Antonio Silva que disfruta de premio de constancia se le agregue el apellido materno por existir un marinero con el mismo nombre y apellido que disfruta de igual premio. — Habiendo fallecido con fecha 11 de Junio de 1922 el marinero Antonio Silva, vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

14—Banco Italo-Belga — Hace saber que ha comprado a los señores González y Sioli el vapor nacional "Amazonas" y solicita se proceda por la Escribanía de Marina a inscribir la venta de dicho buque. — Vista al interesado.

15—Pascual Buencristiano — Solicita autorización para instalar en el país estaciones de radiotelefonía. — Informe la

Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

16—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que ha remitido a la Contaduría General de la Nación las listas de revista y presupuesto de las dependencias de este Ministerio por el mes de Junio próximo pasado. — Archívese.

17—Arsenal de Guerra — Comunica que ha entregado a la Fiscalía e Inspección de Policía, en canje, los cartuchos de guerra que menciona. — Archívese.

18—Jefatura de Policía de Tacuarembó — Comunica que ha justificado existencia el soldado Francisco Lemos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

19—Regimiento de Caballería número 6 — Solicita premio de constancia para el soldado Bruno Silveira. — Informe la Contaduría General de la Nación.

20—Jefatura de Policía de Tacuarembó—Comunica la justificación de existencia del pensionista Abelino Umpierres. — Informe la Contaduría General de la Nación.

21—Batallón de Infantería número 1 — Solicita premio de constancia para el sargento Teodoro Velázquez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Arsenal de Guerra — Comunica la entrega al R. O. U. "Uruguay" de los efectos que detalla. — Archívese.

23—Arsenal de Guerra — Comunica la entrega a la Jefatura Territorial de la Isla de Flores de los efectos que detalla. — Archívese.

24—Regimiento de Artillería número 4 —Solicita provisión de 16 litros de líquido para recuperador y 10 litros de ídem para frenos. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

25—Strauch y Cía. — Solicitan se les libre de la multa impuesta por la Intendencia General del Ejército. — Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

26—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita aprobación del pliego de condiciones para adquirir diversos artículos para confeccionar toldos, fundas, etc. — Aprobado, devuélvase previo desglose de la copia del pliego de condiciones.

27—José Pastrana ex sargento — Solicita autorización para poder usar el nombre de José Moreno. — Autorizado.

28—Florina Spikerman, pensionista militar — Solicita licencia por el término de seis meses. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

29—Antecedentes relativos al dragado de la parte Sur del muelle de Paysandú. — Pase a la Capitanía General de Puertos para su conocimiento.

30—Intendencia General del Ejército y la Armada—Da cuenta que ha cumplido la entrega de los 196 pantalones reclamados por la Fiscalía e Inspección General de Policía. — Enterado, devuélvase.

31—Inspección de Remonta — Solicita se le liquide la suma de $ 82.26, importe de medicamentos que le fueron suministrados por la Sanidad Militar. — Informe la Contaduría General de la Nación.

1—Juan Caussi — Solicita el pago de $ 757.00, importe de servicio fúnebre prestado en el Ejército durante los meses de Mayo y Junio de este año. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Estado Mayor del Ejército — Solicita que el Vivero Nacional le suministre 20.000 árboles. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

3—Isolina Fernández de Barrera — Solicita acrecimiento de pensión. — Habiéndose dictado con fecha Junio 7 de 1922, archívese.

4—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita se dicte una resolución respecto al color de los chabrá.— Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

5—Inspección General de Policías — Solicita reparación del armamento que detalla perteneciente a la Jefatura de Policía de Río Negro. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

6—Dirección de la Armada — Comunica el fallecimiento del capitán de fragata Ramón Tajes. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite cien ejemplares de la nueva edición de la lista de fiestas oficiales. — Remítanse con nota a las dependencias de este Ministerio.

8—Consejo de Guerra Permanente — Comunica que ha señalado la audiencia del día 17 del corriente para verse la causa del soldado Emeterio Machado, del Batallón de Infantería número 1, acusado de deserción. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

9—Juez Militar de Instrucción de 2.o turno — Devuelve el sumario instruído al soldado Andrés Padilla, del Batallón de Infantería número 3, por insubordinación, a fin de que el Juez sumariante de esa unidad salve las omisiones que detalla. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del coronel Juan T. Iribar. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se remite a la Dirección de Vialidad una cuenta de la casa Groscurth y Cía. por la adquisición de un motor.

—No se hace lugar al pedido de los empleados de los talleres del Ministerio a fin de que se presupuesten sus haberes.

—Se resuelve que el portero Bernardo Iturralde vuelva a su puesto efectivo en los Almacenes.

—Se autoriza a la Administración General de Faros para efectuar algunas adquisiciones para el faro de Santa María.

—Se autoriza al jefe de la Dirección de Arquitectura para proceder al retiro de algunos aparatos telefónicos.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite una nota del ingeniero Chianconne solicitando el pago de su sueldo.

—A informe del patrón del vapor "Oyarvide" se remite una cuenta de la casa Mann George Depost por suministro de carbón para el vapor mencionado.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa una cuenta de la misma casa por el concepto indicado.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas por Julio corriente.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa el expediente sobre pago de trabajos de perforaciones efectuadas en la Villa del Sauce para el abastecimiento de aguas potables.

—A la Tesorería del Ministerio se remite el expediente relacionado con la expropiación de algunas parcelas de terreno para la construcción del camino a la Tablada.

—A la Contaduría del Ministerio pasa el certificado de obras número 1 por las realizadas en el edificio escolar de La Escobilla (Florida).

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite la póliza de seguros del personal obrero ocupado en las obras de la Escuela Industrial.

—Se dispone el pago de una cuenta de la casa Barreiro y Cía. por suministro de útiles a la Secretaría del Ministerio en Junio próximo pasado.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente relacionado con las propuestas presentadas para la construcción del edificio escolar en la Unión con el legado dejado por el señor Sanguinetti.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 17 de Julio de 1922

40.000 pesos, al 9 por ciento anual.
6.500 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, en cuenta corriente.
1.210 pesos, sin interés.
17.000 pesos, en cuenta corriente.
4.000 pesos, prórroga.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 17 de Julio de 1922

1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
3.082 pesos, al 10 por ciento anual.
1.100 pesos, al 10 por ciento anual.
33.000 pesos, al 9 por ciento anual.
13.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.900 pesos, al 9 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.700 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 17 de Julio de 1922

1.543 pesos, casa en la calle Blandengues número 8, 275 metros.

16.800 pesos, casa en la calle Uruguay número 1428, 111 metros.

7.066 pesos, terreno en la calle José Martí, 352 metros.

6.250 pesos, terreno en la calle Juan Paullier, 102 metros.

4.200 pesos, casa en la calle Isidoro De-María número 1608, 105 metros.

824 pesos, solar en la 18.a sección, calle General Prim, 457 metros.

2.100 pesos, casa en Las Piedras, calle F. Rodríguez, 320 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 17 de 1922.

1.a rueda

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para el 19, 82.90.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

2.000 pesos, para el 19, 83.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 83.00.

Títulos Hipotecarios serie I

3.000 pesos, para el 19, 96.90.

Títulos Hipotecarios serie R

4.700 pesos, al contado, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.975 pesos, para el 19, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para el 19, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie V

4.400 pesos, al contado, 90.80.
2.400 pesos, para el 19, 90.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para el 19, 65.50.
1.504 pesos, ídem ídem, 65.50.
2.350 pesos, al contado, 65.50.
4.700 pesos, para el 19, 65.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 65.50.
9.400 pesos, para fin de mes, 65.50.

Empréstito de Obras Públicas 1909

4.062 pesos 50 centésimos, para fin de Agosto 77.20.
9.604 pesos 75 centésimos, ídem ídem, 77.20.

Deuda Edificios Universitarios

2.000 pesos, para el 19, 99.00.

Deuda Nacional de Saneamiento

4.000 pesos, para el 19, 85.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 85.50.

Deuda I. de Conversión

1.000 pesos, al contado, 94.70.
3.000 pesos, para el 19, 94.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.70.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para el 19, 82.90.
1.865 pesos, ídem ídem, 82.90.
1.865 pesos, ídem ídem, 82.90.
2.517 pesos 75 centésimos, ídem ídem, 82.90.
1.202 pesos 25 centésimos, ídem ídem, 82.90.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

2.000 pesos, para el 19, 83.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 83.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 83.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 83.00.
14.000 pesos, ídem ídem, 83.00.
5.000 pesos, para fin de mes, 83.20.

Deuda Obras Públicas 1918

1.500 pesos, para el 19, 83.80.

Empréstito Uruguayo 1896

51.700 pesos, para el 19, 93.00.

Banco de Crédito

10 acciones para el 19, 108.00.

Banco Italiano

10 acciones para el 19, 13.00.
21 ídem ídem ídem, 13.50.
20 ídem ídem ídem, 14.00.
10 ídem ídem ídem, 14.50.
20 ídem ídem ídem, 14.50.

Títulos Hipotecarios serie G

2.000 pesos, para el 19, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie H

2.000 pesos, para el 19, 97.50.

Títulos Hipotecarios serie M

1.000 pesos, para el 19, 98.50.
1.600 pesos, ídem ídem, 98.50.

Títulos Hipotecarios serie N

9.000 pesos, para el 19, 94.10.

Títulos Hipotecarios serie P

5.000 pesos, para el 19, 94.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie Q

6.000 pesos, para el 19, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie S

2.600 pesos, para el 19, 91.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
1.600 pesos, ídem ídem, 91.10.
2.675 pesos, ídem ídem, 91.30.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, hasta fin de mes, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

2.000 pesos, para el 19, 90.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
4.350 pesos, ídem ídem, 90.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.70.

Títulos Hipotecarios serie V

1.100 pesos, para el 19, 90.80.
1.700 pesos, ídem ídem, 90.70.
2.875 pesos, ídem ídem, 90.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.70.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires.

Vaper de las 19.. — Ordinaria, Central 6.15: recomendada, Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central. 20.30.

Expedición de correspondencia para el Interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Libramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22 .

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 16 de Julio de 1922

Lomitila González de Fernández, española, 56 años, casada, Hospital Maciel.
Ambrosio Ubeloi, italiano, 54 años, viudo, Ciudadela 1586.
Zenona Ecado de Durañona, oriental, 72 años, viuda, Constituyente 1843.
Romeo Baglili, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Eduardo Berón, oriental, 2 días, Hospital Pereira-Rossell.
Julia María Bentos, oriental, 2 días, Hospital Pereira-Rossell.
Alfredo Dolerrosa, oriental, 8 días, La Maternidad.
Mercedes González Carreno, oriental, 34 años, casada, Isla de Flores 823.

Día 17

Luis Lázaro Podestá, oriental, 45 años, casado, Porongos 2895.
Aída Carril, oriental, 6 meses, Jujuy 294.
Eulogia Rodríguez de Caballero, oriental, 44 años, viuda, Hospital Maciel.
María Angélica Cardozo, oriental, 20 meses, Arenal Grande 2679.
Italo Mazzone, oriental, 15 meses, Porongos 2866.
Luis Dionisio Guerra Williars, oriental, 52 años, soltero, Garibaldi 446.
José Martinoya, oriental, 45 años, soltero, Morales sin número.
Oscar Mercant, oriental, un mes, Paraguay 1574.
Agustín Federico Campos Nariggi, oriental, 45 días, Municipio 414.
Ema Albert de Punlos, francesa, 78 años, viuda, Hospital Maciel.
Adelaida Palombo de Lacco, italiana, 57 años, viuda, Sierra 2876.
Rafael Casaravilla, oriental, 52 años, casado, Pérez Castellanos 1429.
Cruz Aguilar, oriental, 65 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juana Araújo de Medrano, oriental, 21 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Silvera, oriental, 45 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Adolfo Jaris, oriental, 16 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Rafael Carlos Brusco, oriental, 23 años, soltero, Isla de Flores 1771.
Catalina Scarone de Pastorino, italiana, 84 años, casada, Marcos Bruto 41.
María Elisana Saavedra, oriental, 15 años, soltera, Carapé 2649.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

49.a SESIÓN ORDINARIA

JULIO 7 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

SUMARIO

1—En Montevideo, a los siete días del mes de Julio del año 1922, siendo las quince horas y veinte minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Bazzurro, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Bonnet, Buero, Cachón, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Delgado, Dufour, Etchemendy, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Furriol, García Morales, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Jude, Lavagnini, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Navarrete, Nieto Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Terra, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Fernés, Viera y Ximénez.

Total: 97.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Arrillaga, Bachini, Barbato, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Búrmester, Doria, García, García Palma, Lagarmilla, Leal, Legnani, Martínez, Muñoz Zeballos, Negro, Sánchez, Tabárez, Urioste, Vacchelli y Vidal.

Total: 21.

Sin aviso, los señores representantes: Paradeda, Paseyro, Peyrallo, Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Zum Felde.

Total: 5.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Refuerzo del rubro "Navegación de la Laguna Merim e Interior" del Presupuesto General de Gastos en la suma de 10.000 pesos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Inclusión en el presupuesto de la Asistencia Pública Nacional de un puesto de practicante de farmacia para la Sala de Auxilios de Carmelo y dos cargos de médicos internos adjuntos de la Colonia de Alienados."

—A sus antecedentes.

"Doña Catalina B. de Romanelli solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

3—**Señor Bonnet**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet—Hace varios días que la Comisión de Legislación Electoral ha producido su dictamen en un mensaje de la Alta Corte de Justicia, solicitando la interpretación de varios artículos de las leyes electorales. Como se trata de un asunto que interesa a los partidos políticos, formulo moción en el sentido de que se considere en primer término en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, previo repartido, o publicación que se haga del informe por la prensa.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción que formula el señor representante Bonnet, para que se incluya en la orden del día en primer término, en la sesión del miércoles próximo, un mensaje de la Alta Corte de Justicia, pidiendo interpretación de varios artículos de las leyes electorales, asunto que ha sido informado ya por la Comisión respectiva.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor representante Bonnet.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Amaro Macedo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amaro Macedo — Es para dar cuenta, señor Presidente, que se ha constituído la Comisión de Industrias y Comercio, designando Presidente al señor diputado Daniel Gutiérrez y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tómese nota.

Señor Navarrete—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Navarrete—Días pasados, señor Presidente, hice un pedido a la Mesa que tenía relación con el asunto referente a la modificación de impuestos a los productos rurales que se importan al país. La Mesa defirió favorablemente a mi pedido.

Ese asunto está informado, como es sabido, por la Comisión de Hacienda, favorablemente, pero me parece que en este asunto, dada la atingencia directa que tiene con los cometidos de la Comisión de Agricultura, ésta debía ser oída, y es por este motivo que ruego a la Mesa, si es privativo de ella, y si no lo fuera, mediante la anuencia de la Honorable Cá-

mara, que este asunto pase también a informe de la citada Comisión de Agricultura, a efecto de que nos informe sobre la materia, en la parte que debe ser considerada por ella, salvo la rentística, que ya está informada, como queda dicho.

Señor Presidente—Perdone, señor diputado, pero la Mesa no ha podido apercibirse del asunto a que se refiere.

Señor Navarrete — Me refiero, señor Presidente, al asunto relacionado con las modificaciones de tarifas al impuesto por concepto de importación de productos rurales.

Señor Presidente—Ese asunto fué pasado, en efecto, a la Comisión de Hacienda, porque ese es el trámite que en realidad corresponde; pero si el señor diputado desea que sea integrada la Comisión de Hacienda con miembros de la de Agricultura, puede así proponerlo.

Señor Navarrete—Aquí figura el informe de la Comisión de Hacienda, exclusivamente, y sé que fué esa Comisión que intervino en el asunto; pero yo hago notar esa falta, de que me parece que la Comisión de Agricultura debía también ser oída, por eso me permito hacer esa indicación a la Mesa, por si ella lo cree pertinente al caso.

De modo que siendo así, y debiendo expedirse nuevamente, no tendría objeción que hacer, y esperaría entonces el informe.

Señor García Morales—¿El señor diputado Navarrete se refiere al proyecto que establece un impuesto a las plantas?...

Señor Navarrete—No, a los productos de carácter agrícola.

Señor García Morales—A las frutas y plantas. Ese asunto fué motivo del informe de la Comisión de Hacienda de la otra Legislatura.

Señor Navarrete—Y de la actual también. Tiene dos informes. Hay un informe de la Comisión de esta Legislatura en sentido favorable, unánimemente.

Señor García Morales—Yo creo que no es necesario el pedido del señor diputado. El informe está pronto. Es cuestión de incluirlo en la orden del día con el informe de la Comisión, que mantiene el informe producido por la Comisión de la Legislatura anterior.

Señor Presidente—La Mesa no recordaba que había sido ratificado ese asunto.

Señor García Morales—Entiendo que sí.

Señor Presidente—La Mesa hará la investigación, y procederá en consecuencia.

Señor Navarrete—Entonces, voy a formular un pedido más: que siendo un asunto informado y en mi concepto, de fácil resolución, y por otra parte de verdadero interés, tanto más en estos momentos en que se buscan por diversos medios, recursos para llenar las necesidades del Presupuesto General de Gastos, el medio propuesto puede contribuir en algo, sin pesar sobre el pueblo, el recargo por otros motivos. La importación enorme de productos agrícolas urge una pronta resolución, tanto más si los informes están llenados.

Señor Presidente—La Mesa inquirirá, señor diputado, de inmediato el estado del asunto, y tratará de satisfacer en cuanto sea posible, el pedido del señor diputado.

Señor Navarrete — Por lo tanto hago moción, señor Presidente, para que este asunto sea tratado en la sesión del miércoles próximo, después de algunas preferencias, si las hubiere.

Señor Presidente — ¿Propone el señor diputado que se trate en la sesión del miércoles también este asunto, en el concepto de que haya sido informado por la Comisión de Hacienda y en segundo término?

Señor Navarrete—Sí, señor Presidente.

Señor Cosio—Ese asunto ha sido informado por el señor diputado Aramendía.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción que formula el señor diputado Navarrete, para que el asunto a que se ha referido se trate en segundo término en la sesión del miércoles.

Señor Mibelli—¿Qué asunto es, señor Presidente?

Señor Presidente—Se refiere a impuestos a los productos agrícolas.

Señor Vicente y Ferrés—¿Ese asunto está informado?

Señor Presidente—Sí, señor: está informado por la Comisión de Hacienda del período anterior y el informe fué ratificado en el actual período.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Recién se votó una preferencia, señor Presidente, para un asunto de carácter electoral. Yo no me opuse a la preferencia solicitada por el señor diputado Bonnet, por entender que ese es un asunto urgente y relacionado con los comicios próximos. Ahora se solicita otra preferencia, modificando así la orden del día ordinaria que debe entrar en vigencia, apenas la Cámara reinicie sus sesiones. En esta forma la orden del día será modificada como ha ocurrido hasta ahora, postergándose los asuntos cuya discusión ya ha comenzado y cuya aprobación toca a su término.

Yo creo que para mantener el buen régimen parlamentario, que todos hemos estado de acuerdo en sostener, es necesario que no se dé preferencia a aquellos asuntos que por su carácter no requieran que se traten de inmediato, y es por estas razones, señor Presidente, que yo no voy a dar mi voto a esta preferencia, entendiendo que deben liquidarse primeramente aquellos asuntos que han sido motivo de extenso debate y que, como ya he dicho, toca a su término la aprobación de los mismos.

He terminado.

Señor Navarrete — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Navarrete — Voy a justificar en breves palabras la moción que he presentado.

Este asunto no ofrece mayor dificultad; tan es así, que ha sido informado ya en el período anterior y ratificado ese informe en el actual, y, por otra parte, yo no sé por qué, — si buscamos fuentes de recursos por otros medios que directamente, lastiman intereses respetables e intereses ya agobiados con muchas gabelas, — éste, que está libre de impuestos o cuando menos, si los paga, es en forma insignificante, no habría de ser motivo de preferencias. Yo, señor Presidente, no soy de aquellos que fácilmente quieren arcabucear al pueblo con impuestos; pero me duele, me preocupa de verdad ver que en poco más de seis meses se han importado al país nada menos que 9.500.000 kilogramos de patatas, por sólo la Aduana de Montevideo, que a un precio sencillo de seis centésimos el kilo, que no las tomamos al consumo, por ese precio, la extracción sería de 600.000 pesos aproximadamente, 600.000 pesos que en esta situación representan no menos de 60 rodeos de ganado, o sea, de la materia prima de nuestra riqueza general.

Suponiendo que cada rodeo tenga quinientas reses, serían treinta mil en total, y treinta mil reses, á veinte pesos al barrer, representaría los seiscientos mil pesos. De modo que nosotros por un concepto sencillo, que está a nuestro alcance producirlo, pagamos tan fuerte tributo. Tanto más grave aun, si consideramos que se trata de medio año y eso en época de dos cosechas, en que la estación le es favorable.

Extraemos, pues, de nuestra riqueza, por concepto de circunstancias inconcebibles, seiscientos mil pesos nada menos, pues omito muchos otros que insuman cientos de miles de pesos, por concepto de otros productos insignificantes que se están importando día a día, sin olvidar los millares de canastos y sacos de producción insignificante, — bien valdría la pena, sin egoismos, propiamente en un deseo conservador, defender esos intereses tan valiosos de nuestro país, en alguna forma moderada, si se quiere que a su vez pudiera despertar el adormecimiento de nuestra produción e inducir a que también produjéramos, evitando cuantiosas sumas exportadas.

De manera que no tendría más que insistir en mi moción, por si ella mereciera la admisión de la Honorable Cámara.

Nada más.

Señor Presidente — ¿El señor diputado no insiste?

Señor Navarrete — Dejo librado a la Mesa; ella obrará discretamente.

Señor Presidente — Muy bien.

4—Va a entrarse a la orden del día que la constituye en primer término el proyecto despachado por la Comisión Especial de Presupuesto, sobre arancel consular.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase en cincuenta por ciento los proventos que fijan el Arancel Consular vigente.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo voy a pedir, señor Presidente, en ocasión de sancionarse el aumento de la tarifa de Arancel Consular que se acaba de proponer en el proyecto que está en discusión, que se agregue un nueve artículo a ese proyecto, autorizando al P. E. para satisfacer, con cargo a las mismas rentas consulares, las erogaciones extraordinarias que se van a tener que autorizar para todo aquello que se refiera con la contabilidad del nuevo arancel: la impresión de las nuevas estampillas y la confección de los libros que el propio Ministerio de Relaciones Exteriores envía a los Consulados semestralmente, con el objeto de que una vez llenados sean devueltos al Ministerio y el Ministerio intervenga fiscalizando aquella contabilidad.

El artículo quedaría redactado en la siguiente forma:

"Autorízase por una sola vez al Ministerio de Relaciones Exteriores, para imputar a Rentas Consulares hasta la suma de cinco mil pesos para los gastos que se originen por la confección de los nuevos documentos y libros de contabilidad e impresión extraordinaria de estampillas que demandará la inmediata aplicación de esta ley."

Es necesario estar al cabo de la compleja organización consular en materia de contabilidad, para darse cuenta, señor Presidente, de que es indispensable hacer frente a una fuerte erogación por concepto de la nueva organización de estos libros de contabilidad, por el solo hecho de disponerse el aumento de las tarifas en la forma que se propone en el proyecto de ley que está en discusión.

En materia de estampillas es necesario hacer estampillas de un nuevo valor; en materia de libros, es necesario confeccionarlos íntegramente para establecer otros rubros, y creo que algunos de los diputados que han tenido ocasión de estar algo interesados en el proceso de esta contabilidad, convendrán conmigo, en que

es indispensable autorizar al Ministerio para que satisfaga esta erogación extraordinaria que de lo contrario tendría que ir a recargar los rubros ya bastante exiguos que la ley de Presupuesto le asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por estas consideraciones, señor Presidente, hago moción para que en la discusión particular se incluya este artículo, que desde ya anuncio, en la discusión general, a efecto de que los señores diputados puedan tenerlo presente.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Se tendrá presente en la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — La sesión de hoy está consagrada a buscar los medios que el Estado necesita para poder cubrir el Presupuesto de Gastos de treinta y ocho millones de pesos, sancionado en una sesión anterior. Se busca por este camino lo que no se ha tenido el valor de realizar francamento en la discusión del Presupuesto General; se busca por el recurso de los gravámenes que soporta el pueblo, el dinero que el Parlamento no es capaz de obtener podando un Presupuesto de clase que ofrece a simple vista, a cualquiera que quiera examinarlo, la comprobación de que está destinado exclusivamente a sostener los privilegios de la clase capitalista. Cuando en la sesión anterior se me amordazó, impidiendo así que pudiera terminar el análisis, si bien somero, bastante completo en las líneas generales, que se refería al Presupuesto General, yo pretendía demostrar que antes de pasar a este capítulo de la discusión, la Cámara debía pensar que el país, ni está en condiciones ni tiene voluntad para sostener como un nuevo Atlanta este enorme globo de los impuestos del país, y que exigía, reclamaba de esos pseudo representantes del pueblo que ellos mismos obligaron, una resolución por lo menos heroica que pusiera coto a los despilfarros para evitar que se pudiera avanzar en el terreno de las (no se oye). Pero si la Cámara me amordazó entonces, es porque entendía que su voluntad era decidida en el sentido de dejar a un lado las aspiraciones del pueblo, para entrar en este camino tortuoso de los nuevos impuestos, que significan un gravamen permanente, definitivo, en contra de los intereses vitales del pueblo trabajador.

No se quiso en aquel entonces mutilar algunas de las robustas, ya demasiado robustas ramas del parasitismo social en nuestro país. La Comisión de los 25 se dedicó casi exclusivamente a disminuir los gastos en aquellas partes del Presupuesto que podían tener un significado simpático de alcance social; que protegiera la salud del pueblo o aumentara la capacidad del mismo para bastarse a sus propias necesidades. Suprimió una serie de servicios útiles manteniendo, en cambio, otros que, si no son inútiles, es porque son perjudiciales y onerosos.

Por esta vía, podría decir ahora, contestando así las curiosas miradas del Presidente, lo que no se me quiso permitir decir en la sesión pasada; pero no ha de tardar el momento de la venganza. No quiero predicar en desierto, repito, porque los otros días no me faltaba mucho que decir en este asunto; pero prefiero entrar directamente a la cuestión, sin temer absolutamente nada que lleguen los 45 minutos reglamentarios, porque hoy voy a tener unas cuantas ocasiones de hablar 45 minutos, si es que de eso tengo ganas, aunque la Cámara se oponga a que pueda prorrogar los plazos, aunque la Cámara no quiera oirme.

Y esto lo digo, no en tono de amenaza, —ya que bien sé que mis palabras son bastante peligrosas como para aplicar un verdadero castigo a esta Cámara, — lo digo simplemente para hacer notar que son inútiles estas tentativas de amordazamiento, que no conducen nada más que a dificultar la propia labor de la Cámara.

Se reclaman unos cuantos millones de impuestos nuevos para atender las erogaciones del Presupuesto General que acaba de sancionarse, y esos pocos millones de pesos que se nos piden, no han sido mayores porque, según la pintoresca expresión del miembro informante de la Comisión de los 25, se han "economizado" alrededor de 1.300.000 pesos en deudas. Porque la Comisión de los 25, por boca de su miembro informante, nos ha dicho que había hecho el "descubrimiento" de que el Estado pagaba más por concepto de amortizaciones e intereses de deuda de lo que le correspondía, y a eso le da la denominación de economías, cuando en realidad, hay en eso un juego malabar de palabras, porque las tales economías no existen más que en la imaginación del miembro informante o de la Comisión de los 25. Las deudas que se dejan de pagar, en la cantidad que he señalado, son deudas que permanecen en pie, y que deberán pagarse más adelante, por cuanto la Comisión de los 25, lo único que se ha limitado a hacer es rectificar el régimen, de acuerdo con lo cual se realizaban las amortizaciones, con el objeto de llegar a pagar los acreedores del Estado, un poco menos, en este año; pero no a limitar el derecho de esos acreedores a percibir la totalidad de la deuda.

No ha habido, pues, economía: ha habido simplemente una transferencia para el futuro de las deudas que el país debe. De modo que esa sería una solución poco atinada...

Señor García Morales — Siempre sería eso mejor que pagarlas.

Señor Mibelli — Yo quería señalar que no hay tal cosa; que con esa solución se podrían dejar en suspenso las deudas...

Señor García Morales — Es el sistema ruso: no es suspenso, sino la extinción completa.

Señor Mibelli — Ese es el ideal a que yo aspiro: a que alguna vez todas estas deudas que ustedes con tanta liberalidad con el objeto de que estos 200.000.000 aproximadamente de deuda que tenemos, no graviten sobre un largo futuro del pueblo y sean en definitiva pagados por esos mismos, que por tener el dinero necesario para atender esas necesidades, no requerirán, seguramente, lo que necesita nuestro pueblo. Lo que tenía interés en subrayar era simplemente eso: que no ha habido absolutamente ninguna economía en este rubro, porque así como se hizo una economía de 1.300.000 por esa simple fórmula de prestidigitación, podrían haberse ahorrado también los 12.000.000 de deuda que debemos pagar anualmente.

Del mismo origen, y tan razonable como esa, es aquella afirmación que hace la Comisión informante de que los recursos han sido aumentados en una cantidad de más de un millón y medio de pesos por una simple rectificación de cálculos. No he podido estudiar detenidamente los antecedentes de la cuestión a que se refiere la Comisión informante, pero, de lo que dice la Comisión, el hecho que haga pesar sobre un cálculo de probabilidades, que se realizará o no, el nuevo cálculo de recursos, del que aspira a extraer más de un millón y medio de pesos, se puede deducir que esas operaciones aritméticas tienen todo el significado de un cálculo alegre. Como ya algún otro señor diputado hizo notar, y como se ha afirmado desde la prensa, a pesar de toda la ciencia financiera de la Comisión de los veinticinco, este Presupuesto que se pretende salga nivelado de la Cámara, no será en definitiva más que la comprobación, al final del ejercicio, de que se han dejado de atender necesidades y obligaciones por un valor aproximado de dos millones de pesos.

Yo no sé, en este momento no podría afirmarlo, cuántos son los impuestos que propone la Comisión, porque al principio esos impuestos eran tres, pero después la Comisión volvió a reunirse, y después salieron de ella algunos más. De manera que no estoy seguro si son tres, si son cuatro o si son cinco; lo que sé, es que se ha reclamado de los impuestos, de alguno existente y de otros que se crean, el máximum que puedan dar.

La Comisión informante nos decía: No pretendemos gravar más la vida del pueblo consumidor; nos hemos limitado exclusivamente a pedir el impuesto a los artículos de consumo superfluo, lo que en buen derecho y con toda lógica y justicia éstos deben dar. Es por eso que nos han salido con un impuesto que es aparentemente simpático,—porque hay que reconocer que el Parlamento de nuestro país tiene verdadera habilidad para realizar lo que podríamos llamar el camouflage verbal de sus golpes de mano continuos.

Así, nos dice la Comisión de los 25, que se crea como impuesto para atender exclusivamente las necesidades de nuestro pueblo... — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Señor Mibelli — Me he callado, señor Presidente, porque no desearía estorbar a los que están conversando.

Señor Presidente — Se ha dado cuenta de eso la Mesa y por eso ha agitado la campanilla. Puede continuar el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Decía que la Comisión de los 25 ha disfrazado el zarpazo que dirije contra el pueblo con la denominación de "impuesto al lujo".

Conocido el hecho fundamental de que en la sociedad capitalista el pueblo tiene el papel del tronco en el árbol...—(Murmullos).

... papel que consiste en sostener las frondosas ramas del privilegio capitalista, cualquiera comprende, por analogía y por deducción que todo gravamen que se establezca, que todo impuesto, cualquiera que sea su denominación y su incidencia, como dicen los financistas, cualquier impuesto que sea, aunque esté dirigido intencionalmente o aparentemente contra el privilegio capitalista, recae directamente sobre el pueblo trabajador.

Estas verdades, que nosotros los comunistas nos esforzamos en hacer penetrar, no tanto en el cerebro de la clase burguesa, por que sabemos que hay en ese cerebro una caparazón que es absolutamente refractaria e inaccesible a esas verdades, sino en el cerebro del pueblo que trabaja y que paga todos los gastos, esas verdades suelen decirlas de vez en cuando y como al descuido, los propios representantes de la clase capitalista; y es por eso que días atrás, un diario tan conservador como "El País", que tendrá seguramente más influencia sobre los espíritus de los diputados conservadores que la palabra del diputado comunista, nos hacía notar que era un "error económico" la creación de los impuestos. Y como quiera que estas pequeñas y grandes verdades nosotros no solemos verlas vibrar en los labios de los periodistas burgueses, sino de cuando en cuando, conviene aprovechar esta oportunidad para darles una mayor circulación, y, sobre todo, para que ellas lleguen por vía directa a oídos de los señores diputados que prometen la salvación del país con impuestos, que en definitiva no harán más que agravar su situación y empeorar en forma decisiva la vida del pobre. Decía "El País": "Los enemigos de las economías razonan así: todo se resuelve creando impuestos al lujo, a las actividades superfluas, a aquello que no es de primera necesidad".

Aparte de que esos impuestos no son susceptibles de producir grandes sumas por la propia razón de su carácter superfluo, se produce de inmediato una restricción en el consumo como consecuencia del

impuesto; el error fundamental consiste en establecer que esos impuestos sólo los pagan los ricos.

La repercusión del impuesto llega, en general, a todas las clases industriales por vía directa o indirecta. Reduciendo el consumo, reduciendo el pago de la mano de obra, reduciendo la fabricación del artículo, elevando el precio de la vida, eliminando actividades que redundan en beneficio de la colectividad". Son, pues, los propios miembros de la burguesía, los propios miembros reaccionarios, los más reaccionarios de esta Cámara, los que proclaman que efectivamente es una verdad aquella que nosotros no nos cansaremos nunca de decir: que los impuestos, cualquiera que sea su orientación, cualquiera que sea su aspecto, por más simpático que éste sea, recaen en definitiva en contra de la clase trabajadora, recaen en contra de todos los consumidores, y el impuesto a los consumos de lujo, que la Cámara se jacta de aplicar, no para perjudicar a los pobres, según se dice, sino para perjudicar a los ricos y hacerles pagar con el exceso de sus entradas las necesidades del pueblo, este impuesto es típicamente un nuevo gravamen contra la clase trabajadora.

Lo digo yo, que tengo por qué saberlo, y lo dicen también los periodistas y los legisldaores burgueses. Y no digo esto a manera de una originalidad. Yo no podía esperar de ninguna manera que la Cámara hiciera algo que efectivamente fuera a perjudicar a la clase que integra en el 99 o|o o en 120 o|o de sus miembros, elementos todos pertenecientes a la clase capitalista. No podía esperarlo, porque yo sé que de esta Cámara no puede salir otra cosa que la organización de los recursos por vía de impuestos, para mantener los gastos superfluos, no a costa de las entradas superfluas, sino a costa de las necesidades del pueblo. Yo lo sabía bien, porque esta es la lección de la experiencia; pero como hay todavía algunos diputados ilusos, que creen que basta para arreglar o mejorar la situación calamitosa en que vivimos con la creación de algunos impuestos parecidos a éste en la apariencia, yo me he creído en la necesidad de demostrar con mis propios argumentos y con los argumentos de peso, que hay que alejarse definitivamente de esa ilusión, que cualquiera que sea el origen, la tndencia, la orientación, la extensión de los impuestos, su repercusión es tan segura en contra del pueblo, que acaso valdría más para fomentar y estimular la rebelión necesaria del pueblo contra los que así lo oprimen, que la burguesía de esta Cámara hiciera las cosas con más franqueza y dijera al pueblo, entonces, que ella entiende que son los trabajadores los que integran la clase productora, los que deben cargar todos los despilfarros de la clase burguesa, y, por lo tanto, que se apresten a dar de su salario lo necesario para mantener el frondoso árbol del parasitismo social.

Del sector nacionalista se ha oído en muchas oportunidades, — aumentando la sonoridad de las palabras de sus diputados, la prédica insistente de sus órganos de publicidad, — que era necesario concluir con ese castigo permanente de las necesidades populares, que había que reducir las proporciones del zarpazo que la Aduana lleva contra las entradas, contra el salario del pueblo, obligado a pagar en impuestos fiscales de Aduana casi la mitad del Presupuesto nacional.

Hace muchos años, no menos de siete, que los diputados nacionalistas nos prometen solemnemente que en la primera oportunidad en que se discutiera el Presupuesto, — y esas promesas han sido completadas en algún proyectito de reducción de impuestos presentado por algunos representantes nacionalistas,—pugnarían desenfrenadamente para que el pueblo trabajador, que en gran parte está dentro de las filas del nacionalismo, no tuviera que tributar a la Aduana esos catorce millones de pesos que paga actualmente, que han llegado a ser hasta veinte millones por año. Esperábamos, pues, que de ese sector surgirían las voces y los votos necesarios para hacer algo así como una poda hasta la raíz, de ese instrumento de rapacidad de la clase burguesa, que es la Aduana. Sin embargo, en el seno de la Comisión de los 25 se ha producido un completo acuerdo entre todos los sectores de la burguesía.

Todos se han puesto de acuerdo en que era necesario dar al país un Presupuesto, y naturalmente, a nadie se le ha ocurrido, ni siquiera a esos diputados blancos que tanto nos han aturdido con sus prédicas en favor del pueblo, que esta era la oportunidad de afirmar, con la realidad y con los hechos, la necesidad de suprimir una gran cantidad de esos impuestos que gravan en forma directa a los artículos más necesarios para la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Por el contrario, se nos presenta un proyecto en que se mantienen todos estos impuestos, y, ¡oh paradoja!, — paradoja para los blancos, — se crea un impuesto nuevo, el pseudo impuesto al lujo, que afecta una cantidad de cosas útiles para la población, como lo veremos después, una gran cantidad de artículos...

Señor García Morales — Señor Presidente: ¿qué se está discutiendo? ¿Es una discusión general sobre todos los impuestos o sólo sobre el arancel consular?

Señor Presidente — No, señor diputado: la discusión es sobre el arancel consular. El señor diputado está fundando su oposición a este proyecto.

Señor García Morales — Las observaciones del señor diputado Mibelli vendrían bien cuando se discutiera el impuesto al lujo.

Señor Presidente —Es que el señor diputado Mibelli ha anunciado su oposición a cada uno de ellos. Promete hablar cuarenta y cinco minutos en cada uno de los casos.

Señor Ramasso — Es poca cosa!

Señor Manini Ríos — Es poca cosa, pero está fuera de la cuestión!

Señor Mibelli — Yo creo ir por el buen camino, porque en la orden del día, se dice: "En discusión general y particular el Arancel Consular y los otros tres impuestos". De manera que quiere decir que estoy fundando en general y puedo hacerlo.

Señor García Morales — Sobre el arancel consular, que es lo que está en discusión.

Señor Mibelli — Cada uno de los asuntos, tiene una discusión general.

Señor Buero — Exactamente.

Señor Ramírez — Una general y una particular.

Señor Mibelli — Si la Cámara lo desea, no tengo inconveniente en repetir cuatro veces lo que iba a decir. — (Hilaridad).

Señor García Morales — Repetirlo, no puede, porque son discusiones generales sobre cuatro asuntos distintos.

Señor Ramírez — ¡Pero cómo no va a poder repetir!

Un señor representante — ¿Qué hace sino repetir?

Señor García Morales — No puede repetir porque sino se pondría fuera de la cuestión.

Señor Mibelli — Yo no tengo la ciencia del señor diputado Ramírez, y alguna vez tengo que repetir.

Señor Ramírez — ¡Y ahora se pelea conmigo que lo estoy apoyando, tan luego!

Yo digo que el señor diputado puede repetir y el señor diputado la emprende conmigo que lo estoy defendiendo.

Señor Mibelli — Ha sido por un defecto de acústica del salón. Le agradezco la defensa...

Yo decía que estaba encarando los cuatro proyectos de impuesto en términos generales, para demostrar que los cuatro conducen a una misma encrucijada, donde está como víctima el pueblo trabajador; con ello, naturalmente ahorraría en Cámara una discusión general en cada uno de los proyectos estos. Estas cosas tengo que repetirlas muchas veces contra mi voluntad; pero, no hay más remedio, porque los señores diputados no se dejan convencer... Si los convenciera la primera vez, no lo repetiría más; de manera que hasta que no se convenzan, no tendré más remedio que repetirlo...

Señor García Morales — Si es por eso, yo me declaro convencido.

Señor Martínez Laguarda — La gota de agua horada la piedra.

Señor Bazzurro — Parece que el ciudadano Mibelli está pugnando seriamente por convencerlos.

Señor Mibelli — La esperanza de convencerlos se la dejo al señor Bazzurro.

Señor Bazzurro — Unicamente Guillotín podría convencerlos!

Señor Mibelli — Pero ningun diputado de esta Cámara puede tener esta pretensión. Ya sabe que no busco el convencimiento de los señores diputados. Eso de convencerlos, ya lo saben los señores diputados burgueses perfectamente, es una tarea que queda librada al esfuerzo y a las luces del señor diputado Bazzurro.

Con este resultado seguro: que yo no pretendo convencer a nadie; que por el contrario, a veces los excito en contra de mí, con algunas alusiones desagradables, hasta para mí mismo que tengo que decirlo. Ese mismo resultado lo obtendrá el señor diputado a pesar de los esfuerzos que realice para convencernos.

Señor García Morales — No es excitante, sino enervante.

Señor Mibelli — Todos tenemos algo de esto en esta Cámara, y nadie puede preciarse de ser un Castelar: así que el opio está permanentemente en la orden del día; pero confieso que yo soy uno de los diputados que menos ha pesado en esta Cámara. La prueba está en que cuando yo hablo, todo el mundo me interrumpe, porque le agrada...

Señor Martínez Laguarda — Por amenizar el acto.

Señor Mibelli — Bueno; si amenizo, quiere decir que ustedes se aburren; por lo tanto, ustedes son el opio.

Señor Manini Ríos — Es un poco jactancioso eso.

Señor Martínez Laguarda — Las interrupciones son las que amenizan.

Señor Mibelli—A mí me gustaría que algunos de estos diputados que son tan eruditos en materia financiera, demostraran que el aumento de impuesto al arancel consular no tendrá repercusión sobre las cosas útiles que se importan al país.

Se ha pretendido que este arancel se limitará exclusivamente a tener una influencia sobre la vida exterior del país, que se obligará a pagar eso exclusivamente a los exportadores de otros países, a los que nos mandan sus productos, de tal manera que podría tener un aspecto simpático; el de ser algo así como un zarpazo, una dentellada, que se da a las personas que viven fuera de este país, produciendo para él y extrayendo de sus propias soluciones las ventajas económicas que reportan al comerciante. Sin embargo, — y seguro de que ninguno de los diputados que aconsejan la sanción de este impuesto intentará por imposible esa demostración, — yo puedo afirmar que este nuevo impuesto, como todos los demás, repercutirá directa o indirectamente sobre todos los artículos que se introduzcan al país.

Los capitalistas no se resignan de ninguna manera a dejar de ganar; consideran que tienen derecho, en los produc-

tos que se elaboran en sus fábricas, a una ganancia determinada por su voluntad, por una parte, y por la competencia de otros negociantes e industdiales, por la otra; y nadie, ni nada, por más fuertes que sean las voluntades y los obstáculos, pueden evitar que cuando se aplica un impuesto, cualquiera que sea, aumente el valor de los productos en la misma proporción, de tal manera que cuando nosotros aplicamos este impuesto con la ilusión y la esperanza,—la ilusión más bien que la esperanza, — de que lo pagarán los que están más lejos del país, los negociantes e industriales que importan los consumos nuestros, en realidad resultará que las cosas que ellos nos manden vendrán recargadas en la misma proporción. Quiere decir, pues, que cualquiera sea el aspecto exterior, epidérmico, de estos impuestos, hasta el arancel consular, en definitiva, se traduce, se transforma en una nueva carga que la Cámara aplica indirectamente al pueblo consumidor del país.

¿Qué habría que hacer, pues, frente a esto? ¿Modificar el arancel, mejorarlo, introducir alteraciones que lo hicieran mejor? Completamente inútil, completamente absurdo y completamente contradictorio, porque si queda demostrado, y demostrado está, que el impuesto de aumento de arancel consular se reflejará, en definitiva, como una carga contra los que vivimos en el país, hay que admitirlo, tal como es, un nuevo expediente que la Cámara aplica para mantener intactos los privilegios de nuestro parasitismo, el burocrático y el capitalista.

Esto quiere decir que tendré mucho gusto en negarle mi voto a este primer impuesto que la Cámara aconseja.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Señor Mibelli — ¿Se me puede computar el tiempo que falta, señor Presidente?

Señor Manini Ríos — ¡Ah, no!

Señor Ramírez — Al contrario: se le toma en cuenta este, para el otro.

Señor García Morales—Sobre todo que ya ha absorbido el tiempo que se establece para poder hacer uso de la palabra, porque el señor diputado ha hablado veinte minutos, y no son nada más que diez.

Señor Mibelli — Pero si no pueden dejar de interrumpirme! Hasta el señor diputado Manini tiene que interrumpirme.

Señor Manini Ríos — Lo interrumpí para decirle que era jactancioso.

Señor Mibelli — Pero el hecho es que me interrumpe; no puede contenerse.

Señor Manini Ríos — Yo no lo he interrumpido más que una vez.

Señor Presidente — Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Elévanse en cincuenta por ciento los proventos que fija el arancel consular vigente."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase ahora el artículo 2.o aditivo, propuesto por el señor diputado Buero.

(Se lee):

"Artículo 2.o (aditivo). — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores para imputar, por una sola vez, a Rentas Consulares, hasta la suma de $ 5.000, para los gastos que se originen en la confección de los nuevos documentos y libros de contabilidad e impresión extraordinaria de estampillas que demandará la inmediata aplicación de esta ley."

En discusión.

Señor Secco Illa — ¿Este rubro podría ser objeto de trasposición si hubiera sobrantes?

Señor Buero — Este rubro va a Rentas Generales, señor diputado.

Señor Secco Illa — ¿Y si hay sobrantes?

Señor Buero — No, todo va a Rentas Generales.

Señor Secco Illa — Yo pregunto lo siguiente, señor diputado: ¿Esta sería una partida de gastos incluída accidentalmente en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores?...

Señor Buero — Los sobrantes irían a Rentas Generales, señor diputado.

Señor Secco Illa — ¿No sería conveniente agregar, — puesto que el único motivo que justifica esta partida es la exigencia de estos gástos para comprar de nuevo documentos, libros, estampillas, etc., con motivo de la reforma del arancel, puesto que esta es la única razón, decía, me parece que si hubiera sobrante no debería ser objeto de trasposición. Bastaría con agregar: "Esta partida no podrá ser objeto de trasposición".

Señor Buero — Yo no tengo inconveniente; pero creo que dada la redacción del artículo, esa disposición que propone el señor diputado Secco Illa no sería necesaria, porque la partida no es de cinco mil pesos, sino hasta cinco mil pesos. Quiere decir que en todo lo que sea inferior a las obligaciones se considera cancelada.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Secco Illa.

(Se lee):

"Artículo 2.o (aditivo). — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores para imputar, por una sola vez, a Rentas Consulares, hasta la suma de $ 5.000 para los gastos que se originen en la confección de los nuevos documentos y libros de contabilidad e impresión extraordinaria de estampillas que demandará la inmediata aplicación de esta ley. Esta partida no podrá ser objeto de trasposición."

Señor Mibelli — Me imagino que actualmente se realiza la percepción de estos impuestos con libros y estampillas; me imagino que esos libros y esas estampillas se renovarán cuando se agoten o se quemen los libros. Me imagino, por tanto, que debe haber un rubro consagrado a atender esos servicios. Si no existe el rubro, ¿de dónde se saca el dinero para los libros y estampillas? Si existe ese rubro, ¿para qué se pide otro nuevo?

Convendría que quien sabe estas cosas las explicara. Por el momento formulo esa pregunta. — (Murmullos).

Tenemos dos miembros informantes, señor Presidente, pero parece que los dos hacen mutis.

El señor diputado García Morales, que es uno de los miembros informantes y que tan empeñado estaba en hacer economías, está perdiendo la oportunidad de ahorrar al Estado cinco mil pesos...

Señor García Morales — El miembro informante para estas cosas es el señor diputado Buero; yo me he excusado.

Señor Mibelli — ... ha perdido el uso de la palabra, él que es tan locuaz generalmente.

Yo preguntaba si no hay algún rubro para atender el servicio de estampillas y libros; si los libros y las estampillas que se emplean actualmente los regalan.

Señor García Morales — Yo no soy el miembro informante; pero si quiere le contesto porque tengo algunos datos.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores hay partidas especiales para costear estos gastos; pero como casualmente estamos a principios del año económico, el Ministerio ha hecho ya la impresión de libros y estampillas para cobrar los derechos de acuerdo con el viejo arancel. De manera que hay que repetir el gasto de inmediato, y todo ese gasto que se ha hecho hace quince días o un mes está perdido. Esa es la razón de esta partida.

Señor Mibelli — Muy bien: estará perdido, pero ¿no se puede trasponer rubros? El dinero correspondiente a los meses que tiene que llegar todavía, ¿no se ... destinar a ahorrar esos cinco mil pesos?

Señor Buero — No, señor diputado Mibelli; por lo siguiente: porque lo que produce la renta consular no puede distraerse en atender las obligaciones por otro concepto de las que prevé el artículo en discusión.

Señor Mibelli — Pero el ejercicio último acaba de vencer. Si las estampillas y los libros están hechos, se hacen seguramente, — porque de otra manera no se debían haber hecho, — a cargo del ejercicio anterior.

Señor Buero — No, señor.

Señor García Morales — Se hace con cargo a este ejercicio.

Señor Mibelli — Entonces pagarán con el dinero del ejercicio anterior; hay que gastar el dinero que se tiene, no el que se va a tener.

Señor Buero — Lo que el señor diputado no puede negar es que, de acuerdo con este proyecto de ley que estamos discutiendo, se establecen nuevos valores para el arancel, que tendrán que ser necesariamente motivo de nueva impresión por las estampillas que deben utilizarse.

Señor Mibelli — Nadie discute eso; esa no es la cuestión. Yo me refiero al rubro destinado a eso.

Señor Buero — Además debe agregarse lo siguiente: el rubro que asigna la ley es para los gastos normales y no para los gastos anormales como éste, que obliga a reimprimir todos los libros de contabilidad, porque los libros de contabilidad existentes podían servir no solamente para un ejercicio, sino para dos, mientras que ahora todos esos libros para nada sirven y es necesario confeccionar los nuevos con arreglo a las nuevas disposiciones de la ley.

Señor Mibelli — Comprendo que hay que hacer nuevas estampillas y nuevos libros...

Señor Buero — Y que todo eso es un gasto extraordinario.

Señor Mibelli — ... pero como existe un rubro para ello, eso no es un gasto extraordinario: es un gasto ordinario; todos están hechos. Eso que dice el señor diputado corresponde al pasado; eso es la historia.

Señor Buero — No, señor: está equivocado.

Señor García Morales — No, señor: corresponde a este ejercicio.

Señor Mibelli — Eso porque lo afirman ustedes, pero el ejercicio acaba de terminar el 30 de Junio. Una de dos: o estaban hechos, o no estaban hechos.

Señor García Morales — Es un gasto que corresponde a este ejercicio, que se ha adelantado para pagarlo con rentas de este ejercicio como corresponde.

Señor Mibelli — De manera que lo que yo comprendo es esto: que se trata de 5.000 pesos más con que se recarga inútilmente el Presupuesto de la Nación.

Señor García Morales — Que no se podrán gastar sino en eso, de acuerdo con la aclaración que se ha hecho. A mí me parece que por puro gusto no se va a mandar imprimir libros y estampillas.—(Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

5—Continúa la orden del día con las modificaciones a la ley de impuesto a las herencias.

Léanse los antecedentes.

Señor García Morales — Supongo que sobre esto no hablará el señor diputado Mibelli, porque ha de ser partidario de la supresión de las herencias.

Señor Mibelli — ¡Voy a proponer la confiscación!

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo voy a hacer una moción que tal vez produzca un poco de satisfacción al señor Mibelli, empeñado en retener la pronta sanción de esta ley. Voy a pedir, señor Presidente, que se lea el mensaje del P. E. en el que fundaba cada una de las disposiciones que modifican la ley actual de herencias, en razón de que en el informe de la Comisión se hacía alusión a ese mensaje y no se exponía detalladamente cada uno de los fundamentos de las reformas que se introducían, por la consideración, señor Presidente, de que esos fundamentos estaban expuestos en el mensaje del P. E.

Señor Ghigliani — Pero si no va a haber discusión sobre eso!

Señor Mibelli — Con un mensaje presidencial, ¿pretende darme gusto el señor diputado?

Señor Buero — No es presidencial, sino del Consejo Nacional.

Señor Mibelli — ¿Y con eso pretende darme gusto?

Señor Presidente — Entretanto se procura el documento a que se ha referido el señor diputado Buero, podría leerse el articulado de la ley. — (Apoyados).

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 21 de la ley de Herencias, Legados y Donaciones de 30 de Agosto de 1893 y 6.o de la ley de 17 de Septiembre de 1914 en la siguiente forma:

"Para la liquidación d l impuesto hereditario, cuando se trate de bienes inmuebles, se podrá tomar como base para el avalúo el que tengan establecido las propiedades para la Contribución Inmobiliaria, pero el Ministerio Fiscal tendrá facultad de pedir la tasación judicial si lo creyese conveniente para los intereses públicos, oyendo previamente a la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado.

En la tasación judicial que se practique, así como en la apreciación que formule la Dirección General de Avaluaciones, se incluirán las mejoras que el predio contenga y que aumenten el valor venal del mismo, debiendo abonarse el impuesto sobre el total de la tasación."

Art. 2.o En los casos de venta de bienes que se efectúen antes de liquidarse y pagarse el impuesto hereditario o terminarse la tramitación de los autos sucesorios, dicho impuesto se calculará sobre el producto líquido de la enajenación.

Art. 3.o Derógase el artículo 7.o de la ley de Herencias de 17 de Septiembre de 1914.

Art. 4.o Los bienes vendidos, directa o indirectamente, entre herederos directos, quedarán sujetos al pago del impuesto hereditario que corresponda, siempre que el vendedor fallezca dentro de los cinco años subsiguientes a la fecha de la escrituración del bien enajenado.

La disposición del inciso anterior se aplicará también en los casos de constitución de rentas vitalicias entre la misma clase de herederos, cuando el beneficiario fallece dentro de los cinco años de constituída la respectiva renta.

Los actuarios y escribanos públicos que efectúen escrituras de contratos de compraventa en las condiciones especificadas en el inciso anterior, deberán remitir una copia simple de aquéllas al Fiscal de Hacienda o Agentes Fiscales Letrados respectivos, dentro del término de quince días, so pena de una multa de cien pesos.

Art. 5.o Modifícase el inciso 2.o del artículo 7.o de la ley de Herencias del 30 de Agosto de 1893 en la siguiente forma:

"El usufructuario abonará anualmente el impuesto que corresponda al monto de la renta, debiendo prestar por aquél una garantía bastante a satisfacción del Juez que entiende en el juicio sucesorio y con intervención del Ministerio Fiscal."

Art. 6.o Redúcese a dos años el término fijado en el artículo 6.o, inciso 3.o de la ley de 30 de Agosto de 1893.

Art. 7.o Elévase al 1 por mil la cuota sustitutiva del impuesto de Herencias que se refiere el artículo 42 (bis) de la ley de Herencias del 16 de Julio de 1910, modificado por la ley de 27 de Febrero de 1919.

Art. 8.o El artículo 12 de la ley de 17 de Septiembre de 1914, que fué modificado por el artículo 3.o de la ley de 11 de Julio de 1916, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 12. Cuando la porción hereditaria no exceda de mil pesos, quedan exonerados del impuesto los descendientes legítimos o naturales menores o mayores de edad, los ascendientes legítimos o naturales, el cónyuge por la asignación forzosa o por el excedente de ésta, cuando estos herederos residan en el país."

Art. 9.o Modifícase el inciso 1.o del artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1910, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Las herencias, legados o donaciones de toda especie, a favor de establecimientos públicos nacionales o departamentales o a favor de las siguientes instituciones: Hospital Italiano, Hospital Español, Hospital Británico, Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón y Liga Uruguaya contra la Tuberculosis".

Art. 10. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc."

En discusión el proyecto que se ha leído.

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba—Yo creo que la lectura del mensaje a que se ha referido el señor diputado Buero no es indispensable para que cada uno de nosotros tenga un conocimiento completo respecto del proyecto que está sometido a consideración de la Cámara. El motivo que guió al señor diputado para pedir la lectura del mensaje es, según lo manifestó, el dar ciertas explicaciones que presumía que iba a exigir el señor diputado Mibelli; pero este señor diputado ha dicho que con mensaje del P. E., ni con ningún otro, lo van a satisfacer.

Señor Mibelli—Yo no he dicho eso. Dije que como cosa entretenida no lo era, pero que complacía oir su lectura.

Señor Martínez Trueba — Si el señor diputado Mibelli insiste en que se dé lectura, no tengo nada más que decir.

Señor Presidente—El que pidió la lectura fué el señor diputado Buero; si él no insiste, y, por otra parte, si el señor representante...

Señor Buero — Yo he pedido la lectura del mensaje, porque entiendo que es el mejor informe para la Cámara. Si se suprime la lectura del mensaje, tendré yo, a mi vez, como miembro informante de la Comisión, que exponer a la Cámara las razones de cada una de las modificaciones de la ley de Herencias que está en discusión; y para evitar ser más extenso, pues, prefiero que se lea el mensaje del P. E., sin perjuicio de dar las explicaciones que después se me soliciten por los miembros de la Honorable Cámara.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 20 de 1921.

Honorable Asamblea General:

El Ministerio de Instrucción Pública necesita atender un gran número de necesidades urgentes, inaplazables, que demandan gastos de alguna consideración. Entre estos últimos debe destacarse, en primer término, el relativo a la construcción y reparación de edificios escolares. El problema debe ser considerado en su conjunto, dándole uan solución amplia y general. Se ha pensado en la posibilidad de combinar el crédito hipotecario a largos plazos con el ahorro proveniente de las cantidades presupuestadas actualmente para alquileres. Pero esa combinación exige, además, una contribución relativamente grande de dinero para fondo inicial de la obra y para refuerzo de aquéllas después del segundo año de iniciación de la misma.

El Consejo Nacional de Administración cree que sería conveniente revisar a ese efecto las disposiciones que regulan el impuesto de las leyes de Herencias vigentes, de que instruye el adjunto proyecto de ley que este Consejo tiene el honor de someter a la consideración de V. H., en cuyo proyecto, además, se establecen algunas disposiciones nuevas que tienden al mismo fin.

En primer lugar, en lo que se refiere a tasación de bienes sucesorios, actualmente el artículo 21 de la ley de 30 de Agosto de 1893 autoriza a tomar como base para el cálculo del impuesto la tasación parcial solicitada por el heredero, de modo que éste puede optar entre el avalúo de los bienes para el pago de la Contribución Inmobiliaria o su tasación. Se hace indispensable conceder la misma opción al Ministerio Público (Fiscal de Hacienda o Agentes Fiscales), cuando consideren que los aforos son bajos. Se trataría, por consiguiente, de poner a ambas partes en un pie de perfecta igualdad.

El señor Fiscal de Hacienda, que ha coadyuvado al estudio de este asunto, ha suministrado ejemplos y casos que demuestran la justicia innegable de la observación y la necesidad de corregir la ley a este respecto.

En una testamentaría los bienes sucesorios estaban aforados a los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria en $ 106.283, y sobre esa base pagó el impuesto de herencias; sin embargo, cuando se efectuó la partición de esos mismos bienes, se les asignó un valor de pesos 445.772.

En otra sucesión se pagó el impuesto de herencias sobre $ 3.654.379.00, y esos mismos bienes fueron tasados a los efectos de la partición en $ 5.850.000.00. En otro caso el impuesto se pagó sobre pesos 3.500.000.00, y en la partición de bienes fueron tasados en $ 9.500.000.00.

Estos ejemplos, que podrían repetirse en la casi totalidad de los expedientes sucesorios, demuestran que se trasmiten a título de herencia una considerable cantidad de bienes que escapan al impuesto sucesorio por razón de sus tasaciones. En las tres sucesiones referenciadas el Fisco perdió el impuesto sobre ocho millones

quinientos treinta y cinco mil ciento diez pesos ($ 8.535.110.00).

El proyecto trata de corregir esta gran anomalía y asegurará que no escapen del impuesto bienes tan considerables.

El artículo 1.o, inciso 1.o, en efecto, establece que el Ministerio Fiscal tendrá la facultad de pedir la tasación judicial si lo creyere conveniente para los intereses públicos, oyendo previamente a la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado.

Hay otra revisión necesaria. La de establecer, como el artículo 2.o, que en caso de ventas realizadas antes de liquidarse y pagarse el impuesto, y de terminarse la tramitación de los autos sucesorios, los derechos fiscales se calcularán sobre el producto líquido de la enajenación, porque es lo que en realidad reciben los herederos.

La ley argentina de Octubre 6 de 1905 estatuye, en su artículo 5.o, que, "en caso de venta de los bienes muebles e inmuebles, el impuesto se liquidará sobre el precio de venta". Algunos jueces han resuelto entre nosotros que el impuesto debe pagarse por el precio de venta, pero la mayoría,—dice el Fiscal de Hacienda, doctor Lapoujade,—consideran que con arreglo a los textos legales no es procedente esa forma de liquidación de los derechos fiscales.

El texto de la ley proyectada cortará definitivamente esa controversia de la jurisprudencia, elevando también por ese concepto el rendimiento del impuesto.

Además, en los pocos casos que el precio de venta ha sido inferior al aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, se ha hecho lugar a la rebaja del impuesto de herencias, porque los representantes del Fisco han considerado que sería injusto cobrar impuestos por valores que no se reciben.

¿Tiene alguna importancia al reforma en cuanto al aumento de la renta?

Veamos dos ejemplos: En una sucesión tramitada en el año 1920, está inventariado un campo cuyo aforo es de $ 26.000.00. Sacado a la venta, se obtuvo el precio de $ 76.000.00. El Juzgado resolvió contra la gestión del Fiscal de Hacienda que, el impuesto debía pagarse por $ 26.000.00. El Fisco pidió el impuesto sobre $ 44.000.00.

En otra sucesión uno de los bienes estaba aforado en $ 110.000. Se vende en casi el doble; $ 209.000.

A pesar de la gestión del doctor Lapoujade, el impuesto se pagó sobre la primera cantidad y el Fisco perdió otra suma importante.

Los ejemplos—como en el caso anterior—podrían multiplicarse. El artículo proyectado concluiría con ese mal, evitando que se sustraigan del impuesto aquellos que deben pagarlo.

Otra reforma importante es la del inciso 3.o del artículo 1.o del proyecto, en cuanto establece que en la tasación deberán incluirse las mejoras que contenga el predio. El artículo 6.o, inciso 3.o de la ley de 17 de Septiembre de 1914, determina que la tasación y apreciación de las propiedades rurales se contrae al terreno, con prescindencia de las mejoras que contenga, y por ende, no se tienen en cuenta para gravarlas con el impuesto.

Entiende este Consejo, que se trata de una injusticia evidente que no tiene razón de ser. Por de pronto, sorprende que la más modesta vivienda urbana pague impuesto, cuando, por otro lado, se exoneran del mismo verdaderos palacios, que sólo pueden presentar como título el de estar construídos en propiedades rurales.

Sostener que se trata de una liberación para proteger y fomentar la campaña, es también un error. Nadie, absolutamente nadie, dejará de mejorar sus estancias o establecimientos agropecuarios, por la circunstancia de que sus sucesores, deben pagar impuesto para adquirir sus bienes por herencia.

El artículo 4.o trata de contemplar el caso de contratos de compraventa entre herederos directos, hechos exclusivamente con el fin de eludir el pago del impuesto de los bienes que se trasfieren.

Otra de las formas que se han puesto en práctica para eludir el pago del impuesto hereditario ha sido la constitución de sociedades anónimas. Para evitar esa burla habría dos procedimientos: el uno consistiría en elevar la tasa con que grava las colectividades que tengan existencia propia el artículo 42 (bis) de la ley de 16 de Julio de 1910; el otro, en establecer el impuesto sucesorio sobre las acciones.

El proyecto ha optado por el primer temperamento.

El artículo 9.o del proyecto propende a corregir una notoria anomalía de algunas disposiciones de la ley de Herencias de 1916, armonizándolas con las correlativas del Código Civil.

En efecto, este cuerpo de leyes estatuye en su artículo 874 que la porción conyugal es aquella parte del patrimonio de cónyuge premuerto que la ley asigna al cónyuge premuerto, que la ley asigna al necesario para su congrua sustentación, y el artículo 1.o, inciso 2.o de la ley de Herencias citada, determina que lo que corresponde al cónyuge supérstite por asignación forzosa pagará la tasa que se fija en la tabla respectiva y en el inciso 4.o del mismo artículo una tasa mayor sobre el excedente de la porción conyugal.

Ocurre muy frecuentemente, en sucesiones tramitadas en el país, que el cónyuge sobreviviente hereda bienes cuantiosos y además tiene bienes propios también cuantiosos y, por consiguiente, no tiene derecho a asignación forzosa o porción conyugal, en virtud de lo establecido en el artículo 874 del Código Civil.

Ahora bien: la práctica constante seguida en nuestros Tribunales para la liquidación del impuesto hereditario en tales casos, es esta: del acervo líquido sucesorio se separa lo que importaría la parte que el cónyuge sobreviviente pudiera percibir como porción conyugal, que es asignación forzosa, sobre la que se aplica la tasa del artículo 1.o, inciso 2.o, y sobre el excedente, la del mismo inciso 4.o, no obstante no corresponderle legalmente al referido cónyuge tal asignación, lo que es ilógico, puesto que no existiendo, en el caso relacionado, esa asignación, lo justo, lo legal y lo legítimo, es que se liquide el impuesto como si todo fuera herencia, desde que, en realidad, es así.

Las demás disposiciones del proyecto de ley son de menor importancia y se explican con su simple lectura.

El Consejo Nacional de Administración estima que ha de merecer la aprobación de V. H. la forma cómo se distribuyen los fondos que se obtengan mediante la reforma que se proyecta, desde que, en casi su totalidad, se destinan a dos objetos indiscutibles: mejorar los edificios escolares y propender al desarrollo de la cultura física del país."

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — El proyecto de ley relativo a este mismo asunto, cuya sanción aconseja la Comisión Especial de Presupuesto, es el mismo, con leves variantes, que el enviado por el Consejo de Administración.

Con esto, dicho se está que la mayor parte de los fundamentos que ha tenido el Consejo al propiciar la iniciativa de reforma de la ley, pueden servir también para justificar las proposiciones de enmiendas que hace la respectiva Comisión. Hay, sin embargo, leves variantes, y esas leves variantes, señor Presidente, son las que yo me propongo explicar a la Cámara, dando también los fundamentos que ha tenido la Comisión para introducirlas.

En primer término, señor Presidente, se habrá visto que el artículo 1.o del proyecto establece algo así como un complemento indispensable a las disposiciones que actualmente rigen en materia de avalúo de la propiedad, a los efectos de determinar el impuesto de herencia.

Como lo dice el P. E., hoy, cuando el propietario no está de acuerdo con el aforo de la Contribución Inmobiliaria puede recurrir a la tasación, pero este mismo derecho que tiene el propietario, es decir, el heredero, en este caso, no lo tiene el Estado cuando el aforo de la Contribución Inmobiliaria lo considera excesivamente bajo respecto del valor real de la propiedad. Es por esto que el proyecto del P. E., que acepta la Comisión, establece análogo derecho en favor del Fisco en el sentido de poder recurrir a la tasación, cuando el aforo de la Contribución Inmobiliaria lo estime el Fiscal de Hacienda muy inferior al valor real de la propiedad. Yo deseo aclarar, señor Presidente, esta disposición, porque este recursos que se otorga al Fiscal de Hacienda de ir a la tasación, claro está que no debe reconocérsele en el caso de que haya acuerdo entre los herederos y el Fiscal de Hacienda en cuanto a la fijación del valor de la propiedad. Debo aclarar este concepto en los siguientes términos: si el Fiscal de Hacienda entiende que el aforo de la Contribución es inferior al valor real de la finca y, por su parte, los herederos están de acuerdo en que el valor que le atribuye al bien el Fiscal de Hacienda se fije, en realidad, no hay necesidad de ir a la tasación. Es necesaria esta aclaración, señor Presidente, pues tal como está establecido en los términos estrictos del artículo 1.o, podría creerse equivocadamente que en todos los casos habría que ir a la tasación judicial en todos los casos en que el Fiscal de Hacienda entnediera que el aforo de la Contribución era inferior al valor real de la propiedad. Como se sabe, las tasaciones judiciales demandan gastos, son trabajosas y son lentas. Para evitarlo, pueden los interesados en la sucesión, los herederos, prestar su conformidad con el valor que le atribuye el Fiscal de Hacienda a la propiedad, y en ese caso no habrá necesidad de ir a la tasación judicial.

Señor Berro (don Emilio) — A mí se me ocurre esta idea: que el señor Fiscal de Hacienda no va a poder tasar la propiedad, porque no sabrá el valor y va a pedir que lo fije la Oficina de Avalúos.

Señor Buero — Pero así como al señor Fiscal de Hacienda se le comete la tarea de apartarse o no del aforo en materia de Contribución Inmobiliaria, el Fiscal de Hacienda puede aceptar que cuando esta modificación en el aforo es consentida en la proporción en que él lo desea por los herederos, no haya necesidad de ir a la tasación.

Señor Machiñena — ¿Entonces, quiere decir que en este caso el Fiscal de Hacienda debe establecer el precio que entiende que corresponde a ese inmueble fuera del que establece la Contribución Inmobiliaria?

Señor Berro (don Emilio) — Eso no lo puede hacer el Fiscal.

Señor Machiñena — ¿Entonces el Fiscal de Hacienda se convierte en tasador?

Señor Buero — No es un tasador, señor diputado, porque, en este caso, las partes, los interesados, pueden fijar el valor de la propiedad, no siendo impugnado ese valor por parte del Fiscal de Hacienda. Pero si el Fiscal de Hacienda tiene el derecho inalienable de aceptar el aforo de la Contribución Inmobiliaria, con mayor razón se le ha de dar el derecho de aceptar un mayor aforo, que es el que fijan los herederos.

Señor Machiñena — Conviene puntua-

lizar bien las manifestaciones que hace el señor miembro informante, para que en la práctica no resulte después otra cosa. Quiere decir que, según el criterio del señor miembro informante, si un heredero entiende que el precio asignado a ese bien para el pago de la Contribución Inmobiliaria, es inferior al que realmente tiene y establece el precio que cree es el que corresponde, el Fiscal de Hacienda, sin ningún otro trámite, puede ceñirse las manifestaciones que hace el interesado, y eso desde luego importa ya la tasación para el pago del impuesto.

Señor Buero — Como puede aceptar actualmente el aforo de la Contribución Inmobiliaria como valor de la propiedad, a pesar de ser mucho mayor en la casi totalidad de los casos.

Señor Machiñena — ¿Puede hacerlo?

Señor Buero — ... y quien puede lo más, puede lo menos.

Señor Berro (don Emilio) — Eso lo puede por la ley actual.

Señor García Morales — En cualquier caso, y de acuerdo entre el interesado y el Ministerio Fiscal, no hay necesidad de tasación judicial.

Señor Buero—No hay necesidad de tasación judicial. Es, precisamente, la aclaración que quería hacer sobre el texto del artículo, porque podía hacer incurrir en error, y hace pensar que en todos los casos en que el Fiscal no estuviera de acuerdo con la tasación que se le ha fijado a los efectos de la Contribución Inmobiliaria, necesariamente tendría que ir a la tasación judicial, cuando eso puede evitarse con el acuerdo de los interesados.

Señor Ximénez—Pero el proyecto no dice eso. ¿El proyecto acaso es enteramente claro ahí?

El proyecto, tal cual está concebido, lo que establece, es lo siguiente: que en el caso de que el Fiscal no aceptara el avalúo de la Contribución Inmobiliaria, podrá irse a la tasación oyendo "previa mente" a la oficina A o B, y que, llegado ese caso, se ha de hacer la tasación judicial. Esto es lo que dice la ley que se discute.

Señor García Morales—Pero se va a aclarar en esa forma.

Señor Ximénez—Eso es otra cosa; eso justifica la procedencia de mi observación.

Señor Buero — Pero aclarado en esta forma, con lo que dice el miembro informante y con la aceptación de la Comisión, o sea la introducción de una enmienda al final del artículo estableciendo que no se irá a la tasación, cuando hay acuerdo entre el Fiscal y las partes...

Señor Ximénez—Así, sí, porque yo sostengo que las afirmaciones del señor miembro informante y el texto del proyecto no dicen la misma cosa.

Señor García Morales—Pues bien: se pone un inciso diciendo eso.

Señor Buero—Muy bien: en ese caso, en la discusión particular, voy a proponer la inclusión de un inciso que comprenda estas indicaciones.

Señor Viera—¿Y si el Fiscal no acepta y hay que ir a una tasación, quién paga esos gastos?

Señor Ximénez—El caudal hereditario.

Señor Buero—Se sigue el procedimiento de las tasaciones judiciales.

Señor Viera—Como es a beneficio del Estado.

Señor Buero—No es en beneficio del Estado.

Señor Maníni Ríos—Y tendrá su tasación también.

Señor Buero—De acuerdo con lo que valgan los bienes.—(Murmullos).

Señor Ramasso—Por salvar las costas hay que aceptar una tasación indebida, que es gravosa...

Señor Viera—Sobre todo cuando nuestros Tribunales son tan exigentes.

Señor Mibelli—¡Qué líos tiene el régimen capitalista!

Señor Buero — Yo pido, señor Presidente, que no se me interrumpa, porque estoy haciendo en realidad el informe de la Comisión. Después contestaré con mucho gusto las preguntas que se me hagan.

En ese mismo artículo, señor Presidente, en el inciso 3.o, se establece la norma que habrá de seguirse para la tasación judicial, y se expresa, contra lo establecido por el P. E., que las mejoras que se computarán a los efectos de la asignación del valor, serán aquellas que aumenten el valor venal de la propiedad. El P. E. sostiene lo contrario. El P. E. sostiene que es necesario reformar la actual ley de Contribución Inmobiliaria en el sentido de que todas las mejoras de los predios rurales se incorporen a los efectos de determinar el valor de la propiedad, sosteniendo que por la disposición que él proyecta, no se detendrá la mejora de las grandes estancias, gravándose en cambio grandes capitales, como los que a veces se invierten en las construcciones que vemos se levantan en el seno de nuestra campaña.

Y bien, señor Presidente: la Comisión a este respecto, no ha estado enteramente de acuerdo con el mensaje del P. E. ni con los fundamentos en que el Poder Administrador expone para patrocinar tal disposición.

Tiene presente que así como cualquier bien en la capital puede producir interés, y en ese sentido es exacta la afirmación del P. E., no ocurre lo propio con los bienes que se levantan en el seno de nuestra campaña, porque en su gran mayoría esos bienes no producen absolutamente ningún rendimiento para los propietarios, no significando un mayor valor a los efectos del caudal mismo de la herencia.

En esas condiciones, sería injusto, pues, castigar con un impuesto un valor que realmente no se tiene en cuenta en el momento de la transmisión de ese caudal hereditario. En cambio, hay mejoras que pueden aumentar el valor venal de una propiedad. Me refiero, por ejemplo, a todas las que se relacionan con la mejor explotación de los predios, de los montes, los bañaderos, en donde se inviertan fuertes cantidades de dinero y esas cantidades de dinero no son improductivas porque dentro de la explotación normal del negocio de ganadería, hay inversiones de capital que tienen realmente su razón de ser. En ese sentido esas mejoras determinarían el aumento del valor venal de la propiedad y en esas condiciones esas mejoras tendrían que ser computadas a los efectos del aforo de la propiedad.

Señor Costa — Computadas por las mejoras que importan para la propiedad, pero no por el costo de esas mejoras.

Señor Buero — Sí, señor. Se supone que en la tasación no se tomará en cuenta solamente lo que se ha invertido realmente, sino el mayor valor que ha tenido la misma propiedad como consecuencia de la mejora introducida.

Quiere decir, que si en una propiedad se han invertido 100.000 pesos en un bañadero o en lo que fuere, pero si realmente esa inversión sólo mejora el precio en 50.000 pesos, lo que se tiene en cuenta a los efectos de la tasación, son los 50.000 pesos productivos y no los 100.000 pesos improductivos.

Señor Costa — O a la inversa.

Señor Buero — O a la inversa también.

De acuerdo con estas ideas compartidas en la Comisión, señor Presidente, en la última parte de este artículo, en el tercer inciso, se incluyó una frase que no estaba establecida en el proyecto del P. E.,—"expresando que las mejoras a computarse serán las que aumenten el valor del mismo".

En cuanto al artículo 2.o, señor Presidente, está tal cual lo enviaba el P. E. Quiere decir, que las mismas consideraciones que ha tenido el Consejo Nacional de Administración para fundarlo, son las que tiene la Comisión para mantenerlo dentro del seno de la Cámara.

En cuanto al artículo 3.o que es el que se refiere la ley de 17 de Diciembre del 17, — artículo 7.o, — es la derogación de esa disposición que hasta ahora era mal interpretada por ciertos fiscales de campaña que rebajaban sobre el precio de la Contribución Inmobiliaria el 20 por ciento cuando es así que al fijarse el valor de la Contribución Inmobiliaria ya se ha tenido en cuenta ese 20 por ciento.

Señor Viera — Actualmente no sucede eso.

Señor Buero — Ya no se hace así.

Recordaba yo en el seno de la Comisión que esta errónea interpretación desaparecida a raíz de una actitud del Ministerio de Hacienda tomada en 1919, en que se hacía notar, a pedido del Fiscal de Hacienda doctor Lapoujade, la errónea aplicación de esta disposición del artículo 7.o de la ley. Con todo, ahora se aclara definitivamente derogándose aquella disposición que había dado margen a interpretaciones contradictorias.

En el artículo 4.o, señor Presidente, se pone un límite a la simulación que se produce con relativa frecuencia entre los herederos directos.

Señor Machiñena — Yo creo que esta ley debe discutirse artículo por artículo. Las manifestaciones que está haciendo el señor diputado Buero es posible que tenga que hacerlas otra vez al discutirse...

Señor Ximénez — Pero es una explicación conveniente.

Señor Machiñena — En este caso creo que debe discutirse artículo por artículo la ley, repito. Me parece que este es un artículo que el Parlamento, hasta cierto punto, no debe sancionar, porque es presuponer que toda transacción, que toda enajenación que haga un padre a un hijo o un abuelo a un nieto...

Señor Ximénez — O a la inversa.

Señor Machiñena — O a la inversa, necesariamente debe ser un contrato simulado, y eso yo creo que el Parlamento no lo debe suponer y establecer como caso general.

Señor Mibelli — El Parlamento debe decir la verdad.

Señor Buero — Como la Comisión no aconseja el mismo proyecto exactamente que el P. E. envió a la Cámara, se considera en el deber de decir por mi intermedio las razones que ha tenido para introducir determinadas enmiendas. Si a los señores diputados les interesa que yo reserve estas argumentaciones para la discusión particular de los artículos, no tengo el menor inconveniente. Es así que si la Cámara desea que no siga hablando hasta tanto se vaya discutiendo artículo por artículo, para ir fundando cada uno de ellos...

Señor Ximénez — Yo estimo que sería muy conveniente que el señor diputado Buero continuara haciendo esa exposición preliminar, porque siempre resultará conveniente para la discusión.

Señor Machiñena — Pero es una cuestión que todos deben haber advertido.

Señor Buero — Bueno, señor Presidente: en realidad me queda muy poco que decir.

En este artículo 4.o la Comisión no sólo ha aceptado lo propuesto por el P. E., en cuanto a impedir por medios legislativos la burla del impuesto, la evasión del impuesto por medio de contratos simulados, sino que ha previsto otro caso que también ha llegado a su conocimiento, que pasa con relativa frecuencia, que

es el relacionado con rentas vitalicias, y el mismo criterio que aplica el P. E. para los bienes inmuebles de los herederos directos, lo aplica también la Comisión para las rentas vitalicias, en el caso de que el beneficiario fallezca dentro de los cinco años de constituída aquélla.

Señor Machiñena — El caso de la renta vitalicia es distinto y debe contemplarse con diferentes disposiciones legales.

Señor Buero — Como se habrá visto, señor Presidente, en el artículo 7.o, además, el P. E. modifica el impuesto sustitutivo del de herencias y que deben abonar las sociedades anónimas, elevándolo del medio por mil que pagan actualmente, al uno por mil, y, por último, señor Presidente, la Comisión ha incorporado como artículo 9.o una disposición que exime del impuesto de herencias, legados y donaciones a todos aquellos legados y donaciones que se hacen en beneficio no sólo de las instituciones públicas, de beneficencia oficial, sino a determinadas asociaciones particulares de beneficencia.

Se ha querido con esto crear un incentivo a esas donaciones, liberándolas totalmente de impuestos y fomentando, por lo tanto, su desarrollo mediante una disposición legislativa que exima de toda carga a aquellas instituciones.

Debo decir, señor Presidente, que en el seno de la Comisión, y luego de aprobado el proyecto, se ha resuelto introducir en éste pequeñas modificaciones de detalle, que en el curso de la discusión particular tendré ocasión de explicar y fundar; me refiero a la elevación de la cuota hereditaria existente de impuesto, que la Comisión sostenía que debía elevarse de quinientos a mil pesos.

La Comisión ha vuelto sobre sus pasos, y va a proponer que esa exención se eleve hasta setecientos pesos, con lo que el régimen actual no se habrá variado sensiblemente y la reditualidad del impuesto no habrá sufrido mermas de mayor importancia.

Esperando, señor Presidente, que en la discusión particular tenga oportunidad de aclarar cualquier duda que se presente por parte de los señores legisladores, por ahora no tengo más nada que decir.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícanse los artículos 21 de la ley de Herencias, Legados y Donaciones de 30 de Agosto de 1893 y 6.o de la ley de 17 de Septiembre de 1914, en la siguiente forma:

"Para la liquidación del impuesto hereditario, cuando se trate de bienes inmuebles, se podrá tomar como base para el avalúo el que tengan establecido las propiedades para la Contribución Inmobiliaria, pero el Ministerio Fiscal tendrá facultad de pedir la tasación judicial si lo creyere conveniente para los intereses públicos, oyendo previamente a la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado.

"En la tasación judicial que se practique, así como en la apreciación que formule la Dirección General de Avaluaciones, se incluirán las mejoras que el predio contenga y que aumentan en valor venal del mismo, debiendo abonarse el impuesto sobre el total de la tasación."

En discusión.

Este es el momento en que el señor miembro informante puede hacer la proposición a que se había referido.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Está en discusión este artículo, señor Presidente?

Señor Presidente — Un momento, señor diputado: el señor miembro informante va a proponer un inciso aditivo.

Señor Buero — Yo creo, señor Presidente, que la enmienda debería ir al final del inciso 1.o, cuando dice así: "Tendrá facultad de pedir la tasación judicial si lo creyera conveniente para los intereses públicos, a menos que se conformara con la avaluación que practique la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, o la fijada por el Fiscal respectivo."

Señor Presidente — Léase el párrafo segundo con la enmienda que propone el señor miembro inforomante.

(Se lee lo siguiente):

"Para la liquidación del impuesto hereditario, cuando se trate de bienes inmuebles, se podrá tomar como base para el avalúo el que tengan establecido las propiedades para la Contribución Inmobiliaria, pero el Ministerio Fiscal tendrá facultad de pedir la tasación judicial si la creyera conveniente para los intereses públicos, a menos que se conformara con la avaluación que practique la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado o la fijada por el Fiscal respectivo."

Señor Mibelli — De manera que el Fiscal puede decidir por sí y ante sí cuál es el valor del inmueble. ¿No es así, señor miembro informante?

Señor Buero — En la mayor parte de los casos, señor diputado, el Fiscal recurrirá a la Dirección General de Avaluaciones.

Señor Mibelli — Sí; pero hay que tener en cuenta que se da a un Fiscal— que es humano y, por lo tanto, puede tener flaquezas—un poder extraordinario.

Señor Buero—El mismo que tiene actualmente, señor diputado, cuando se le da el poder de conformarse o no con el aforo para la Contribución Inmobiliaria.

Señor Mibelli—No, porque entonces resuelven los técnicos con una responsabilidad científica.

Señor Buero—No, señor. La tasación fijada por el Fiscal, o la Dirección de Avaaluaciones en su caso, nunca podrá ser inferior a la de la Contribución Inmobiliaria, y si el Fiscal tiene el derecho de aceptar la de la Contribución Inmobiliaria, no hay por qué sospechar que vaya a aplicar una contribución por encima de esa Contribución Inmobiliaria o inferior a la que realmente debe tener la propiedad.

Señor Mibelli—Pero es que el valor del inmueble es variable. Puede ser el aforo inferior al valor efectivo y el Estado debe tener interés en que la tramitación se haga de acuerdo con lo que vale el inmueble.

Señor Buero — Pero aun cuando sea el valor inferior al aforo, el Fiscal tiene derecho a aceptar o no el aforo de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Mibelli—Y tiene el derecho de callarse la boca. Debía de irse, pues, a la tasación por los técnicos, en todos los casos.

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio)—Yo deseaba hacer una pregunta al señor miembro informante.

En algunas sucesiones actualmente no se declaran las bienhechurías, porque no están gravadas con el impuesto. En ese sentido puede ocurrir este caso: existirán una porción de sucesiones donde se habrá hecho la liquidación del impuesto, pero que no estará hecha la declaración de las bienhechurías. Al ir a hacer la partición, el escribano o el contador que la practique, tendrá que tener el certificado del impuesto, donde conste que se ha pagado sobre toda la herencia. Y sucederá que no puede presentar el que se refiere a las bienhechurías. Yo quiero saber si esta ley rige para las sucesiones anteriores, o para las sucesiones que se abran después de la vigencia de esta ley.

Señor Buero—Yo creo que esta ley no tiene efecto retroactivo...

Señor Berro (don Emilio)—Es bueno declararlo.

Señor Buero—... porque para tenerlo habría necesidad de establecerlo en forma expresa.

Señor Berro (don Emilio) — Perfectamente. Yo quería dejar bien aclarado ese punto.—(Murmullos).

Señor Buero—Sin embargo, para que no se interpreten equivocadamente mis palabras, yo creo que conviene contestar con mayor amplitud la pregunta del señor diputado.

Si, por ejemplo, hay una sucesión abierta, y no se ha liquidado el impuesto herencia, la ley, en el caso de que sea sancionada, tiene todavía su aplicación. Ahora, donde no tendrá aplicación, es en aquellos casos en que, de acuerdo con tasaciones ya hechas, se haya liquidado el impuesto de herencia, habiéndose aprobado judicialmente la liquidación. Quiere decir que la retroactividad yo la entendería en el caso de que se reformaran las liquidaciones ya hechas, y aprobadas por el Juez respectivo.

Señor García Morales — Cuando hay un acto judicial aprobatorio del Fiscal, entonces sí.

Señor Buero—Exactamente.

Señor Nieto Clavera—Esa es la pregunta que hizo el señor diputado Buero.

Señor Berro (don Emilio)—Yo quería simplemente aclarar; no hice observación ninguna por el momento. Quiere decir que el propósito es que esta ley rija también para las sucesiones abiertas, pero cuyo impuesto no esté liquidado.

Señor Buero—Exactamente.

Un señor representante—Pero eso no es así.

Señor Canessa—No debía ser así; debía aplicarse a las sucesiones que se abrieran.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Berro (don Emilio)—A mí me parece realmente injusto que una sucesión, por ejemplo, en la que esté hecha la tasación...

Señor Machiñena—Y aprobada.

Señor Berro (don Emilio)—... y aprobada la tasación de bienes, tenga que retrotraerse y hacer un avalúo de bienhechuría. Entiendo que debe regir para las sucesiones que se abran después de la vigencia de esta ley, y entiendo que es esa la intención que debió tener el P. E. al dirigir su mensaje a la Cámara. — (Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Un poco de orden, señores representantes! No se puede tomar la versión en esta forma.

Señor Berro (don Emilio)—Por eso tenía interés en aclarar este punto, porque después se producirían las discusiones y litigios con perjuicio evidente para los interesados particulares y aún para el Estado.

He terminado.

Señor Machiñena—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Machiñena — A mí me parece, señor Presidente, que lo que corresponde realmente es que esta ley rija a las sucesiones que se abran después que la misma entre en vigencia. Lo contrario, importaría, en el fondo, dar efecto retroactivo a ella, porque realmente, un inventario practicado, con avalúo hecho y aprobado el mismo, pero no liquidados los derechos fiscales y aprobada esa operación, si rigiera esta ley, importaría tener la misma ley efecto retroactivo, desde el momento que ese avalúo se ha efectuado de acuerdo con las prescripciones legales que regían en el caso, y si la ley al dictarse fuera a interpretarse en el sentido de

que habría que hacer un nuevo avalúo se fuera a interpretarse en el sentido de fondo importaría que se aplicaría con efecto retroactivo.

Señor Polleri — ¿Me permite?

Sí; posiblemente en teoría tiene razón el señor diputado...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y en práctica?

Señor Polleri — En práctica, no.

Señor Viera — Con más razón.

Señor Polleri — ... porque esta es una ley que va a recargar el impuesto, seguramente, a todos cuantos estén en la situación a que alude el señor diputado, van a liquidar inmediatamente el impuesto de herencias y van a hacerlo aprobar antes de que la ley sea sancionada. De manera que en la práctica no habrá cuestión de ninguna especie...

Señor Berro (don Emilio) — Eso no se puede asegurar.

Señor Polleri — ... salvo que se trate de apoderados muy lerdos que den lugar a que llegue la ley sin haber liquidado el impuesto de herencias.

Señor Ximénez — O que la feria judicial les tome los diez días.

Señor Polleri — No se han sacado bien las cuentas; la feria judicial va a ser absorbida por la discusión del Senado.

Señor Ximénez — O no; eso no puede asegurarse...

Señor Polleri — De manera que tampoco tiene razón.

Señor Berro (don Emilio) — Pero el principio es injusto, de todas maneras.

Señor Machiñena — El principio es injusto.

Señor Polleri — El principio aparentemente injusto está compensado por otras razones: las de emergencia, de urgencia y de necesidad fiscal que existen en este caso, a fin de que este impuesto dé de inmediato todo aquello que se va a exigir de él para contribuir a los gastos del Estado.

Un señor representante — Hay que decirlo expresamente.

Señor Polleri — Si perjudica a los vivos, también es bueno que perjudique un poco a los que beneficiarán de quienes han dejado de vivir. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para lo que les importará a los muertos!

Señor Polleri — Hablo de los que quedan, aprovechándolo... — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores representantes!

Tiene la palabra el señor representante Machiñena.

Señor Machiñena — Por ministerio de la ley, señor Presidente, la propiedad y posesión de los bienes de una herencia cualquiera pasa a los herederos desde el momento del fallecimiento del causante.

Señor Ximénez — Y ese es el principio general de la ley originaria de 1893.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y del Código Civil.

Señor Machiñena — Con arreglo a esa disposición, ya son dueños proindivisos los herederos de ese causante, de la propiedad trasmitida; han seguido la ritualidad que establecen las leyes actuales para el pago de ese impuesto, es decir, la ley en vigencia cuando se operó la trasmisión, que es la que debe regirla, y sometidos, por otra parte, a la disposición pertinente del caso.

Luego, no me parece legal, ni siquiera de equidad, que se haga regir a una herencia cuyos bienes realmente se han trasmitido por ministerio de la ley, aunque no se haya hecho la partición, cuando se consumó la trasmisión por una ley posterior a la vigente, dando así efecto retroactivo a la misma.

Señor Polleri — Pero fíjese que no es un caso similar; es muy distinto. Por el contrario: lo que dice el señor diputado, vendría a ser lo mismo como limitar al Estado, — después de muerta una persona y antes de repartir la sucesión, — la facultad de extender la Contribución Inmobiliaria al diez por mil.

Señor Machiñena — No digo que no lo pueda hacer; digo que es injusto.

Señor Polleri — De manera que el impuesto creado, aunque sea a los bienes trasmitidos en el momento de la muerte del causante, es un impuesto lícito.

El argumento que acaba de hacer el señor diputado no prueba nada.

Señor Machiñena — Yo no digo que el Estado no lo puede hacer; lo que digo es que no es justo ni de equidad; la Cámara resolverá. — (Murmullos).

Yo deseaba hacer una manifestación, además, para que fuera aclarada por el señor miembro informante.

Señor Buero — ¿Me permite?

Yo creo que esta ley, en realidad, no modifica esencialmente las leyes de impuesto de herencia; no hay aumento de cuota, sino que simplemente lo que se modifica son los procedimientos para la percepción del impuesto. Creo, pues, señor Presidente, que esta ley puede aplicarse en todos los casos en donde todavía no ha habido un auto judicial que apruebe la liquidación del impuesto de herencia.

Señor Machiñena—Se aprobará el inventario y la tasación, que es una cosa distinta.

Señor Polleri—No, señor.

Señor Machiñena—Hay que volver a hacer esa tasación, si aún no hubiera sido aprobado el cálculo del impuesto.

Señor Buero—Se aprobará la liquidación del impuesto, pero en cualquier momento antes de la aprobación de esa liquidación, de acuerdo con las nuevas disposiciones de la ley, puede modificarse el inventario y la respectiva tasación...

Señor Machiñena—Creo que sí, que se puede hacer.

Señor Buero—... en el sentido de asegurar al Fisco un mayor rendimiento en la misma cuota de impuestos que está fijada por la ley que estamos discutiendo.

Señor Machiñena—Y eso no es justo.

Señor Buero—Para que la ley fuera retroactiva, señor Presidente...

Señor Machiñena—Establece hasta excepciones odiosas.

Señor Buero—... sería necesario que con arreglo a la ley se modificaran las liquidaciones de los impuestos ya aprobados, pero mientras tal cosa no ocurra, ese régimen general de la ley no tendrá retroactividad y se aplicará desde el momento de su sanción.

Por eso entiendo, señor Presidente, que esta aclaración del señor diputado Machiñena en realidad no es tal, sino que lo que pretende el señor diputado Machiñena es restringir los efectos de la ley mediante una disposición que eliminara determinadas aplicaciones de la ley que se va a sancionar.

Señor Gilbert—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gilbert—Yo creo que el criterio sostenido por el señor diputado Buero es un criterio equivocado, salvo los respetos que tengo por la ilustración de este distinguido compañero.

Las leyes de herencias rigen de acuerdo con el momento del fallecimiento del causante, y no desde la fecha de la ley. —(Apoyados).

Señor García Morales—Pero aquí no hay modificación. Es el procedimiento, nada más.

Señor Viera—Pero es el procedimiento que grava más las herencias.

Señor García Morales—El principio de la retroactividad se aplica de distintos modos, según sean leyes de forma o de fondo; esta es una ley de procedimiento, no modifica el impuesto. Le da al Estado lo que debe cobrar de acuerdo con las leyes ya vigentes y las tasas que ellas determinan.

Señor Viera—Pero no es así, porque modifica.—(Murmullos).

Señor Presidente—El señor diputado Buero desea hacer una aclaración de esta ley. La aclaración sería perfectamen... ero si se sigue discutiendo en esta forma, ocurrirá lo contrario.

Señor Gilbert—En todos los casos, es la práctica judicial, es la práctica de todos los Juzgados de nuestro país, liquidar el impuesto con arreglo a la ley vigente en el momento en que fallece el causante y no con arreglo a la fecha de la ley. De manera que dictada esta modificación, no debe entenderse que rige desde la fecha de su promulgación, sino que sigue rigiendo para las sucesiones ya abiertas la ley vigente en el momento de la apertura de esa sucesión. De lo contrario, por una ley de procedimiento, vamos a dar retroactividad a una ley que no la tenía.—(Apoyados).

Señor Polleri—No se le da efecto retroactivo.

Señor Gilbert—Entiendo que si no se modifica esta ley, no va a tener el efecto que el señor diputado Buero pretende, porque las liquidaciones de herencias no se han de hacer con arreglo a esta ley, sino con arreglo a la ley vigente en el momento del fallecimiento del causante. —(Apoyados).

Señor Polleri — Eso es exacto y eso seguirá haciéndose.

Señor Gilbert — Por lo tanto, creo que si no se dice nada ahora respecto de la retroactividad de esta ley, seguirá rigiendo la ley actual y, por consecuencia, como estoy de acuerdo en que esta ley no debe tener efecto retroactivo, creo que no debemos hacer nada y sostengo que el criterio que debe seguir rigiendo es el que yo digo. Mientras no se le dé efecto retroactivo a esta ley, seguirá rigiendo la ley del momento del fallecimiento del causante.

Por consecuencia, si no se dice nada, yo creo que está bien...

Señor Lavagnini — Lo grave aquí es la declaración del señor miembro informante.

Señor Nieto Clavera — Yo creo que no se modifica en nada el régimen vigente, por cuanto la liquidación se va a hacer de acuerdo con la ley vigente. La ley que discutimos no hace otra cosa que modificar el procedimiento para la tasación de los bienes, que son dos cosas completamente distintas.

Señor Machiñena — Incluye bienes que antes no se incluían.

Señor Nieto Clavera — No tiene nada que ver. El señor diputado Gilbert dice que la liquidación se hará de acuerdo con la ley vigente, y esta ley no altera el régimen actual.

Señor Machiñena — Lo altera.

Señor Nieto Clavera — Lo único que establece es un procedimiento especial para la tasación de los bienes, a fin de que se pague de acuerdo con su valor y no en la forma que hoy se paga, que a veces es la tercera parte del verdadero valor.

Señor Machiñena — Se incluyen otros bienes que antes no se incluían.

Señor García Morales — Voy a hacer una indicación de orden.

Planteada la cuestión en Cámara, no puede ser resuelta dentro de este artículo. Me parece que debe dejarse la cuestión para el final de la ley.

Creo que esta disposición se puede aplicar a todas las sucesiones en las que no haya recaído auto judicial aprobatorio del impuesto, y así lo voy a proponer; pero eso debe ser materia de un artículo especial. De manera que podríamos suspender esta discusión para reanudarla al proponer el artículo a que refiero al final de la ley.

Señor Presidente — Si el señor miembro informante no insiste en el artículo aditivo, será aceptado el procedimiento que indica el señor diputado García Morales.

Señor Polleri — El inciso aditivo subsiste.

Señor Presidente — Léase el inciso 2.o.

Señor Machiñena — ¿Me permite, antes de la lectura?

Tenía interés en oir las manifestaciones del señor miembro informante sobre algo que se expresa en este mismo artículo, que me parece conveniente aclarar; es otra cuestión.

Dice la ley que en el caso de que se vayan a hacer tasaciones judiciales, porque el Fiscal no esté de acuerdo con que el aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria se tome como base para la tasación, debe oirse a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

Esto me parece muy correcto; me parece que así debe hacerse tratándose de bienes radicados en el Departamento de Montevideo, pero tratándose de bienes radicados en los Departamentos de campaña, me parece que es un trámite completamente engorroso y costoso. En este caso me parece que lo que procede es que se oiga a las Administraciones Departamentales de Rentas, donde constan los empadronamientos de esos bienes...

Señor Polleri — Está contemplado eso en el artículo aditivo.

Señor Machiñena — No se dice eso.

Señor Polleri — Que se lea por Secretaría, y verá cómo está establecido.

Señor Machiñena — Perfectamente. Que se lea.

Señor Polleri — Tiene razón. Note ahora que sólo estaba con iniciales...

Señor Machiñena — Pero si el señor miembro informante entiende que procede eso, me parece que debía establecerse en la ley, para evitar un trámite engorroso y costoso, como dije, porque, sino, de todos los Departamentos del interior de la República van a tener que venir a la Dirección de Avaluaciones, cuando las Administraciones de Rentas están capacitadas para dar esos informes y hacer hasta tasaciones de los bienes. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados!

El señor diputado Machiñena propone que se establezca, conjuntamente, la facultad de hacerlo a la Administración de Bienes del Estado y a las Administraciones de Rentas Departamentales.

Señor Machiñena — Como está en la ley anterior, de 1914.

Señor Buero — Efectivamente: la Comisión no previó ese caso; pero creo que no hay inconveniente en que se encargue a las Administraciones de Rentas de este cometido, para evitar el trámite inútil que habría que hacer...

Señor Machiñena — Se podría poner: "La Administración de Bienes del Estado o las Administraciones Departamentales de Rentas".

Señor Nieto Clavera — En todo caso, ya que se habla de la Oficina de Avaluaciones en otra enmienda, y como hay en cada Departamento un jefe de sección de esa oficina, correspondería que fuera el jefe de la oficina de empadronamiento, que es el que está obligado.

Señor Machiñena — Y el jefe de empadronamiento será oído en esos casos por los Administradores de Rentas. Los Administradores de Rentas serían los que intervendrían en ese caso.

Señor Presidente — Léase nuevamente con la enmienda propuesta por el señor diputado Machiñena, y que la Comisión acepta.

(Se lee):

"Inciso 2.o (Modificado). Para la liquidación del impuesto hereditario, cuando se trate de bienes inmuebles, se podrá tomar como base para el avalúo el que tengan establecido las propiedades para la Contribución Inmobiliaria, pero el Ministerio Fiscal tendrá facultad de pedir la tasación judicial si lo creyera conveniente para los intereses públicos, a menos que se aceptara por los interesados la avaluación que practiquen la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado o las Administraciones Departamentales de Rentas, o la fijada por el propio Fiscal."

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berro (don Emilio)—Yo entiendo que no debe decir "Las Administraciones Departamentales de Rentas", sino "las oficinas departamentales de empadronamiento", porque éstas son las que representan a la Dirección de Avalúos en campaña.

Señor Lussich — Debiera decir: la oficina correspondiente.

Señor García Morales — Eso es: la oficina correspondiente.

Señor Nieto Clavera — Es lo que yo sostenía, porque las Administraciones de Rentas se van a hacer asesorar por ese funcionario.

Señor Ximénez — Pero es una dependencia. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿Propone el señor diputado Berro que se cambie la redacción?

Señor Berro (don Emilio) — Sí, señor Presidente: que en lugar de Administración de Rentas, se ponga oficinas locales de empadronamiento.

Señor Presidente —Léase nuevamente.

(Se lee):

"Para la liquidación del impuesto hereditario, cuando se trate de bienes inmuebles, se podrá tomar como base para el avalúo el que tengan establecido las propiedades para la Contribución Inmobiliaria; pero el Ministerio Fiscal tendrá facultad de pedir la tasación judicial si lo creyera conveniente para los intereses públicos, a menos que se aceptare por los interesados la avaluación que practiquen la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado, las oficinas locales de empadronamiento o la fijada por el propio Fiscal."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Señor Buero — Falta el inciso último del artículo 1.o.

Señor Ximénez — No ha sido tratado ese inciso.

Señor Presidente — Ya ha sido votado. Lo que hay es que últimamente se hizo leer únicamente el inciso 1.o.

Señor Berro (don Emilio) — En ese inciso 2.o también debe hacerse referencia a las oficinas locales de empadronamiento; las Administraciones de Rentas no tienen nada que ver.

Señor Buero — Habría que armonizar este inciso con el anterior.

Señor Presidente — Si no hay oposición por parte de la Cámara, se hará por Secretaría. — (Apoyados).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o. — En los casos de venta de bienes sucesorios que se efectúen antes de liquidarse y pagarse el impuesto hereditario o terminarse la tramitación de los autos sucesorios, dicho impuesto se calculará sobre el producto líquido de la enajenación."

En discusión particular.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — Yo creo que este artículo no debería ser aprobado, porque, en el fondo, presupone la existencia de un fraude de carácter general o de una simulación que puede no haber existido. La mala fe no se presume jamás...

Señor Buero — En este caso no es, señor diputado.

Señor Machiñena — Este no es el artículo.

Señor Buero — Es en el artículo 4.o; estamos hablando del artículo 2.o. Es en el caso de la liquidación de bienes, antes de terminarse la sucesión. Se paga el impuesto con arreglo al importe de la liquidación, y no con arreglo a lo fijado por la Contribución Inmobiliaria.

Señor Ximénez — Reservo mis observaciones.

Señor Machiñena — ¿Me permite el señor miembro informante?

Señor Buero — Estoy a sus órdenes.

Señor Machiñena — Estas últimas palabras sobre el producto líquido de la enajenación me parece que deberían ser cambiadas, aunque se repitieran: "sobre el precio líquido de la venta", porque entiendo que esta ley no deroga la disposición de una ley anterior con respecto a que se puede hacer cesión de bienes hereditarios o hipotecas sobre bienes indivisos, sin la previa liquidación y pago de derechos hereditarios.

Señor Buero — Pero si es enajenación...

Señor Machiñena — Pero la enajenación comprende en un término más amplio y más genérico que comprenda todo y, por lo tanto, creo que debe suprimirse la palabra "enajenación", sustituyéndola por "venta"... — (Murmullos).

...porque podría entenderse que para hacer una cesión de derechos hereditarios habría que pagar previamente esos derechos.

Señor Viera — No es así.

Señor Machiñena — Ya sé que no es así.

Señor Viera — Porque al principio dice: "En los casos de venta"...

Señor Machiñena — Pero después emplea el término "enagenación". Se puede hacer más claro, no hay por qué hacer confusiones.

Señor Viera — Si al principio el artículo dice: "En los casos de venta".

Señor Machiñena — Muy bien. Dice: 'En los casos de venta", lo he leído.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Buero — Yo debo decir, señor Presidente, que en este momento me resisto a improvisar, sobre todo cuando este asunto viene perfectamente estudiado por parte del P. E. y ampliamente debatido en el seno de la Comisión. Me parece que en Cámara, yo, por mi parte, al menos, no puedo aceptar modificaciones que aparentemente pueden no tener importancia y en el fondo, pueden ser decisivas.

Señor Machiñena — En la duda, me obliga el señor diputado a que discuta claramente el punto.

Señor Buero — Por eso me resisto a aceptar la modificación, sobre todo si tengo presente que la proposición del señor diputado Machiñena va encaminada a restringir la aplicación de la ley, y yo creo que todo lo que sea restricción en esta materia debemos rechazarlo, porque conspira contra los fundamentos mismos del proyecto que está en discusión.

Señor Machiñena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Machiñena — Yo creo claramente que lo que ha querido establecer el que ha propuesto este proyecto de ley, el Consejo Nacional, si emana de él, es que, efectivamente, se pague previamente el drcho fiscal corrspondinte cuando se va a hacer una venta.

Señor Gilbert — Pero eso no se dice de ninguna manera.

Señor Machiñena — Aquí dice, ¿cómo

no?: "En los casos de venta de bienes sucesorios que se efectúen antes de liquidarse y pagarse el impuesto hereditario". Quiere decir que contempla el caso de que se vaya a hacer la venta de un bien sucesorio, de un bien inmueble, antes de liquidarse y pagarse el derecho correspondiente por impuesto de herencia. Pero al final emplea la palabra "enajenación": "dicho impuesto se calculará sobre el producto líquido de la enajenación", y "enajenación", señor Presidente, puede ser lo mismo tratándose de una venta que tratándose de una cesión de derechos hereditarios.

Señor Buero — Que es una manera disimulada de ocultar una venta en muchos casos.

Señor Secco Illa — La cesión de derechos hereditarios es una venta.

Señor Nieto Clavera — Es muy común hacer cesión de derechos en lugar de venta.

Señor Secco Illa — De manera que la observación del señor diputado Machiñena, según parece, no tiene razón de ser.

Señor Machiñena — Pero entonces, yo quiero que quede bien aclarado que si se hace una cesión de derechos hereditarios...

Señor Secco Illa — Paga.

Señor Machiñena — Quiere decir que esta legislación viene a dar por tierra con la disposición clara de la ley que me voy a permitir leer con la venia de la Mesa.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Machiñena — Precisamente me felicito mucho de haber aclarado, porque yo creo que ese no es el propósito del legislador en este caso. Dice el artículo 23 de la ley de Julio 16 de 1910 textualmuente: "En casos de cesión o hipotecas de bienes hereditarios proindivisos no será forzoso el pago previo del impuesto, pero sobre el cesionario o prestamista gravitarán las misma obligaciones que la ley impone al cedenteo prestatario". Quiere decir que con arreglo a esta ley se podría realizar en la práctica cesiones de derechos de bienes hereditarios o hipotecarios o hipotecas sobre bienes indivisos, sin el previo pago del impuesto hereditario, quedando sometido a la liquidación que se haga posteriormente el pago correspondiente a esas cesiones hereditarias. Ahora bien: con arreglo a esta nueva ley, ¿queda derogado aquel artículo?

Señor Nieto Clavera — No queda derogado. Ese es el error del señor diputado. Esta ley no deroga para nada. Lo que dice es que si se vende un bien dentro de la tramitación de un juicio sucesorio, cuando se vaya a pagar el impuesto de herencia, se tomará como base el precio de venta o cesión. Para nada modifica ese artículo de esa ley. Esa es la verdad.

Señor Gilbert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gilbert — Yo creo que este artículo tiene dos cuestiones perfectamente separadas. Una es la relativa al pago del impuesto, es decir, al aumento del impuesto que deben pagar los herederos, y otra al momento del pago. Con este artículo se modifica el monto del impuesto, es decir, que si un bien hereditario tasado en esa sucesión por valor de mil se vende en dos mil, en el momento de hacerse la liquidación se pagará por el valor de venta; pero no se estatuye por este artículo que debe pagarse previamente a la venta, que es otra cosa muy distinta. El pago del impuesto se hará en el momento oportuno. No quiere decir que sea previo a la liquidación de derechos fiscales. Eso de ninguna manera se dice y es eso lo que se confunde. Estaba ninguna modificación. Se votará primero la fórmula de la Comisión; si fuera desechada, se votará la enmienda propuesta por el señor diputado Machiñena, y después se votará la que propone el señor diputado Polleri.

Léase como lo propone la Comisión.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Derógase el artículo 7.o de la ley de herencias de 17 de Septiembre de 1914."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

Artículo 4.o Los bienes vendidos entre herederos directos, quedarán sujetos al pago del impuesto hereditario que corresponda, siempre que el vendedor fallezca dentro de los cinco años subsiguientes a la fecha de la escrituración del bien enajenado.

La disposición del inciso anterior se aplicará también en los casos de constitución de rentas vitalicias entre la misma clase de herederos, cuando el beneficiario fallece dentro de los cinco años de constituída la respectiva renta.

Los actuarios y escribanos públicos que efectúen escrituras de contratos de compraventa en las condiciones especificadas en el inciso anterior, deberán remitir una copia simple de aquéllas al Fiscal de Hacienda o Agentes Fiscales Letrados respectivos, dentro del término de quince días, so pena de una multa de cien pesos."

En discusión.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ximénez — Hace un momento, señor Presidente, creyendo que habíamos llegado a este artículo, yo había insinuado las observaciones que él me sugiere y por las cuales no le prestaré mi voto. En primer lugar, a título de reparar o subsanar reales o supuestas simulaciones, el artículo modifica fundamentalmente el precepto legal que permite las ventas de bienes inmuebles de padres a hijos o de hijos a padres, mayores de edad, desde el momento que empieza por establecer que esa venta, para la ley de impuestos, en la generalidad de los casos es simulada; y que entiende que son simuladas tales operaciones se deduce claramente del texto del artículo, en cuanto impone, por el hecho del fallecimiento dentro de un plazo determinado de cinco años, el pago del impuesto hereditario.

De manera que siendo, como es, que el impuesto debe pagarse por el valor de venta, entiendo que está perfectamente bien que ese es el verdadero valor del bien; pero debe pagarse en el momento oportuno, es decir, en el momento en que se liquidan los derechos de herencia.

Señor Buero — Exactamente, y eso no se deroga ni se modifica.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — Yo creo que todas las observaciones pueden quedar conciliadas alterando solamente dos términos del artículo. Para que no haya la menor duda, no obstante lo claro que ha sido el debate, y para que la palabra de la ley diga lo mismo que se ha querido decir por los señores legisladores, basta y sobra con que en el artículo se ponga: "En los casos de enajenación de bienes sucesorios", —y esto se entiende a cualquier título,— y que al final se quite la palabra enajenación" y se ponga "operación": "sobre el producto total de la operación". La enajenación comprende los casos de cesión, que es, como se ha hecho notar en Cámara, lo corriente cuando no han sido divididos los bienes entre los herederos; mprende los casos de cesión, de venta, —no obstante ser la cesión siempre una venta, — según lo aclaró el señor diputado Secco Illa con toda razón. De manera que poniendo así, no cabe la menor duda alcerca de cuál es el propósito de la ley.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si de da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar en primer término la fórmula de la Comisión.

Señor Polleri — La Comisión acepta...

Señor Presidente — El señor miembro informante ha manifestado que no acep-

Es decir que la ley, a título solamente de asegurar la percepción de un impuesto que "se supone" defraudado, altera un principio y fundamento general de Derecho que permite lícitamente a padres o a hijos, o sea a parientes directos, para concordar con esta ley, las ventas que real y efectivamente pueden hacerse.

Señor Viera—Vamos a prohibirlo, entonces.

Señor Ximénez—De manera que en esa primera parte no acompañaré de ningún modo la aprobación de ese artículo. No puede decirse que porque una disposición de la ley relativa a impuestos fiscales pueda propiciar o determinar alguna defraudación de mayor o menor cuantía; que a título de defender ese interés material se lesionen o modifiquen principios fundamentales de Derecho, se establezca una especie de tacha en determinada titulación, y en ese caso es lo que vendría a ocurrir, porque se sembraría la duda respecto de la legitimidad de todo contrato entre parientes, que son perfectamente hábiles por la ley civil, para realizarlo, y que los han otorgado y deberán seguir realizándolos al amparo de las propias leyes generales de la Nación.

Hay en el artículo otras disposiciones que podrían ser también materia de justa objeción, y una de ellas voy solamente a insinuarla, porque me consta que otro apreciable compañero de Cámara hará capítulo especial de ella, y es la que determina una obligación al escribano, que no debería gravitar sobre éste. Me refiero al deber que se le atribuye de pasar una minuta o copia en todos los casos de contratos entre parientes, cuando ello debería ser función propia de los encargados de los registros, desde que, tratándose de contratos solemnes, son los que, al fin, dan la completa estabilidad y ultiman la realización de ese contrato, subordinado a fórmulas precisas, como la de su inscripción en el Registro de Ventas. Hasta el momento de la inscripción en el Registro del contrato de compraventa entre parientes o extraños, no puede considerarse absolutamente realizado. Es un contrato formal y solemne...

Señor Polleri—Y perfecto.

Señor Ximénez—... que solamente se perfecciona y ultima, repito, cuando se ha verificado la inscripción...

Señor Polleri—No, señor diputado; la hipoteca queda vigente así. Pero el contrato de compraventa se perfecciona en el acto de otorgamiento.

Señor Ximénez — ... al extremo de que después, y con esto contesto al señor diputado, cuando se trata de una doble venta, se reconoce como dueño al que primero la inscribe. Esta es la jurisprudencia establecida; luego, el contrato solemne se considera perfecto cuando está inscripto, aunque el principio general sea otro...

Señor Polleri—Yo creo que está terminantemente establecido en la ley que el contrato está perfecto "cuando se otorga".

Señor Ximénez—Eso es el principio general: que el contrato se perfecciona con el consentimiento.

Señor Polleri—No, señor; eso sería un contrato consensual.

Señor Ximénez—La hipoteca se cuenta desde la inscripción, por precepto expreso de la ley.

Señor Polleri—Pero la hipoteca es distinto. Rige desde la inscripción.

Señor Viera—La hipoteca no se perfecciona; se cuenta desde la fecha de la inscripción.

Señor Ximénez—Sobre este particular no voy a ser más extenso, señor Presidente, porque no quiero quitarle al iniciador de esta objeción el derecho a que él la exponga en toda su extensión. Solamente que, debiendo tratarse este artículo 4.o, y ofreciéndome reparos su parte primera, he debido adelantarme, digamos así, a las observaciones que sobre este otro punto se van a formular, a mi juicio, con toda razón. Por este medio me veré, al mismo tiempo, relevado de hacer nuevas manifestaciones que serían concordes con las que se van a formular por el señor diputado Viera.

Dejo, pues, fundado mi voto contrario al artículo, por las razones de fondo y de forma que acabo de expresar.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Yo no tengo, con respecto a la primera parte de este artículo, los mismos escrúpulos que el señor diputado Ximénez. Yo creo que en la generalidad de los casos la venta de padre a hijo son enajenaciones que no son efectivas. Sin embargo, puede distinguirse en los casos de sucesión en que muchas veces el cónyuge sobreviviente compra la parte de los demás herederos; pero fuera de esos casos, cuando un padre hace distintas enajenaciones a sus hijos, en vida, en realidad, lo que se hace, son donaciones.

De manera que yo creo que la ley hace perfectamente bien en tomar las medidas que se establecen en la primera parte de este artículo, y lo más grave, como decía hace un rato un señor diputado, es que son las más grandes las que escapan a la aplicación de los impuestos. Por lo general, ninguna herencia chica se reparte en vida, sino que se reparten las grandes.

Señor Buero — Efectivamente.

Señor Viera — Y se reparten las grandes, entre otras cosas, por esta circunstancia: porque una persona rica, pudiente, puede enajenar gran parte de sus bienes reservándose una parte de ella para su vida. Eso sucede comúnmente; mientras que el que tiene pocos bienes no se los puede entregar en vida a sus hijos, porque sino no tiene para vivir.

Señor Mochiñena — En ese caso se arguye de fraudulenta la venta.

Señor Viera — No se arguye de fraudulenta. La ley ha querido...

Señor Machiñena — ¿Por qué se va a impedir que se hagan las verdaderas enajenaciones? ¿A pretexto de que pueden hacer enajenaciones fraudulentas?

Señor García Morales — No se impide. Se establece un impuesto, y nada más.

Señor Viera — La ley no ha querido ir a prohibir la contratación entre padres e hijos, como algunas legislaciones lo prohiben, como la brasilera, y no ha ido hasta ahí, porque no ha tenido interés en atacar esas enajenaciones, que, ya sean venta o donación, son perfectas, pero sí ha tenido buen cuidado en reservarse el derecho de percibir el impuesto.

Despues hay otra cosa más, señor Presidente: si bien en algunos casos puede no haber una donación sino realmente una venta, no sólo son los menos, sino que, por lo general, cuando los padres hacen cesión de bienes a sus hijos, la hacen por un precio inferior al real...

Señor Ximénez — Entonces pueden soportar el impuesto.

Señor Viera — A eso voy, señor diputado.

Señor Nieto Clavera — Si todo el daño que se les hace es hacerles pagar el impuesto que es un justo tributo al Estado!...

Señor Viera — Por eso es que pueden soportar este pequeño impuesto.

En cuanto a la última parte de este artículo, en el apartado tercero, estoy de perfecto acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Ximénez.

Por lo general, siempre que se establece una ley de impuestos a bienes inmuebles, se establece una obligación correlativa al escribano. De ahí que en sus escrituras, la mitad la ocupen las constancias que tienen que hacer de que se han pagado los distintos impuestos que gravan los bienes inmuebles.

Señor Ximénez — Siempre se corta la cuerda del lado nuestro!...

Señor Viera — Puede perfectamente atribuirse esta obligación a los funcionarios públicos, a los empleados del Estado, que tienen la obligación, porque están pagados por el Estado.

Los escribanos públicos son profesionales que no reciben emolumentos del Estado...

Señor Ximénez — Y hacen revisadores fiscales gratuitos todo el año.

Señor Viera — ... y por consiguiente, la ley no tiene por qué obligarlos a ser fiscales de los impuestos.

Señor Buero — Para eso se les da fé de lo que ellos acreditan. Es una función pública.

Señor Viera — Son funcionarios públicos, pero no empleados públicos, y sobre todo, cuando se pueden conciliar los dos intereses, señor Presidente.

Yo voy a presentar, en lugar del apartado tercero del artículo 4.o, el inciso que voy a leer.

Señor García Morales—Pero eso es en cambio del derecho de jubilación que les vamos a otorgar.

Señor Ximénez — Cuando llegue el momento, hablaremos de eso; pero mientras tanto, es exceso de generosidad nuestra y exceso de presión extraña a nuestros deberes profesionales.

Señor Viera — (Lee): "Los Directores y encargados de los Registros de Ventas al inscribir las escrituras de contratos de compraventa en las condiciones especificadas en el inciso anterior, deberán remitir una copia simple de la inscripción de aquéllas al Fiscal de Hacienda o Agentes Fiscales Letrados respectivos, dentro del término de quince días, so pena de una multa de cien pesos".

Es la misma disposición que establece el artículo 4.o en su última parte, pero en lugar de ser fiscales los escribanos públicos, serán los encargados del Registro de Ventas, que son empleados públicos.

Señor García Morales — Van a pedir un aumento de veinte empleados.

Señor Viera — Que pidan, señor: El Estado no tiene por qué utilizar los servicios de los particulares. — (Murmullos).

Antes de terminar, voy a pedir que, como ha habido discusión sobre este artículo, se vote por incisos. — (Apoyados).

Señor Buero — Yo pediría que si algún otro señor diputado deseara hablar, lo hiciera antes que yo, a fin de poder contestar en conjunto.

Señor Machiñena — Este artículo, señor Presidente, establece la suposición de venta directamente a herederos directos, lo dice la misma ley, y al mismo tiempo, indirectamente. Quiere decir, que presupone una venta en favor de un extraño y, a su vez, la enajenación o la venta por éste hacia un heredero de ese causante, y aún en ese caso somete la venta al pago de ese impuesto. A mí me parece que si en el primer cas · la disposición que se proyecta sancionar contraviene los principios generales de nrestro Derecho, los contraviene más en el egundo caso. Yo no veo por qué la suspicacia de la ley puede ir a creer no solamente que todas las ventas que se hagan en favor de los herederos directos sean ventas simuladas, sino que vaya hasta más allá: hasta suponer que la venta que se haga en favor de un tercero y que éste haga en favor de los herederos sea también simulada.

El argumento que hacía el señor diputado Viera hace un momento y que contó con la aprobación de los señores diputados, relativo a que la venta que se haga en favor de los herederos siempre se hace por menos valor del que realmente tiene la cosa, es el que podría tenerse en cuenta cuando la venta se hace de todos los bienes del causante en favor de todos sus herederos, pero no cuando se hace una venta en favor de un heredero, porque hasta ahí no puede ir la simulación que generalmente se admite. ¿Quiere decir que un padre no puede vender una parte de su patrimonio a un hijo, realmente?

Señor Ximénez — Es lo que yo he dicho.

Señor Mibelli — Pero puede venderlo a todos sucesivamente.

Señor Ximénez — Eso es novedoso!...

Señor Machiñena — Yo, señor Presidente, en las condiciones en que está redactado el artículo, no le voy a prestar mi voto, porque lo considero improcedente y contrario a la legislación que nos rige actualmente.

Señor Ximénez — Y que debe regirnos en el futuro.

Señor Machiñena — Si debe reformarse la ley en el sentido de no permitir la venta de padres a hijos, de descendientes a ascendientes, en buena hora; si el legislador lo cree así, que lo impida.

Señor Viera — Pero no tiene interés en hacer eso.

Señor Ximénez — Pero eso no debe ser; eso sería un grave error; una indebida limitación.

Señor Machiñena — Por eso digo que si el legislador entiende que debe suprimirla, que la suprima; pero yo no le daré mi voto.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Jude — La he pedido para solicitar del miembro informante una aclaración respecto al alcance del inciso 1.o del artículo 4.o.

Yo desearía saber en qué condiciones han de quedar los bienes que hubieran sido materia de una venta de padre a hijo, directa o indirectamente, pero que luego pasara a poder de un tercero por venta, donación o cesión.

Señor Ximénez — Y dentro de los cinco años.

Señor Jude — Claro, dentro de los cinco años.

Señor García Morales — Es muy sencillo.

Señor Jude — Es muy sencillo, pero de acuerdo con el texto claro del artículo parecería que por disposición de la ley se constituye algo así como un derecho real sobre el bien, cosa que, desde el punto de vista económico, quizás pueda ser un tanto inconveniente.

Señor Ximénez — Yo creo que el que debe el impuesto, en este caso, es el hijo.

Señor García Morales — Nada más. Si el hijo vende, el Fisco tiene una acción personal contra el hijo, que se supone que es el heredero de ese bien.

Señor Jude — Permítame. El artícu-

lo 4.o dice: "Los bienes vendidos directa o indirectamente entre herederos directos quedarán sujetos al pago del impuesto hereditario que corresponda"...

Señor Ximénez — "Los bienes quedarán sujetos".

Señor Jude—Aquí se hace prescindencia absoluta del heredero, y se refiere exclusivamente al bien.

Señor Viera—Y no puede ser.

Señor Ximénez—Así tiene que ser.

Señor Jude—De modo que a mí me parece que es el bien el que responde, y no el heredero, de acuerdo con el texto claro del artículo.

Además, hay otra cosa: yo creo que si fuera esa la mente, la intención de la disposición, podría ser antieconómica, es decir, podría perjudicar el comercio de esos bienes.

Señor Viera—No, señor.

Señor Jude—Sí, señor.

Señor Viera — Pero, ¿quién no va a vender por no pagar el impuesto?

Señor Jude—Le voy a decir al señor diputado, porque en primer término, si bien es cierto que en el momento de la venta, es posible, por así decirlo, determinar por anticipado el pago del monto del impuesto que habrían de abonar los herederos, y esa sería la cantidad que sobre el precio total disminuiría el comprador, no es menos cierto que las leyes que regulan el monto de la contribución de los herederos con respecto al Estado, puede variar durante cinco años, puede aumentar, puede acrecentarse, por manera que se crea una especie de inseguridad, la inestabilidad respecto de los herederos. Por esa razón creo que sería interesante...

Señor Berro (don Emilio)—El derecho tiene que ser sobre la primitiva venta.

Señor Jude — No, señor diputado; eso no se dice aquí. En principio habrá que tomar en cuenta la contribución del bien en el momento de la fecha del fallecimiento del causante. De modo que bien podría ocurrir que desde la fecha en que compró el bien el tercero al heredero, hasta el momento que se produjera el deceso de la persona que hace abrir alguna sucesión, hubiera variado la contribución que el Estado exige a las herencias, y entonces se crea, por esa causa, una situación relativamente inconveniente desde el punto de vista económico. Por eso digo que el señor miembro informante podría aclarar ese punto. — (Murmullos e interrupciones). — (El señor Presidente agita la campanilla).

Señor García Morales—El que defrauda el impuesto es el heredero directo.

Señor Ximénez—Pero aquí se presume que, todo el que vende entre parientes defrauda el impuesto. Esa presunción no debe existir, porque es una presunción inconveniente.

Señor Nieto Clavera—No es inconveniente.

Señor Ximénez—Sí, señor, es una presunción inconveniente. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Nieto Clavera—¿Es o no es inconveniente? Se está abusando extraordinariamente, y es la verdad; se está defraudando el impuesto de herencias.

Señor Ximénez—La ley no debe presuponer delitos; la ley debe castigar delitos, pero no presuponerlos, porque eso es contrario a todos los principios de derecho.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Jude—¿Me permite, doctor Rodríguez Larreta?... Yo digo que si realmente fuera tan intenso, tan absoluto, el convencimiento de los miembros de la Comisión respecto de que todos estos casos en que se realizan ventás de un padre a un hijo, existe una simulación, si esto fuera así, lo que debía ocurrir es que en esos casos, por el sólo hecho de la venta, se aplicara el impuesto. Eso sería lo que correspondería si la presunción es absoluta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso es precisamente lo que iba a decir.

Señor García Morales — Es una fórmula más radical.

Señor Jude — Si la presunción del fraude es absoluta, lo que debía hacerse es eso.

Señor García Morales — Es absoluta, tratándose de personas de edad. Respecto de un hombre viejo, que vende a sus hijos en los últimos años de vida, la presunción es clara; pero no lo es tratándose de un hombre joven.

Señor Jude — Muchas gracias, doctor Rodríguez Larreta, por la interrupción.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — He concedido una interrupción sin haber empezado a hablar.

Señor Presidente: bien dicen que de la discusión nace la luz, y, para mí, en este caso, ha nacido la luz.

Señor Viera — Por excepción en esta Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que, generalmente, y más, diré, que siempre las ventas entre herederos tienen un fondo fraudulento, que generalmente se hacen para perjudicar a otros herederos, para favorecer a unos en perjuicio de los otros.

Señor García Morales — Muy bien!

Señor Ximénez — Esa no es una regla general.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Casi general.

Señor Ximénez — No, señor diputado. Está en un error. No debe dejarse suponer que sea una verdad esa.

Señor Viera — Cuando es de padres a hijos, esa es la regla.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y como se está buscando el medio de obtener rentas, es preciso encontrarlas, y es perfectamente legítimo que se le diga a un padre que vende un bien a un hijo, que pague una contribución al Estado, por el hecho de realizar esa operación en familia, y cualquier simulación que se pueda hacer, puede dar lugar a una intervención del Fiscal de Hacienda, que le puede resultar más caro al simulador.

Por eso, señor Presidente, yo propondría que se dijera: "Los bienes vendidos directa o indirectamente entre herederos", no diría directos: entre toda clase de herederos.

Señor Ximénez — No es posible. Si hasta el décimo es que lo permite la ley.

Señor Polleri — No, no se permite más que hasta el sexto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bueno, entonces que diga "directos", y después establecer la obligación que tendrán los actuarios de no escriturar sin tener en sus manos la prueba de que se ha pagado el impuesto.

Señor Presidente — ¿Terminó el doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor Presidente. Dice el doctor Secco Illa que el doctor Buero tiene redactado el artículo que responde a esta idea. Yo pediría que lo pasara a la Mesa para que se leyera.

Señor Ferrería — Pido la palabra

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Me voy a oponer a este artículo, también, señor Presidente, no sólo por las razones establecidas, sino por razones de orden práctico, porque va a ser imposible a los escribanos el cumplimiento exacto de esta ley.

A los escribanos les va a ser poco menos que imposible verificar el estado civil o el grado de parentesco que tienen las personas contratantes, porque bien puede ser que dos contratantes, padre e hijo, llevaran distinto apellido, y entonces el escribano, sin apercibirse del grado de parentesco, podría admitir del Fiscal de Hacienda, e incurriría en una multa de cien pesos.

Lo mismo pasaría si esta misión, como decía el señor diputado Ximénez, se incorporara al Registro de Rentas, que se encontraría en la misma dificultad en que se van a encontrar los escribanos, porque, como vuelvo a repetir, es imposible que el escribano pueda investigar el estado civil de las partes contratantes.

Señor Viera — ¿Cómo no va a investigar entre padre e hijo, señor diputado? Si conoce a las partes, ¿cómo no va a saber que se trata del padre y del hijo?

Señor Ximénez — Pero el hecho de que conozca las partes no lo obliga a conocer a todos los parientes directos de las partes.

Señor Ferrería — El escribano podrá conocer a la parte que compra, que es la que hace hacer la escritura, pero no conoce al vendedor, que va casi forzado a la escribanía.

El señor diputado Viera, que hace la observación, no podría llegar a una investigación que diera por resultado el saber el grado de parentesco que tiene el comprador.

Señor Ximénez — Y luego se presentaría el caso de saber cuáles son los hijos legítimos o naturales y todas las personas derivadas de ese parentesco.

Señor Ferrería — Sobre todo en el caso en que ambas partes llevan distinto apellido, como suele suceder...

Señor Viera — Pero para esos casos se establece una multa, no al escribano, sino a las partes.

(El señor diputado Rodríguez Larreta (don Aureliano) le hace una observación en voz baja al señor diputado Ferrería).

Señor Ferrería — A mí no me importa que los contratantes oculten los bienes, sino que me importa que el escribano se hace acreedor a una multa injusta.

Señor Ximénez — Tiene que aprenderse el árbol genealógico el escribano, para no ser multado. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Orden, señores diputados!

Señor Ferrería — La observación del señor diputado Rodríguez Larreta no modifica la parte final del artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay que modificarlo.

Señor Ferrería — Ah! Si hay que modificarla, entonces estamos de completo acuerdo.

Hago esta indicación también para que el señor diputado Buero, — que según el señor diputado Rodríguez Larreta va a hacer una modificación, — la establezca asimismo en cuanto a este último inciso, porque me parece que no es justo ni práctico, ni razonable, que a un escribano lo pongan en el caso de pagar una multa por ocultación de una cosa que en realidad no puede conocer. — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Si la idea del señor diputado Rodríguez Larreta tuviera ambiente, yo propondría una regla para la fijación de precios a los efectos del impuesto, y ese precio sería el de la contribución, agregando al artículo un inciso que diría así: "El impuesto se calculará en este caso sobre un precio que no sea inferior al avalúo que el bien tiene asignado para el pago de la Contribución Inmobiliaria". Se haría una excepción respecto de este caso, porque una manera de burlar el impuesto sería poner un precio irrisorio, y, por otra parte, hay

que dar cierta liberalidad para que puedan hacerse esas ventas entre coherederos y facilitar el pago del impuesto y no su defraudación.

Señor Ximénez — Desde el momento que la ley empieza por suponer que se hace una simulación o un fraude, también por ese medio propiciaría otra superchería, como ha dicho muy bien el señor diputado Berro. Tiene razón.

Señor Cañizas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cañizas — A mí me parece, señor Presidente, que esta primera parte del artículo 4.o está bien redactada y que sólo habría necesidad de establecer una salvedad al final, y la salvedad sería que no pagara el impuesto cuando esos bienes pasaran a terceros. Yo creo que con esa simple salvedad se podría aceptar perfectamente ese inciso. De manera que quedaría redactado tal como está, con el siguiente agregado: "salvo que esos bienes hayan pasado a terceros".

Señor Presidente — Léase el agregado que propone el señor diputado Cañizas.

(Se lee):

... "salvo que esos bienes hubieran pasado a terceros".

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Buero — Señor Presidente: no se me oculta que gran parte de las objeciones que se han hecho al artículo en discusión tienen evidentemente su fundamento. La Comisión ha oído con mucho interés las exposiciones de los señores diputados y cree haber podido llegar a encontrar una fórmula que salve todas las dificultades que hasta ahora se han opuesto a la proposición proyectada, y en este sentido yo me voy a permitir proponer, con el acuerdo de la mayor parte de los miembros de la Comisión, una fórmula sustitutiva de este artículo que está en discusión, relacionada con la presunción de simulación que se establecía en la primera parte del mismo.

Ante todo, señor Presidente, debo decir que en realidad esta presunción no era absoluta, sino que lo que nos movía a patrocinar este proyecto era el gran número de casos que se habían presentado en la práctica, de violación del impuesto de herencias, de evasión del mismo impuesto, por medio de ventas, reales o no, pero que lo cierto es que determinaban una falta de percepción de los respectivos impuestos.

Contra eso, evidentemente, el P. E. reaccionó y creyó la Comisión en un principio que la fórmula adoptada era la mejor. Sin embargo, hoy, en presencia de las objeciones que se han hecho, creo que es posible ir a una medida todavía más radical en el sentido de que se castigará a todas esas ventas, pero al mismo tiempo que no tengan el carácter deprimente a que aludía el señor diputado Machiñena, y al que creo que también se refería el señor diputado Ximénez. Me refiero, señor Presidente, a la calificación de simulación, a la circunstancia de que todos estos contratos, por el hecho de que uno de los contratantes, que fuera después el causante de la herencia, muriera dentro de los cinco años y fatalmente debiera ser considerado aquel contrato como simulado.

Y bien: la Comisión ha llegado a esta fórmula, que atiende también la objeción que hizo el señor diputado Rodríguez Larreta: establecer que todas las ventas hechas entre herederos directos, que todas las constituciones de rentas vitalicias hechas entre esa misma clase de herederos y las constituciones de contratos hipotecarios también entre esa misma clase de herederos, estarán sujetas al pago del impuesto de herencias en las condiciones en que están actualmente afectadas las donaciones entre vivos y con arreglo a la misma tasa. — (Apoyados).

De acuerdo con esta idea he redactado el artículo que podría quedar concebido en estos términos: "Las ventas, constitución de rentas vitalicias, créditos hipotecarios entre herederos directos"...

Señor Secco Illa—Entre herederos directos y sus cónyuges... — (Apoyados).

... porque se puede burlar la disposición contratando con el esposo cuando la heredera es la hija.

Señor Buero — "... abonarán el impuesto de herencias en las condiciones a que están sujetas las donaciones entre vivos y con arreglo a las mismas tasas". —(Apoyados).

Con esto nosotros en realidad nos afirmamos en el propósito que tenía en vista la Comisión al patrocinar el proyecto, al mismo tiempo que se salva el escrúpulo de orden moral que se había hecho presente durante la discusión en Cámara.

cia favorable: se salva toda ulterioridad, orque el bien queda libre para las operaciones subsiguientes.

Señor Buero—Muera uno de los contrayentes, en ese caso el enajenante o el concesionario en el caso de la renta vitalicia, dentro de los cinco años o fuera de los cinco años, poco importa para la ley; la ley obligará el pago del impuesto en el momento de la constitución de la renta, en el momento del otorgamiento de la escritura.

Señor Ximénez—Y entre los parientes.

Señor Polleri—Y el bien queda libre y no sale, aunque fuera limitadamente, del comercio de los hombres.

Señor Berro (don Emilio)—¿Y el señor diputado Buero está conforme con el agregado que yo propuse?

Señor Buero—¿Cómo es?

Señor Berro (don Emilio)—Se refiere a la manera de avaluar los bienes.

Señor Polleri—Las donaciones se gravan por el precio establecido.

Señor Berro (don Emilio)—No, señor. Debe hacerse un favor especial y en este caso creo que debe ser el aforo de la Contribución Inmobiliaria. — (Apoyados).

Señor Buero—Yo creo, señor Presidente, que en esto no debemos hacer un régimen de excepción; el régimen de las donaciones se debe aplicar lisa y llanamente al régimen de las ventas.

Señor Berro (don Emilio)—Tiene un inconveniente.

Señor Buero—¿Cuál es?

Señor Berro (don Emilio) — Que se puede poner un precio ridículamente bajo, un precio menor aún que el del impuesto inmobiliario.

Señor Nieto Clavera — En las donaciones no hay precio, sino el aforo de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Viera — Es la Contribución Inmobiliaria lo que se tiene en cuenta.

Señor Nieto Clavera — En las donaciones no se tiene en cuenta.

Señor Viera — Yo creo que debe aceptarse para este caso especial el aforo de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Nieto Clavera — Pero ya está! —(Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — Yo mantengo el inciso aditivo.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — A pesar de que se dijo en Sala por el señor Secco Illa que las cesiones son verdaderas ventas, como esta interpretación no es general y en el deseo de evitar que se vuelva por otro conducto a defraudar el impuesto, voy a proponer que en vez de "ventas" se ponga "enajenaciones", con carácter general, porque sino volvemos a lo mismo.

Señor Polleri — Como debía haberse puesto en el otro artículo; son las enajenaciones corrientes.

Señor Buero — Yo no tengo inconveniente en que se sustituya la palabra "ventas" por "enajenaciones", porque es más comprensivo.

Señor Presidente — Este artículo es sustituivo de los que se habían propuesto anteriormente por la Comisión; sustitutivo de los dos primeros incisos. En cuanto al inciso siguiente, está la proposición del señor diputado Viera.

Señor Buero — Los incisos segundo y tercero, ahora, con la modificación que se ha adoptado, no tienen razón de ser. Me parece que los dos incisos últimos se pueden suprimir.

Señor Presidente — Habréa que establecerse.

Señor Buero — La totalidad del artículo está sustituído por el artículo que acabo de proponer.

Señor Presidente — Léase el artículo sustitutivo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 4.o Las ventas, constitución de rentas vitalicias y créditos hipotecarios entre herederos directos o sus cónyuges, abonarán el impuesto de herencias en las condiciones a que están sujetas las donaciones entre vivos con arreglo a las mismas tasas."

Se va a leer ahora el inciso que mantiene el señor diputado Berro.

(Se lee):

"El impuesto se calculará, en estos casos, sobre un precio que no será inferior al avalúo que el bien tenga asignado para el pago de la Contribución Inmobiliaria."

Es como complemento del artículo de la Comisión.

Señor Buero — Muy bien, señor Presidente, acepto.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo sustitutivo de la Comisión con el agregado del señor Berro, que la Comisión acepta.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Si la Cámara aceptara el artículo propuesto por el señor diputado Buero, yo retiraría el mismo. De manera que lo retiro condicionalmente.

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Viera — Ahora, yo acepto el artículo propuesto por el señor diputado Berro. No creo que sea necesario mayormente lo indicado por el señor diputado Berro, porque al manifestar en el inciso 1.o que será de acuerdo con las donaciones, el impuesto se percibe de acuerdo con la Contribución Inmobiliaria; pero no tengo inconveniente en que se aclare más con el inciso propuesto por el señor diputado Berro.

Quiero agregar lo siguiente: el señor diputado Ferrería decía en qué condiciones quedaba el escribano que autorizara una escritura en esas condiciones, sin pagarse el impuesto; si tenía multa ese escribano, porque el escribano debe tener a la vista, para hacer la escritura, el certificado en que conste que se ha pagado el impuesto.

Si de la misma escritura resulta el parentesco, si se aprecia el grado de parentesco que tienen vendedor y comprador, no hay dificultad ninguna para el escribano: está en la obligación de exigir el certificado. Si las partes ocultan su parentesco, entonces el escribano no puede tener obligación ninguna.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — Lo llevan a la cárcel.

Señor Secco Illa — Está en el mismo caso que en el de la autorización de una escritura de donación.

Señor Viera — Permítame. No es el mismo caso, porque en el caso de donación ya sabemos que es donación.

Señor Secco Illa — Pero sabe entre qué partes se hace.

Señor Viera — Supóngase que se oculta, y que la ocultación la ignore el escribano. En ese caso no debe establecerse una multa al escribano, sino una multa a las partes contratantes que podría estimarse en el doble del impuesto que se defrauda. Si el escribano no hace constar el parentesco de las partes contratantes, porque se podría establecer que el escribano hiciera constar en esos casos el parentesco que tienen las partes, a fin de percibir el impuesto, pero si el escribano no establece nada, es indiscutible que sobre el escribano no puede recaer pena de ninguna especie. Ahora, sobre los contratantes que han ocultado el grado de su parentesco, sí.

Señor Buero — Eso no tiene objeto.

Señor Viera — Tiene objeto, y es lamentable que el señor miembro informante no me haya entendido. Un escribano autoriza una escritura en estas condiciones: entre parientes directos no tiene certificado a la vista, no se ha pagado el impuesto, porque el escribano ignora el parentesco que tienen las partes. ¿Qué pena tiene el escribano?

Señor Buero — Ninguna.

Señor Viera — Ninguna; muy bien. Era a eso a lo que quería llegar, pero entiendo que las partes deben tenerla, y hay que establecer una multa para el caso de que los contratantes no paguen el impuesto.

Señor Secco Illa — La multa general correspondiente a toda defraudación de impuestos de herencia.

Señor Viera — ¡Es muy poco!

Señor Secco Illa — Es el duplo.

Señor Viera — Es el 10 por ciento.

Señor Secco Illa — Pasado el año, es el duplo.

Señor Viera — Entiendo que en este caso hay que establecer la multa de inmediato, y podría ser el doble del impuesto defraudado.

Señor Ximénez — Y eso sí es muy justo porque vendría a recaer la pena sobre el que ha cometido el delito. Está muy bien.

Señor Viera — Yo preguntaría si el artículo presentado por el señor diputado Buero establece algo a ese respecto.

Señor Buero — No dice nada a ese respecto.

Señor Presidente — El artículo propuesto no establece ninguna sanción.

Señor Viera—Debía haber alguna sanción para que no engañaran al propio escribano. No creo que eso pueda suceder en general. Cuando el señor diputado Ferrería ponía el caso este, yo entendía, —y en una interrupción se lo hice saber, —que no creía que los escribanos puedan ignorar el parentesco que hay entre las partes que contratan.

Señor Ximénez — No es un imposible.

Señor Viera — No es un imposible, y quería aclarar cuál era la situación del escribano autorizante.

Me satisfacen las manifestaciones hechas por el señor miembro informante, pero insisto en que las partes que defraudan el impuesto, deben tener una multa, multa que yo considero que debe ser el doble del impuesto.

Señor Machiñena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Machiñena — A mí se me ocurre una duda con respecto a la manera de pagarse el impuesto que se va a crear por esta ley. Cuando se trata de contratos de renta vitalicia, cuando se trata de contratos de venta, efectivamente, se parte de la base de que el que compra no paga nada y que el vendedor, sea el padre o el ascendiente o descendiente, en su caso, le da ese bien para librarse del impuesto. Pero tratándose del caso de verdadero contrato de renta vitalicia, es indiscutible que la renta vitalicia se constituye en virtud de un pago que debe hacer el que adquiere el inmueble; me pongo en el caso de que se entregue un inmueble como precio de la venta en favor del que lo da, y realmente, entonces...

Señor Martínez Trueba — ¿Le parece al señor diputado que es justo que esa pequeña remuneración, que sería en calidad de renta durante cuatro años y meses, sea suficiente para exonerar del pago del impuesto a una transmisión a veces valiosa? ¡No, hombre!

Señor Machiñena — Yo señalo ese hecho. Me parece que no es justo que se grave así el valor del inmueble que se transmite en virtud de ese contrato.

Ahora nos encontramos en la práctica con una dificultad para poder deducir de ese valor que tiene establecido el inmueble para el pago de la Contribución Inmobiliaria, lo que tenga que pagar el que lo adquiere por razón de la renta que debe entregar.

Quería conocer la opinión del señor miembro informante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que hay un pequeño error en mezclar las rentas vitalicias con las ventas. Para mí, la renta vitalicia es siempre una cosa muy parecida, si no la misma, que una disposición testamentaria. Siempre que se crea una renta vitalicia en beneficio de un individuo, por otro, para una familia, como conozco algunos casos, debe hacerse el pago del impuesto hereditario, invariablemente. No es necesario que sea entre parientes. Basta, a mi juicio, que sea renta vitalicia.

Señor Nieto Clavera — Puede llegar a ser un contrato perfectamente lícito.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La renta vitalicia que se establece en nuestro país es pura y exclusivamente un depósito en un Banco, una cantidad de dinero...

Señor Buero—No, señor. Hechos muy recientes no se han producido en esas condiciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Cómo, no! Si yo conozco muchos casos!

Señor Ximénez—Pero hay otros, señor diputado, de otra índole.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Generalmente, los casos que yo conozco, y son típicos en el país, consisten en depositar en un Banco una suma de dinero, y el Banco se compromete a servir una renta a un individuo determinado durante toda su vida.

Señor Ximénez—Pero no es una fórmula absoluta. Hay gran variedad de fórmulas; me sería difícil demostrárselo al señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero es una fórmula común, y si se hace fuera de esta fórmula, en casos particulares, también responde a lo mismo.

Señor Ximénez—Está en error el señor diputado. Hay una gran cantidad de fórmulas conocidas y aplicadas a cada rato.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo que hay, es que yo digo la verdad, y otros no la dicen.

Señor Ramírez—No, señor; todos somos capaces de decirla, y el señor diputado está cometiendo una injusticia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No, señor; si es otra cosa...

Señor Ximénez—Es un error del punto de vista jurídico, y me extraña que lo cometa un abogado tan distinguido como el doctor Rodríguez Larreta. Son operaciones perfectamente legítimas esas a que se alude. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Déjeme hablar! Digo que es un contrato ilegítimo. Todo lo que prevé este artículo es legítimo: el padre puede vender al hijo y el hijo puede vender al padre; pero establece que cuando el hijo vende al padre, o viceversa, se debe pagar el impuesto, no porque sea ilegítimo, sino porque es un caso de traslación de dominio que exige que se pague el impuesto al Estado por su especialidad.

Señor Buero—No; porque hay dos casos. — (Murmullos). — El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Perfectamente: yo no propongo nada, y que se vote el artículo tal como está, porque si no nos vamos a enredar.

Señor Gilbert—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gilbert—Creo que las oficinas recaudadoras se van a ser en serios apuros para cobrar este impuesto, porque en los casos de venta, hipoteca o renta vitalicia, no van a saber sobre qué cantidad deben calcular ese impuesto. Los casos de venta pueden ser a un precio superior al de los aforos de los bienes raíces. En este caso, podría establecerse que el impuesto recayera sobre el precio de venta. En los casos de venta vitalicia podría calcularse el impuesto sobre el capital que representa esa renta, y en los casos de hipoteca, sobre el crédito hipotecario constituído.

Señor Ximénez—¿Me permite una interrupción? No le parecería al señor diputado que para el caso de renta vitalicia, podrían aplicarse las reglas preestablecidas respecto del usufructo por su semejanza?...

Señor Gilbert—Bien; pero quería decir que las oficinas se van a ver en graves apuros para calcular el impuesto desde que no se establece en la ley.

El inciso aditivo del señor diputado Berro no aclara bien, pues establece que será sobre "un precio" superior al impuesto de contribución inmobiliaria.

Señor Buero — ¿Me permite? Yo iba a hacer, primeramente, esa objeción: que se estableciera que el impuesto se fijaría con arreglo al precio pactado en la operación...

Señor Gilbert — Siempre que no sea inferior al aforo.

Señor Buero — ... siempre que éste no sea inferior al avolúo de la contribución inmobiliaria. En el caso que sea inferior, se estará al precio de la contribución.

Señor Gilbert — ¿Lo mismo en los tres casos?

Señor Buero — Exactamente.

Señor Gilbert — Es lo que yo quería decir.

Señor Buero — Quiere decir, señor Presidente, que, adelantándose a mi observación, ya el señor diputado Gilbert acaba de decir cuál es la enmienda que hay que proponer el artículo aditivo formulado por el señor diputado Berro. En donde se dice que el precio será el de la contribución inmobiliaria, tendrá que decirse, que el precio será el pactado en la respectiva operación y si éste es inferior al aforo de la contribución inmobiliaria, se estará al aforo de este último.

Señor Berro (don Emilio) — Yo estoy de acuerdo.

Señor García Morales — Deberá decirse: "siempre que no sea inferior al aforo de la contribución inmobiliaria".

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido, sin perjuicio de que el miembro informante, al leerse nuevamente el artículo, proponga la enmienda de forma a que se acaba de referir.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por la Comisión en sustitución del primitivo, y con el aditamento del señor diputado Berro, que la Comisión acepta.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o. Las enagenaciones, constitución de rentas vitalicias y créditos hipotecarios entre herederos directos o sus cónyugues, abonarán el impuesto de herencias en las condiciones a que están sujetas las donaciones entre vivos y con arreglo a las mismas tasas.

El impuesto se calculará en estos casos sobre el precio pactado en la respectiva operación, siempre que no sea inferior el avalúo que el bien tenga asignado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, pues en tal caso se tomará éste último como base".

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — De acuerdo con las observaciones que había hecho el señor diputado Viera, es necesario complementar este artículo con una disposición que castigue a aquellos interesados que oculten al escribano el grado de parentesco para evitar el pago del impuesto correspondiente.

Ese inciso podría quedar redactado en la siguiente forma: "Cuando en operaciones de este género, las partes no manifestaran al escribano autorizante el parentesco que las une y por esa ocultación se defraudara el impuesto, los omisos pagarán por concepto de multa el duplo de las tasas correspondientes". — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase el inciso propuesto por el señor diputado Buero.

(Se lee):

"Cuando en operaciones de este género, las partes no manifestaran al escribano autorizante el parentesco que las une y por esa ocultación se defraudara el impuesto, los omisos pagarán por concepto de multa el duplo de las tasas correspondientes". — (Apoyados).

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído, correspondiente al artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o. Modifícase el inciso 2.o del artículo 7.o de la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893, en la siguiente forma:

"El usufructuario abonará anualmente el impuesto que corresponda al monto de la renta, debiendo prestar por aquel una garantía bastante a satisfacción del Juez que entiende en el juicio sucesorio y con intervención del Ministerio Fiscal."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Art. 6.o Redúcese a dos años el término fijado en el artículo 6.o, inciso 3.o de la ley de 30 de Agosto de 1893".

En discusión.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Yo, señor Presidente, me voy a oponer a la sanción de este artículo.

En las diferentes modificaciones, seis u ocho, que se han hecho a la ley de impuesto, nunca el legislador se ha atrevido a tocar la disposición sancionada el año 1893, por la cual se establecía el plazo de cinco años para que los mismos bienes volvieran a pagar el impuesto.

Aquí se reduce a dos, y a mí me parece que esto es injusto.

Varios señores representantes — A tres.

Señor Berro (don Emilio) — A dos años, dice el artículo.

Señor Buero — "en dos años", dice.

Señor Berro (don Emilio) — Está mal el artículo, en el diario que yo tengo a la vista, entonces.

Señor Buero—Está bien: "Redúcese en dos años"...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y ¿por qué no ponen: "redúcese a tres años"?

Señor Buero — Porque así venía en el proyecto, simplemente por eso.

Señor Berro (don Emilio) — Yo creo que aunque quedaran tres años, todavía es poco. Debe dejarse la disposición que existía en la ley del 93, porque no hay ninguna razón para que en un plazo tan corto los mismos bienes vuelvan a pagar el impuesto. Es una especie de confiscación en favor del Estado para esos casos, que ocurren con frecuencia.

Tratándose de tres años varía un poquito, pero dos años, para ciertas sucesiones en cierto modo complicadas, los absorbe la tramitación.

Señor Gilbert—Es que no debía establecerse límite. Cada vez que haya herencia debe pagar.—(Apoyados).

Señor Berro (don Emilio)—Quiere decir que antes de terminada la tramitación completa de una herencia, tiene que volverse a pagar nuevamente el impuesto.

Señor Buero—¿Me permite?... Implícitamente la limitación a cinco años ya es una franquicia. Así que lo único que hace la ley es reducir un poco las franquicias, pero de lo contrario, no habría que establecer, como dice el señor diputado Gilbert, que toda herencia debe pagar. Ya se hace una excepción con cinco años y ahora se reduce a tres.

Señor Berro (don Emilio)—Yo creo que debía dejarse en cinco años. Es cierto que es una franquicia; pero tratándose de un impuesto que se aumenta y de una manera de valorar los bienes que se modifican en contra de quien deben pagarlos, es conveniente no hacer converger nuevas disposiciones para gravar al mismo tiempo la situación de los herederos o de las personas obligadas a pagar este impuesto.

Señor Buero—Pero si hay un momento, señor diputado, para obtener un impuesto con las menores dificultades posibles, es con el impuesto de herencia, precisamente.

Señor Berro (don Emilio)—No insisto en vista de que no hay ambiente, señor Presidente.

Señor Presidente—En vista de las manifestaciones del señor diputado Berro, se va a votar el artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es mejor poner, señor Presidente, que se reduce a tres años.

Señor Buero—Es lo mismo con otras palabras. La Comisión no tiene inconveniente en aceptar. Actualmente se dice: "Redúcese en dos años", y como la disposición actual es de cinco, queda reducida a tres. Así que lo mismo da: "redúcese en dos años", que decir: "redúcese a tres años".

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 6.o Redúcese a tres años el término fijado en el artículo 7.o de la ley de 30 de Agosto de 1893."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Elévase al uno por mil la cuota sustitutiva del impuesto de Herencia a que se refiere el artículo 42 (bis), de la ley de Herencias de 16 de Julio de 1910, modificado por la ley de 27 de Febrero de 1919, artículo 10."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El artículo 12 de la ley de 17 de Septiembre de 1914, que fué modificado por el artículo 3.o de la ley de 11 de Julio de 1916, queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 12. Cuando la porción hereditaria no exceda de mil pesos, quedan exonerados del impuesto los descendientes legítimos o naturales mayores o menores de edad, los ascendientes legítimos o naturales y el cónyuge por la asignación forzosa o por el excedente de éste cuando estos herederos residan en el país."

En discusión.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero—En la Comisión, luego de haberse aconsejado y aprobado este ... ecto, se reaccionó sobre la disposición que estamos discutiendo en este instante. En la actualidad la porción hereditaria libre de todo impuesto es aquélla que no excede de quinientos pesos.

Señor García Morales—En la línea directa.

Señor Buero—En la línea directa. La Comisión la elevaba a mil. La Comisión ahora propone que tan sólo se eleve a setecientos pesos, porque abriga sus dudas respecto a la repercusión que podría tener en la percepción del impuesto la excepción elevada a mil pesos, primitivamente aconsejada por ella. Por eso y por entender que ya se aumenta el producido del impuesto, que se calcula en un 40 por ciento más de lo que actualmente rinde, se cree que es justo que el mínimum no imponible, se eleve de 500 a 700 pesos, que también supone una elevación con un 40 por ciento. De esta suerte, lo que disminuye por un lado se aumentará por otro, no alterándose sensiblemente el rendimiento del impuesto.

Por eso, señor Presidente, hago moción para modificar este artículo, estableciendo donde dice "mil", setecientos.

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Yo no voy a votar este artículo. Creo que debe quedar como está, en los quinientos pesos, porque, prácticamente, la ventaja en favor de las pequeñas herencias no va a tener resultado. Si se aumenta el monto que como mínimo pagan actualmente los herederos, entonces eso inducirá al Fiscal a ser más meticuloso en la aplicación del avalúo y por lo tanto, el costo de un trámite cualquiera le va a representar al heredero un cantidad mayor que el impuesto, mientras que con los quinientos pesos no sucedería eso.

Hay otra manera de beneficiar a las pequeñas herencias y a eso tiende un proyecto del señor diputado Saavedra, que se haya a estudio de la Comisión de Códigos y que yo tengo en mi poder para informar. Por ese proyecto se suprimen algunas tramitaciones. Se establece, por ejemplo, que un sólo Fiscal sea el que debe intervenir y expedirse en lo concerniente a los impuestos de herencia, al Estado civil, etc.

Señor Viera — Así debía ser en todos los casos.

Señor Berro (don Emilio)—Quiere decir que esa es un aventaja verdaderamente efectiva y que disminuirá el trámite y hará innecesaria esta disminución que se hace y que creo, que en la práctica no va a dar resultado. La suma de quinientos pesos. a que ya están acostumbrados los Fiscales y los mismos interesados, es la que yo creo que ha dado verdaderos resultados frente a otras mayores o menores que existían en leyes anteriores. Cuando se fijó el mínimo en la cantidad de mil quinientos pesos, la gran mayoría de las herencias escapaban al impuesto. Entonces se bajó a cien pesos y ocurría a la inversa; se grababa demasiado a las pequeñas herencias y se hacía entrar en gastos que no estaban en relación con la importancia de ellas. Entonces se fijó la cantidad de quinientos pesos, que ha dado verdaderamente buenos resultados para el Fisco y sin resistencia mayor para los interesados.

Señor Polleri — Apoyado.

Señor Berro (don Emilio) — Yo creo, pues, que este artículo debe suprimirse.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Yo en cambio voy a votar el artículo propuesto por el señor diputado Buero. Lo que lamento es que no hubiera sostenido la Comisión la exoneración hasta mil pesos. Es indispensable que las pequeñas herencias queden fuera de todo impuesto.

Señor Buero—Apoyado, estoy de acuerdo. ¿Por qué no propone el señor diputado otra fórmula? Yo, lo que debo decir es lo siguiente: este artículo tiene el siguiente origen: cuando se discutió este asunto en el seno de la Comisión el doctor Secco Illa emitió como aspiración esta iniciativa y yo la tomé con mucho entusiasmo y dije que me parecía muy bien y que sobre todo que armonizaba en cierta manera con la legislación general, que está siempre inclinada a liberar de todo gravamen el monto de las pequeñas fortunas.

Señor García Morales — Las ideas del doctor Berro convencen de que lo mejor es la transacción.

Señor Buero — Así que hasta me parecía muy simpático y acepté, y en una reunión que se efectuó ayer en Comisión y a la que, por desgracia, no pude asistir, se resolvió rebajar, de mil a setecientos pesos, en consideración a la merma que esta resolución podría suponer en el rendimiento del impuesto...

Señor García Morales — Había la incertidumbre para calcular lo que pueda costar la reforma.

Señor Buero — ...Así es que yo acepté lo que indica la Comisión, pero el señor diputado...

Señor Viera — Yo digo que lamento que no haya sostenido su artículo primitivo.

Señor Buero — Yo me refiero a lo que propuso la Comisión.

Señor Viera — Me refiero a la Comisión, no al señor diputado Buero, y en cuanto a las objeciones del señor diputado Berro, creo que no tienen razón de ser. Sobre todo, no vamos a suponer a los Fiscales como tratando de percibir mayor renta cuando las herencias son pequeñas. No creo que nuestros Fiscales lleguen hasta ahí. De manera, que con el escrúpulo ese de que el Fiscal pueda hacer tasar a mayor precio los bienes, no hemos de ir a percibir rentas de sucesiones tan pequeñas.

Señor Berro (don Emilio) — No es eso. Tal vez no me he explicado bien. Quiero decir que tratándose...

Señor Cosio — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Viera—Yo he terminado.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Cosio.

Señor Cosio—Como está por sonar la hora reglamentaria, — van a ser ya las siete, — hago moción para que la Cámara termine hoy de estudiar todos estos proyectos que crean recursos para el déficit del Presupuesto General de Gastos; y me atrevo a hacer esta moción a pesar de que hay todavía algunos proyectos de ley por considerar, en virtud de que he oído decir que el señor diputado Buero tiene el propósito de proponer un breve receso para la Cámara de Diputados.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Demasiados recesos tenemos. Los que no formaban parte de la Comisión de Presupuesto han tenido veinte días de receso.

Señor Polleri—Habrá que hacer como con los Fiscales.

Señor Cosio—Yo digo, señor diputado Rodríguez Larreta, que existe ese propósito, y me parece que si la Cámara vota, como seguramente votará la moción del señor diputado Buero, no está de más que continuemos sesionando hoy otra media hora más para terminar con el estudio de esos proyectos.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Buero — Ya que el señor diputado Cosio ha aludido al propósito que yo privadamente le había hecho conocer, debo decir, señor Presidente, que aprovechando esta incidencia voy a hacer esa moción.

Señor Presidente — Si no tiene inconveniente el señor diputado, como faltan sólo tres minutos para sonar la hora reglamentaria, se votaría primero la moción el señor diputado.

Señor Buero — Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Cosio para que se prorrogue la sesión por media hora.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Buero.

Señor Buero — Yo, señor Presidente, iba a hacer esa moción, en primer término, porque ya es una práctica inveterada en nuestro Parlamento hacer coincidir la Feria judicial menor con unas pequeñas vacaciones parlamentarias, y esa situación está justificada en este caso, por cuanto acaba la Cámara, por medio de una Comisión numerosa, y ella misma, de ocuparse con positivo provecho de la sanción de la ley de Presupuesto General de Gastos que ha demandado una suma de actividades realmente extraordinarias. Por eso entiendo que la Cámara no va a impresionar mal al país si declara ese pequeño receso de 20 días, que significa también un premio a sus empleados que han debido cooperar con la Comisión especial en forma realmente extraordinaria en su labor.

Además, señor Presidente, esa moción la voy a hacer en el sentido de iniciar ese receso después de una sesión que celebraríamos el lunes próximo a fin de liquidar algunas pequeñas cuestiones pendientes y algunas relativas a la interpretación de leyes electorales para cuya consideración se marcó una preferencia especial.

También debo decir lo siguiente: que en el deseo de que no se creyera que esta moción tendía a dilatar el debate sobre el asunto de los barcos alemanes propuesto por el señor diputado Mendiondo en forma de interpelación al Ministerio de Relaciones Exteriores, he consultado a este legislador y está de acuerdo en aceptar esta proposición mía, siempre que ese asunto forme parte integrante de mi moción y que la interpelación al Ministro de Relaciones Exteriores sobre los barcos alemanes figure en primer término en la primera sesión que deberá celebrar la Cámara después de terminado el receso.

Dejo, pues, expresada mi moción en ese sentido.

Señor Presidente — Oportunamente se pondrá a votación la moción formulada por el señor diputado Buero.

Se va a votar el artículo 8.o con la enmienda propuesta por la Comisión.

Señor Gilbert — En este artículo se comprende como parte dispositiva y que está actualmente exonerada de impuesto la porción cónyugal.

Señor Buero — Se mantiene la exo- hay transmisión.

Señor García Morales — No está exonerada.

Señor Gilbert — La porción cónyugal es una parte que corresponde por derecho propio y por lo tanto valdría lo mismo que imponerle a los cónyuges un impuesto sobre su mitad de gananciales.

Señor García Morales — La porción cónyugal siempre ha pagado. Los gananciales no han pagado.

Señor Polleri — ¡Cómo van a pagar los gananciales! No pagan porque no hay trasmisión.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente —. Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — Yo deseo explicarme, porque parece que no se me ha entendido bien. Yo no tengo interés ninguno en que se graven las pequeñas herencias, sino todo lo contrario. Entiendo, precisamente, que si se deja como está lo probable en que tratándose de cuotas pequeñas el Fiscal no exija la tasación, sino que se conformará como hasta ahora sin el aforo de la Contribución Inmobiliraria, pero si en lugar de quinientos se va a setecientos o a mil pesos, entonces casi seguramente el Fiscal. que tiene que defender los intereses del Estado, va a pedir esa tasación y luego serán perjudicados los propios interesados a quienes se quiere beneficiar.

Señor Polleri — No, señor diputado, por una razón: porque setecientos pesos de ahora valen mucho menos que quinientos hace cuatro o cinco años; de manera que el Fiscal tendrá en cuenta eso y no será exigente.

Señor Berro (don Emilio) — Esa es la razón y por eso explicaba que yo respetaba el interés de favorecer esas pequeñas herencias e iba a informar en ese sentido el proyecto del señor Saavedra. que indudablemente tiende a beneficiarlos de una manera práctica y efectiva.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Se va a votar el artículo 8.o en la forma propuesta por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Modifícase el inciso 1.o del artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1910, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Las herencias, legados o donaciones de toda especie, a favor de establecimientos públicos, nacionales o departamentales, o a favor de las siguientes instituciones: Hospital Italiano, Hospital Español, Hospital Británico, Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón y Liga Uruguaya contra la Tuberculosis."

En discusión.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Como en este artículo se incluyen distintas instituciones de beneficencia, además de los establecimientos públicos nacionales o departamentales, pues se incluyen el Hospital Italiano, el Hospital Español y el Hospital Británico, y después dos instituciones de beneficencia nacional: la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón y la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, yo voy a hacer moción para que se incluya también a la Sociedad de San Vicente de Paúl... — (Apoyados).

...que es una institución de beneficencia nacional mucho más antigua que todas las que figuran en este proyecto...

Señor Rodríguez Grolero — Es cierto.

Señor Secco Illa — ...y que sometida a las imposiciones de la Ley de Herencias, nos ofrece actualmente el triste espectáculo de que, legados hechos a esta sociedad para que sean destinados a los pobres, tengan que ser mermados con la más alta tasa, con la tasa aplicable a los extraños, en favor del Fisco.

Me parece, pues, que no se necesitan mayores consideraciones para pedir que se dé la misma situación a una institución de esa naturaleza, que la de todas las otras extranjeras y nacionales a que se refiere este artículo.

Señor Rodríguez Grolero — Apoyado. Es una omisión, sin duda, del artículo.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Buero — Por mi parte, señor Presidente, yo acepto. No sé si los demás miembros de la Comisión la aceptarán.

Señor Gilbert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gilbert — Yo, como miembro de la Comisión, no acepto. Entiendo que es una institución de origen sectario, contraria a mis ideas.

Señor Secco Illa — No apoyado! El señor diputado no conoce la Sociedad de San Vicente de Paúl, y yo le invitaría a que la conociera.

Señor Gilbert — Hay una institución católica de por medio.

Señor Secco Illa — ¿Y eso qué tiene que ver?

Señor Gilbert — Y eso me basta para no votar su inclusión.

Señor Rodríguez Grolero — ¿Qué tiene que ver que sea una institución católica, si tiende a hacer el bien?

Señor Secco Illa — No se puede negar que es una institución católica, y no sería yo, ciertamente, quien le quitara ese carácter, porque sería un engaño y no lo haría nunca; pero lo que es evidente es que es una institución que hace el bien a los demás, y eso basta.

Señor Rodríguez Grolero — Como si hubiera una institución liberal, que hiciera el bien en esa forma, nada más justo que se le incluyera.

Señor Secco Illa — Es natural.

Señor Gilbert — Pero es una institución que está haciendo propaganda a favor de sus ideas, cosa que yo no acepto.

Señor Secco Illa — De ninguna manera. Le puedo garantir al señor diputado, con conocimiento de causa, porque soy un antiguo socio de esa sociedad, y he presidido varias veces sus conferencias, hasta qué extremo llega la imparcialidad de esta sociedad, y aprovecho esta oportunidad para decirlo desde esta cátedra, porque frecuentemente se le hace esa imputación, que es evidentemente injusta: esa institución no hace propaganda de ningún género, socorre a todos los que necesitan.

Señor Halty — Pero indirectamente se obtienen los mismos beneficios.

Señor Secco Illa — Los beneficios de humanidad, que practica también la Cristóbal Colón y otras instituciones.

Señor Nieto Clavera — No hay que sentar así la premisa, señor diputado Halty, en este caso, porque es peligroso para otros casos.

Señor Presidente — Se votará en primer término el artículo tal como lo propone la Comisión, y luego se votaría el agregado propuesto por el señor Secco Illa.

Señor Buero — ¿Me permite, señor Presidente?... Cuando el señor diputado Secco Illa se refirió a la inclusión de esta sociedad en las disposiciones del artículo 9.o, yo no tuve presente que, efectivamente, se trata de una institución con fines de propaganda o de sectarismo religioso.

Señor Secco Illa — Absolutamente inexacto.

Señor Buero — En tanto que el artículo, tal como viene propuesto por el P. E., se refiere exclusivamente a instituciones que no tienen ese fin. Quiero decir que el P. E. no desconocía que había otras instituciones, católicas o protestantes, o lo que fuera, que también hacen el bien; pero, sin embargo, no quiso extender a esas instituciones las franquicias a que se refiere este artículo, como el Hospital Español, la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis y demás.

Señor Rodríguez Grolero — Hizo muy mal.

Señor Buero — Por eso yo creo que si tiene carácter religioso, evidentemente no encuadra bien en el artículo. Por consiguiente, hay que saber si tiene o no carácter religioso: Si tiene carácter religioso, sería la única institución de esa clase incorporada al artículo y eso sería una injusticia. Habría que hacer una revisación general para ver si otras instituciones también sectarias, de otras religiones, tienen o no esas funciones filantrópicas que le asigna el señor diputado Secco Illa a la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Señor Secco Illa — El señor diputado Buero me hace una pregunta...

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Buero — No, señor Presidente: es muy interesante el punto!

Señor Presidente — Aunque sea muy interesante, basta que un diputado haya hecho la indicación y que el punto haya sido controvertido, para que la Mesa la ponga a votación.

Señor Buero — Bueno, entonces yo hago moción para que no se dé el punto por suficientemente discutido.

Un señor representante — ¿Quién hizo la indicación?

Señor Presidente — El señor diputado Cosio hizo la indicación, y como el señor diputado Secco Illa habló en favor del asunto y el señor diputado Buero en contra, la Mesa iba a poner a votación esa moción.

Señor Secco Illa — Pero se me hace una pregunta por el señor diputado Buero, que quedaría sin contestación.

Señor Cosio — Entonces, yo retiro mi moción; creí que el señor diputado Secco Illa había terminado.

Señor Secco Illa — Yo he terminado, señor diputado; pero, en esta oportunidad el señor diputado Buero me hacía una pregunta, como miembro informante, que iba a quedar sin contestación. La voy a contestar en cuatro palabras.

La Sociedad "San Vicente de Paúl" es una institución católica. Ya ve el señor diputado que hablo con toda franqueza, porque no pretendo engañar a nadie; pero es una institución que no tiene fines de propaganda católica: es una institución de beneficencia.

Señor Buero—Bien: estamos de acuerdo; y entonces, ¿cuántas instituciones católicas están en las mismas condiciones?

Señor Secco Illa — Si hubiera otras instituciones católicas o de otra naturaleza, que tuvieran el mismo fin de beneficencia, desde ya comprometo mi voto.

Señor Rodríguez Grolero — La "Cristóbal Colón" es liberal.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Yo, en cambio, le voy a prestar mi voto, señor Presidente, y no creo ser inconsecuente con mis ideas filosóficas que siempre he sostenido.

Si la asociación a que se refiere el señor diputado Secco Illa es exclusivamente de beneficencia, si todo lo que entra ahí es para repartir a los necesitados...

Señor Secco Illa — Puede estar absolutamente seguro.

Señor Viera — ... yo no veo por qué razón hemos de aplicarle un impuesto del 2 por ciento, que recaería sobre los pobres.

Señor Ghigliani — Porque puede no serlo, porque es una institución sectaria.

Señor Secco Illa — De ningún modo, señor diputado Ghigliani. El señor diputado Ghigliani no conoce la Sociedad "San Vicente de Paúl"...

Señor Ghigliani — Pero conozco el espíritu católico.

Señor Secco Illa — ... de manera que no puede contradecir con simples afirmaciones lo que yo digo.

Señor Ghigliani — Con espírtu católico.

Señor Secco Illa — Pero con una autoridad que nadie me puede desconocer, señor diputado, porque nadie puede poner en duda la veracidad de mis afirmaciones!

Señor Vicens Thievent — Pero con una pasión que tampoco puede desconocer el señor diputado Secco Illa!

Señor Secco Illa — Pero yo no soy una criatura, señor diputado, para que las pasiones me ofusquen, hasta ocultar la verdad!

Señor Vicens Thievent — El señor diputado tiene demasiada sinceridad para no reconocer que está apasionado por sus ideas.

Señor Secco Illa — ¿Y qué tiene que ver eso con la veracidad de los hechos?

Señor Ghigliani — Porque puede interpretar mal.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado interpreta equivocadamente.

Señor Ghigliani — Yo le voy a citar un caso al señor diputado.

Para conseguir que las recetas de la Sociedad "San Vicente de Paúl" puedan ser despachadas, necesitan llevar el sello del cura del Reducto.

Un señor representante — Es verdad.

Señor Ghigliani — Eso es absolutamente cierto; creo que está documentado.

El señor diputado Secco Illa podrá creer que ese no es un acto de proselitismo; sin embargo, es así.

Señor Secco Illa — Está en un gran error el señor diputado. El mecanismo de la "Sociedad San Vicente de Paúl es el siguiente: con los dineros que recojan por limosnas o por legados, los socios de la Sociedad de "San Vicente de Paúl", personalmente y no por medio de empleados como otras instituciones, se obligan a llevar el socorro material a los necesitados, sea en bonos de carne, de pan, de leche o de almacén, o entregas de dinero en efectivo.

Señor Ghigliani—Y el pan espiritual del catolicismo, también!

Señor Secco Illa—Señor diputado: de lo que sobra en el corazón, abundan los labios, y es muy posible que eso ocurra.

Señor Ghigliani—Ahí está la güeva, diría el doctor Luis Alberto de Herrera, si estuviera aquí!

Señor Secco Illa—Pero, y esta es la verdad, jamás se ha hecho cuestión de proselitismo en la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Señor Polleri—No se hará generalmente; pero se hace a veces. El señor dipu-

tado no puede tomar sobre sí mismo la garantía de una afirmación tan absoluta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo la tomo.

Señor Secco Illa—Digo lo que constituye la índole de la Sociedad.

Señor Polleri—El señor diputado puede hablar de lo que ha presenciado; pero yo puedo asegurarle que, no bajo la mirada del señor diputado, en los pueblos del interior, se ha hecho en la Sociedad de San Vicente de Paúl proselitismo.

Señor Halty—Yo puedo decir que a veces exigen que vayan a misa y se confiesen.

Señor Polleri—Sí, señor; se ha hecho eso y se hace.—(Murmullos).

Señor Bazzurro—Es exacto; yo he oído de labios de muchos pobres protegidos por la Sociedad, esas afirmaciones del doctor Polleri, de que los obligan a comulgar y a confesarse.

Señor Secco Illa—Se lo habrán contado al señor diputado.—(Murmullos).

Pero ante esa afirmación de hechos aislados, puedo mostrarles a los señores diputados los estatutos de la Sociedad que dicen todo lo contrario.

Señor Polleri—Por eso le digo al señor diputado que no creo que falte a la verdad ni mucho menos. El señor diputado puede hablar de su contralor personal y de lo que ha visto personalmente; pero el señor diputado no puede decir y garantir que en toda la República y en todos los lugares de la República donde funciona esa Sociedad, no se haga obra de proselitismo, porque le puedo, a mi vez, 'ntir que se ha hecho y se hace.

Señor Ghigliani—Por lo menos es una institución sospechosa.

Señor Polleri—Yo no voy a eso.

Señor Secco Illa—Es una institución benemérita en el mundo entero.

Señor Polleri—Sin perjuicio de reconocer que muy buena gente forma parte de ella y hace buena obra; pero hay muchos exaltados que hacen proselitismo.

Señor Viera—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Secco Illa—Yo quiero manifestar otra cosa.

Señor Presidente—El señor representante Viera tiene la palabra y me la solicita.

Señor Secco Illa—Permítame.

Señor Viera—Yo no tengo inconveniente pero vienen después los diálogos.

Señor Secco Illa—Cinco palabras más. La Sociedad de San Vicente de Paúl, además, mantiene un colegio gratuito, donde se educan más de trescientos niños, desde hace más de medio siglo, sostenido exclusivamente con las limosnas de la población.

Señor Halty—Proselitismo también.

Señor Ximénez—¿Con maestros laicos?

Señor Secco Illa—Con maestros laicos y con títulos del Estado, e invito a cualquiera de los señores diputados a visitar ese colegio, porque creo que les causará ...ica satisfacción.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—El que tiene la palabra es el doctor Viera.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero el doctor Polleri habla sin pedir la palabra, y yo la pido y no puedo hablar!

Señor Polleri—Hablan todos!

Señor Presidente—(Agita la campanilla). — El señor Viera es el que tiene la palabra.

Señor Viera — Repito que yo no siento a este respecto mis ideas lesionadas por votar la enmienda que propone el doctor Secco Illa, y no sólo votaría ésta, sino que votaría cualquier otra que tuviera los mismos fines. — (Apoyados).

Yo creo que sobre lo que se recoge para distribuirlo entre los pobres no debe haber ningun impuesto, sea hecho por quien fuere.

Es por esa razón que le daré mi voto a esa enmienda.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo tengo la convicción de que los que se oponen a lo propuesto por el doctor Secco Illa lo hacen porque sobre este asunto pueden lucir una absoluta ignorancia.

Si ellos conocieran lo que hacen las señoras de las más distinguidas de nuestra sociedad que forman parte de ese instituto de beneficencia, no vacilarían ni un momento para prestarle sus votos a la proposición del doctor Secco Illa.

Señor Ghigliani — Pero se puede ser muy distinguida y ser muy católica.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor; y es esta una condición para ser distinguida. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Buero — No diga eso, doctor Rodríguez Larreta! Parece mentira!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es que por ahí son comunistas o borcheviquis. — (Murmullos).

Señor Buero — Es una afirmación que ni siquiera comparte el doctor Secco Illa.

Señor Fernández Ríos — No hay que confundir "ricas" con "distinguidas"; hay una gran diferencia. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La Sociedad de San Vicente de Paul, no de Paula, como decía el señor Polleri...

Señor Polleri — ¿De donde viene el santo? ¿No será San Vicente de Paula y no de Paul?

Señor Secco Illa — Es San Vicente de Paul: el otro es San Francisco de Paula. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores representantes!

Tiene la palabra el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — San Vicente de Paul, señor Presidente, tiene numerosas dependencias formadas por Comisiones de señoras. Estas señoras, — lo puedo decir porque tengo en mi casa el ejemplo, — visitan los conventillos y los llevan socorros a los pobres; adonde no va nadie...

Señor Ghigliani — ¿Inclusive el de la calle Reconquista?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nunca vemos una sociedad liberal que vaya a socorrer a los que se mueren...

Señor Martínez Trueba — No lo verá el señor diputado!

Señor Polleri — Está perfectamente equivocado. Los dirigentes de la Cristóbal Colón tienen que ir a visitar...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La Cristóbal Colón es una música! — (Hilaridad).

Esas señoras, señor Presidente, se reparten...

Señor Ghigliani — ¿Qué es lo que se reparten?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... en todas las secciones de la ciudad de Montevideo, en todo el país y en todo el mundo, porque la Sociedad de San Vicente de Paul, nacida en Francia...

Señor Fernández Ríos — Pobre Francia!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... fundada por San Vicente de Paul, a quien se le ha levantado una estatua, goza de un gran prestigio en todas partes. Hasta en el Japón existe la Sociedad de San Vicente de Paul, muy difundida.

Las señoras que componen esas Comisiones visitan periódicamente a las casas de inquilinato, casas en las cuales les produce a uno muchas veces el asombro de que esas señoras tengan el valor de entrar, porque se trata casi siempre de chiribitiles ocupados por enfermos que están postrados en sus lechos, y a quienes se los lleva pan, leche...

Un señor representante — Ese es el Dios de los dueños de conventillos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se le reparten boletos para que puedan comprar alimento en los negocios próximos a las casas en que viven. Se socorren los hijos, se les coloca en escuelas, como conozco varios casos que podría citar. Así que esta Sociedad es digna de admiración de todo hombre de corazón y de todos los que no son sectarios, de todos esos que van en camino de la Rusia.

Un señor representante — Camino de Jerusalem.

Señor Ghigliani—Nosotros estamos camino del infierno. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si hasta el doctor Polleri se parece a Lenini! — (Hilaridad).

A mí no me importa que no se vote lo propuesto por el doctor Secco Illa; peor para los que no votan.

Señor Rodríguez Grolero — Lo vamos a votar todos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y así que pido que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora el artículo como lo propone la Comisión, y después el agregado propuesto por el señor diputado Secco Illa.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora el agregado del señor diputado Secco Illa, para que se incluya la Sociedad de San Vicente de Paul entre los establecimientos a que se refiere el artículo 9.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley."

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Antes de terminar con esta ley, señor Presidente, voy a proponer un artículo aditivo. Por ley de 13 de Abril de 1909 se impone que el 12 por ciento del producido del impuesto de herencias, legados y donaciones, que importaba en el Presupuesto vigente 182.000 pesos, se pusiera como contribución en favor de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. Para ajustar ahora esta misma cantidad, será necesario, o bien variar la proporción del 12 por ciento a que se refiere la citada ley, o que se establezca simplemente como cuota fija la de 182.000 pesos.

En el primer caso, habría que poner, de acuerdo con lo que puede producir el nuevo impuesto, el 8 por ciento, pero mejor sería establecer expresamente la cuota fija de 182.000 pesos. La Comisión, entendiendo que los cálculos respecto al mayor rendimiento del impuesto pueden fracasar en la práctica, se siente inclinada a patrocinar la segunda fórmula en el sentido de que se proponga la inclusión de un artículo aditivo fijando como única e invariable esa cantidad de 182.000 pesos.

El artículo diría así: "Fíjase en 182.000 pesos la contribución a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones a que se refiere la ley de 13 de Abril de 1909".

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXVIII Montevideo, Miércoles 19 de Julio de 1922 Núm. 4896

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días, rectificaciones de partidas	" 0.10
Por 20 días	" 0.09
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

Avisos matrimoniales: por 8 días, $ 1.50.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días, $ 5.00.

Excediendo de 4 centímetros, pagarán $ 1.00 por cada centímetro de exceso.

Avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días, $ 7.00.

Por cada centímetro de exceso, $ 1.20.

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de agua potable para el consumo de los buques de la Armada Nacional.

El pliego d ecomdiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre scerrados y lacrados, se recibirán el día 29 de Julio hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 minutos serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.17-289-v.jl.27.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a la venta de las cantinas Militares:

6.000 kilos de aceite de oliva, 1.500 kilos de almidón, 60.000 kilos de azúcar, 12.000 kilos de arroz, 30.000 kilos de harina especial, 30.000 kilos de yerba mate, 8.000 kilos de fideos de 1.a, 12.000 kilos de grasa de caracú, 120 cajones de fósforos "Victoria", 1.200 cajones de kerosene, 1.000 cajas de papel "Olla", 120 cajones de velas de 500 velas cada uno, 100 cajones de sardinas de 100 latas cada uno, 200 balas de papel estraza grande, 100 balas de papel estraza mediano, 12.000 kilos de dulce de membrillo y 500 kilos bórax.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12. Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 31 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados qu concurran al acto. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.17-290-v.jl.27.

LICITACION N.o 31

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los siguientes artículos:

299 metros 60 centímetros de sarga azul, 53 metros 50 centímetros de cretona, 1.137 metros 40 centímetros de entretela de hilo, 327 metros 30 centímetros de entretela ordinaria, 32 metros 10 centímetros de liencillo, 732 metros 90 centímetros de percalina negra, 304 metros 97 centímetros de raso negro, 1.019 metros 10 centímetros de satinet de manga, 107 metros de acolchado común, 802 metros 50 centímetros de troncilla negra de lana, de 4 centímetros, 642 botones de tiradores, 856 botones de cartera, 1.177 botones de seda chicos, 107 broches de pantalón, 1.448 broches de cuello, 107 hebillas, 64 metros 20 centímetros de elástico, 12.625 botones ancla dorada de 20 m|m., 1.170 botones ancla dorada de 25 m|m., 3.060 botones carozos negros grandes, 17.632 botones carozos negros chicos, 214 broches grandes para capotes, 25 metros 95 centímetros de brin blanco, 3.471 metros 30 centímetros de cheviot de invierno, 1.172 metros 50 centímetros de dril azul doble ancho, 110 metros 20 centímetros de sarga negra, 1.046 metros 90 centímetros de tartán de algodón, 1.139 metros 60 centímetros de cinta de hilera, 5.180 metros de soutach, 1.761 metros 20 centímetros de trencilla negra.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.15-245-v.jl.25.

LICITACION PUBLICA NUMERO 23

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los siguientes efectos: 45 pedanas, 90 caretas, 90 coderas, 90 petos, 172 floretes, 172 hojas para sables, 172 hojas para floretes, 90 guantes para sables, 90 guantes para floretes, 90 espadas de combate, 135 hojas de repuesto para espada de combate, 1.300 metros de cuerda para tracción, 45 pelotas de football, 45 aparatos para salto, 4.500 apoyos "Bauman", 45 palos garrochas, 2.250 bastones de hierro, 90 bolas de hierro de 5 kilos, 90 bolas de hierro de 7 1|2 kilos, 450 cinturones para gimnasia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los días sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 17 hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.7-81-v.jl.19.

LICITACION N.o 32

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los siguientes efectos destinados a la venta de las Cantinas Militares.

5.000 peines para hombres, 1.000 peines para mujeres, 5.000 candados, 4.000 carreteles de hilo negro, 4.000 carreteles de hilo blanco, 4.000 cepillos para ropa, 5.000 cepillos para la dentadura, 5.000 cucharas de hierro estañado, 5.000 tenedores de hierro estañado, 4.000 cuchillos con cabo de metal, 1.000 calderas hierro o latón estañado, 2.000 palanganas de latón estañado, 4.000 tarros pomada negra, 4.000 tarros pomada color caoba, 10.000 platos llanos de latón, 6.000 cajas creta mentolada y 3.000 bombillas metal para mate.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 25 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.10-131-v.jl.19.

LICITACION N.o 11

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la contratación del suministro de alfalfa verde para el consumo del ganado caballar de las unidades del Ejército de guarnición en esta Capital.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 27 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.10-130-v.jl.19.

LICITACION N.o 33

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 30.000 pares de alpargatas, destinadas a la venta de las Cantinas Militares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.10-132-v.jl.19.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, recaída en el expediente número 421, de 12 de Junio del corriente año, caratulado "Sumario instruído por denuncia del Administrador del depósito V y Z, que de 6 cajones E J K número 17716, manifestados azul de Prusia, dos de ellos contienen perfumería", se cita, llama y emplaza al representante de la razón "F. Otto Brockman", para que dentro del término de noventa días concurra ante la Escribanía de Aduana a prestar declaración y estar a derechos en este asunto, bajo apercibimiento de procederse como corresponda. — Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Jl.15-264-v.oct.14.

Dirección General de Impuestos Directos

REVISION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas entre las calles Entre Ríos, Aramburú, Rocha, San Eugenio, Avenida General Flores, Cuñapirú, Arenal Grande, Isidoro De-María, Angel Floro Costa y Agraciada, a fin de notificárseles el aforo fijado para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Los aforos que no fueren observados dentro del mes de la fecha se considerarán aceptados. Preséntese planilla en la calle Treinta y Tres número 1487, de 9 a 10 y 30. —Montevideo, Julio 8 de 1922. — La Dirección.

Jl.15-265-v.jl.21.

Administración G. de Correos Telégrafos y Teléfonos

LLAMADO A LICITACION

Por disposición del Consejo Directivo de esta Administración, llámase a licitación pública para la venta de un molino a viento existente en la barraca sita en las calles Miguelete y Ejido.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, en esta oficina el día 17 del corriente mes, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, a las 15 horas y 30. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — La Secretaría.

Jl.10-128-v.jl.17.

EMISION DE SELLOS

Por resolución del Consejo Directivo de esta Administración, el día 14 del corriente mes se pondrán en circulación las siguientes estampillas:

Del valor de un centésimo ($ 0.01), reproducción fotolitográfica del Mercurio, de Juan de Bolonia, impresas en tinta color violetas y tres centésimos ($ 0.03), iguales a las anteriores, impresas en tinta color verde.

Del valor de un centésimo ($ 0.01), de tasa, impresas en tinta verde; de tres centésimos ($ 0.03), de tasa, impresas en tinta marrón; de cinco centésimos ($ 0.05), de tasa, impresas en tinta azul y de diez centésimos ($ 0.10), de tasa, impresas en tinta negra verdosa, diseño igual a las que están en circulación, de dimensiones más reducidas, emisión autorizada el 26 de Abril próximo pasado en acta número 1358. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — La Secretaría.

Jl.13-231-v.jl.24.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACIONES

Llámase nuevamente a licitación para la provisión de los útiles escolares para el año 1923, que a continuación se detallan: 3.000 limpiadores de pizarrón, 10.000 tinterillos de vidrio, 100 tableros contadores, 80 máquinas de coser, 50 compendiumns métrico, 100 descolgadores, 100 colecciones "Carteles Artes y Oficios", 100 colecciones "Carteles Antialcoholismo", 500 cajas útiles dibujo lineal, 500 metros tela para pizarrón, 100 diapasones, 500 hojas cartón madera fina, 300 hojas cartón madera mediano, 400 hojas cartón paja mediano, 100 astas bandera, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en estas oficinas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 24 del corriente a las 16 horas. — Víctor Stewart, Secretario.

Jl.13-219-v.jl.24.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta .... $ 3.50

A la rústica .... $ 2.00

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10359

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Mntevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FARADIT"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-119-v.jl.22.

ACTA N.o 10368

Montevideo, Julio 7 de 1922. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum C.o Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-183-v.jl.26.

ACTA N.o 10369

Montevideo, Julio 7 de 1922. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum C.o Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-184-v.jl.26.

ACTA NUM. 10344

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, la señorita Fabriciana Burgos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HOTEL NUEVO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-42-v.jl.19.

ACTA N.o 9723

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Continental Casutchouc Guttapercha Compagnie, de Hanuores (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



Continental



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 3.a, 10.a, 60.a, 78.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-103-v.jl.22.

ACTA N.o 10385

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Storace y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 9.a, 11.a, 12.a y 14.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 67.a, 68 y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-227-v.jl.27.

ACTA N.o 9350

Montevideo, Julio 5 de 1922. — Con esta fecha, Groscurth y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FERROWATT"

para distingpir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-99-v.jl.22.

ACTA N.o 10330

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

RAPID

para distinguir artículos de la categoría 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. (Cavadoras de pozos para postes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-222-v.jl.27.

ACTA N.o 10297

Montevideo, Junio 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel L. Pijuan, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DALTON"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 78.a y 79.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-52-v.jl.20.

ACTA N.o 10296

Montevideo, Junio 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Products Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado la renovación de la marca:

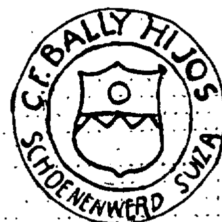
LIPOIODINA

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-121-v.jl.22.

ACTA N.o 10353

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Bally Limitada (Sociedad Comercial), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-102 v.jl.22.

ACTA N.o 10351

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Bally Limitada (Sociedad Comercial), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"Bally"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 32.a, 46.a, 47.a, 53.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-100-v.jl.22.

ACTA N.o 10323

Montevideo, Junio 24 de 1922.—Con esta fecha, los señores Mira Hnos., de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de los categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-153-v.jl.24.

ACTA N.o 10318

Montevideo, Junio 23 de 1922.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hirschberg y Cía. Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

INNOVATION

NEW-YORK 329 FIFTH AVENUE

para distinguir artículos de las categorías 5, 6 y 9, clases 36.a a 43.a, 54.a y 80.a (baúles en general).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-156-v.jl.24.

ACTA N.o 10305

Montevideo, Junio 20 de 1922. — Con esta fecha, los señores Mira Hermanos, de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

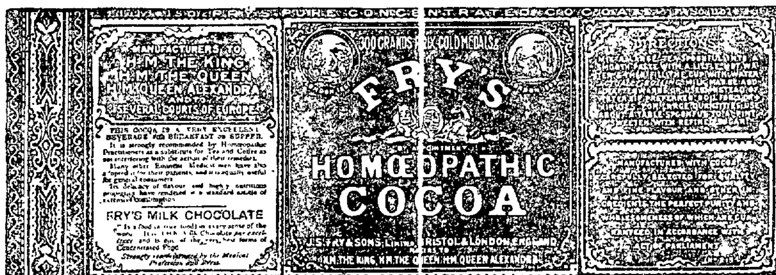
"NIEVE DE ESPAÑA"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 60.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-49-v.jl.20.

ACTA N.o 10399

Montevideo, Julio 2 de 1922. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores G. S. Fry y Sons Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:

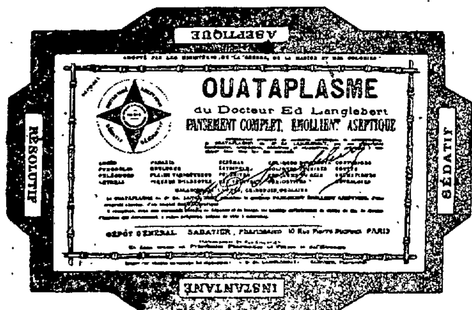


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.17-267-v.jl.31.

ACTA N.o 10380

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Vda. de Paul Sabatier, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

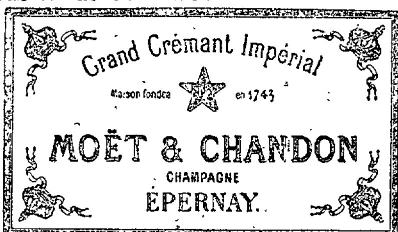


para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-277-v.jl.31.

ACTA N.o 10376

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con est fecha, Félix de la María, apoderado de lo señores Chandon y Cía., sucesores de Moe y Chandon (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:

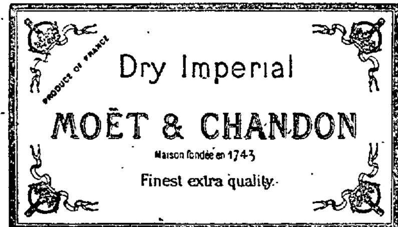


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-273-v.jl.31.

ACTA N.o 10377

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de lo. señores Chandon y Cía., sucesores de Moe y Chandon (Francia), ha solicitado la re novación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jef de Sección.

Jl.17-274-v.jl.31.

ACTA N.o 10394

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Nougreres, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

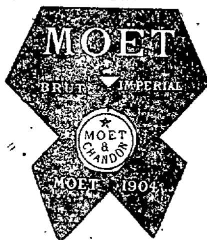


para distinguir artículos de la categoría 6 clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-279-v.jl.31.

ACTA N.o 10378

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de lo. señores Chandon y Cía., sucesores de Moe y Chandon (Francia), ha solicitado la re novación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-275-v.jl.31.

ACTA N.o 10401

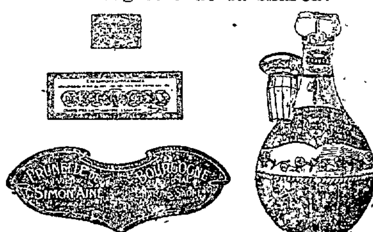
Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores J. Cima y Cía., de Curitiva (Brasil), ha solicitado el registro de la marca: "NEGRITA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-280-v.jl.31.

ACTA N.o 10402

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Destilería Simon-Ainé, ha solicitado el registro de la marca:

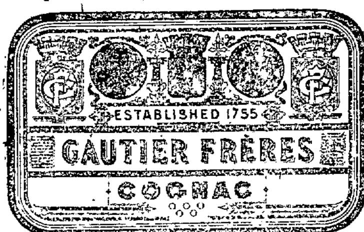


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-281-v.jl.31.

ACTA N.o 10379

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Gautier Fréres, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-276-v.jl.31.

ACTA N.o 10387

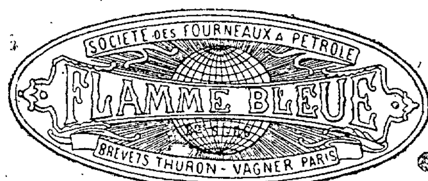
Montevideo, Julio 10 de 1922. — Con esta fecha, el señor Antonio A. Alves, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "FAVORITA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a (menos harina), 2.a a 15.a, 19.a a 21.a, 23.a a 41.a, 43.a a 45.a, 50.a, 51.a, 53.a a 64.a, 68.a, 70.a, a 75.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-278-v.jl.31.

ACTA N.o 10374

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Société des Forneaux a Petrole Flamme Bleue, de París, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 35.a y 37.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-271-v.jl.31.

ACTA N.o 10410

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 45.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-307-v.jl.31.

ACTA N.o 10397

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Jonkopings Och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Suecia, han solicitado el registro de la marca:

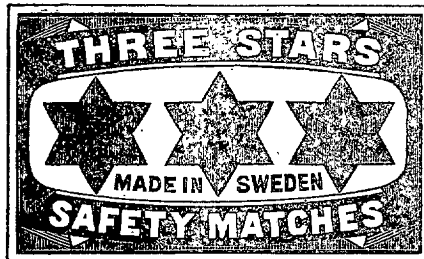


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-268-v.jl.31.

ACTA N.o 10398

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Jonkopings Och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Suecia, han solicitado el registro de la marca:

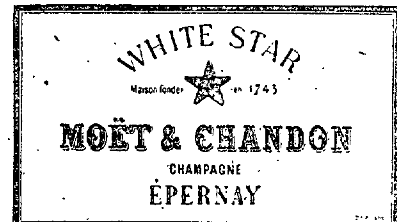


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-269-v.jl.31.

ACTA N.o 10375

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Chandon y Cía., sucesores de Moet y Chandon (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe

Jl.17-272-v.jl.31.

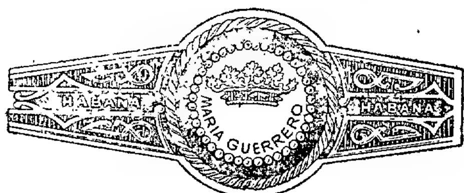
ACTA NUM. 10320

Montevideo, Junio 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Miguelez y Falcón, de Bue nos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca











para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. (Cigarros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.5-44-vjl.19.

ACTA N.o 10282

Montevideo, Junio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. and A. Bates Limited, de St. Mary's Mills, Narborough Road, Leicester, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BATES"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 7 y 9, clases 16.a, 25.a, 58.a, 60.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.29-8136-v.jl.21.

ACTA N.o 10306

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rosciano, Paganini y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.6-50-v.jl.20.

ACTA N.o 10400

Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Con esta fecha, el señor Juan Papalardo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TERRIBLE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-236-v.jl.29.

ACTA N.o 10381

Montevideo, Julio 10 de 1922. — Con esta fecha, el doctor Rafael Gallinal, apoderado de L. Leichner, de Berlín, ha solicitado el registro de la marca:

"RENHCIEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-248-v.jl.29.

ACTA N.o 10355

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Det Danske Medicinal y Kemikalie Kompagni, de Copenhague, Dinamarca, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-257-v.jl.29.

ACTA N.o 10396

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 27.a, 39.a, 75.a, 78.a, 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-235-v.jl.29.

ACTA N.o 10356

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Gerstendorfer Bros, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-258-v.jl.29.

ACTA N.o 10357

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Societé Anonyme des Anciens Etablissements Farge, de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca:

"VESUVIUS"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a y especialmente distribuidores automáticos de agua caliente bajo presión en la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-259-v.jl.29.

ACTA N.o 10363

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALASKA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-260-v.jl.29.

ACTA N.o 10364

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza, Ponce Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROYAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 3, clases 2.a y 30.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-261-v.jl.29.

ACTA N.o 9349

Montevideo, Julio 5 de 1922. — Con esta fecha, Groscurth y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DIFUSOLAR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.8-98-v.jl.22.

ACTA N.o 10388

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GE-LUZ"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 7.a a 36.a, 38.a a 43.a, 49.a, 58.a, 70.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.13-212-v.jl.27.

ACTA N.o 10389

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HANDY-VAC"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 18.a a 20.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 75.a, 79.a y 80.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.13-213-v.jl.27.

ACTA N.o 10390

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MAZDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 7.a a 36.a, 38.a a 43.a, 49.a, 58.a, 70.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.13-214-v.jl.27.

ACTA N.o 10393

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NOVALUX"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 7.a a 36.a, 38.a a 43.a, 49.a, 58.a, 70.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a inclusives. — Horacio Arrendondo hijo), Jefe de Sección.
Jl.13-217-v.jl.27.

ACTA N.o 10301

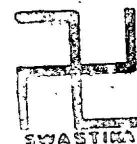
Montevideo, Junio 17 de 1922. — Con esta fecha, Marabotto Stein, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 45.a (inclusive).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.12-181-v.jl.26.

ACTA N.o 10367

Montevideo, Julio 7 de 1922. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum C.o Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.12-182-v.jl.26.

ACTA N.o 10382

Montevideo, Julio de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Díaz y Oza, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VIÑA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1 y 61.a a 71.a inclusives, excepto vinos. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.12-185-v.jl.26.

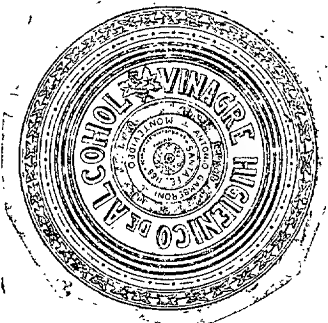
ACTA N.o 10383

Montevideo, Julio de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Santiago Tellechea, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"LA VIZCAINA"

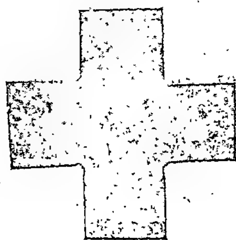
para distinguir artículos de la categoría 2, 3, 4, 5 y 7, clases 8.a a 17.a, 28.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a a 43.a y 60.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.12-186-v.jl.26.

ACTA N.o 10300
Montevideo, Junio 16 de 1922.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Gamberoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a y 80.a (vinagres en general, ingredientes para los mismos y productos del mismo ramo).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.10-154-v.jl.24.

ACTA N.o 10352
Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Bally Limitada (Sociedad Comercial), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 47.a, 53.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.8-101-v.jl.22.

ACTA N.o 10322
Montevideo, Junio 24 de 1922.—Con esta fecha, los señores Mira Hnos., de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de los categorías 6 y 7, clases 44.a a 60.a, inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.10-155-v.jl.24.

ACTA N.o 10295
Montevideo, Junio 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



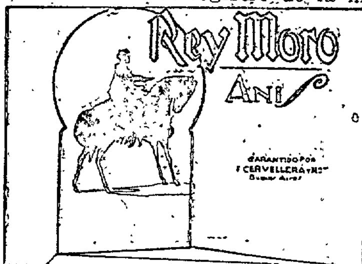
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a á 79 inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.6-51-v.jl.20.

ACTA N.o 10299
Montevideo, Junio 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Wilhelm Schiemann, de Wiesbabe (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



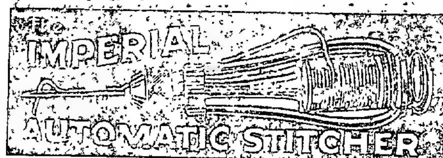
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas sin alcohol). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.6-53-jl.20.

ACTA N.o 10384
Montevideo, Julio de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



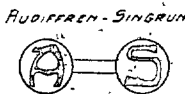
para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.13-210-v.jl.27.

ACTA N.o 10386
Montevideo, Julio 10 de 1922. — Con esta fecha, los señores H. C. Greenberg y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a. (Leznas automáticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.13-211-v.jl.27.

ACTA N.o 10391
Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con está fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 7.a a 36.a, 38.a a 43.a, 49.a, 58.a, 70.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a inclusives. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.13-215-v.jl.27.

ACTA N.o 10298
Montevideo, Junio 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aktieselskabet "Cimbria", de Copenhague (Dinamarca), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.6-47-v.jl.20.

ASTA N.o 10319
Montevideo, Junio 23 de 1922.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Viuda de Sassi e hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FORT"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a.—Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.10-157-v.jl.24.

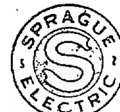
ACTA N.o 10365
Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el señor Adolfo Lettieri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



MARCA REGISTRADA

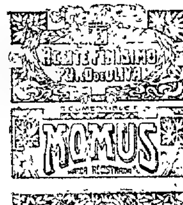
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.8-97-v.jl.22.

ACTA N.o 10392
Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 7.a a 36.a, 38.a a 43.a, 49.a, 58.a, 70.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.13-216-v.jl.27.

ACTA N.o 10304
Montevideo, Junio 20 de 1922. — Con esta fecha, los señores Mira Hermanos, de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64 (aceites comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.6-48-v.jl.20.

ACTA N.o 10350
Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Wildman Mfg. Co., de Norristown (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a, 18.a, 20.a, 22.a y 42.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.1.o-14-v.jl.15.

ACTA N.o 10346
Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Willson Sons y Compañía Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OCEAN MERTHYR STEAN COAL"

para distinguir artículos de la categoría 1, clases 2.a y 7.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.13-223-v.jl.27.

ACTA N.o 10354

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crocker y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-226-v.jl.27.

ACTA N.o 10360

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Mntevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OTOSCLEROL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-120-v.jl.22.

ACTA N.o 10373

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Sociedad Renoward Laririère y Cía., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-270-v.jl.31.

ACTA N.o 10348

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wilson Sons y Company Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OCEAN SUN FUEL"

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 2.a y 7.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-225-v.jl.27.

ACTA N.o 10347

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wilson, Sons y Company Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OCEAN MERTHYR FUEL"

para distingpir artículos de la categoría 1, clases 2.a y 7.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-224-v.jl.27.

ACTA N.o 10349

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Rouvier y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOGROÑO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-226-v.jl.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 27

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Edmundo Narancio, apoderado del señor Manuel Narancio, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de silicato de soda y de potasa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Jl.15-237-v.ag.4.

ACTA N.o 25

Montevideo, Julio 5 de 1922. — Con esta fecha, los señores Pedro Talamoni y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la fabricación de esmaltes para hierro y otros metales, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.7-87-v.jl.28.

ACTA N.o 26

Montevideo, Julio 10 de 1922. — Con esta fecha, los señores Pedro Talamoni y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de batería de cocina y artículos sanitarios de hierro esmaltado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.13-221-v.ag.2.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce, a inmediaciones del pueblo de Juan Lacaze.

Llámase a licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce, a inmediaciones del pueblo de Juan Lacaze, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta oficina todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 de Agosto próximo, a las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1922. — P. A.: A. Fielitz, Auxiliar 1.o.

Jl.17-319-v.jl.26.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o, de la ley del 28 de Enero de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Máximo González o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno de su propiedad que se destina a la construcción de la vivienda y depósito de herramientas del peón encargado de la vigilancia y conservación del puente sobre el arroyo de Las Vacas y carreteras de acceso. — Montevideo, Julio 10 de 1922. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jl.12-199-v.jl.20.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o, de la ley del 28 de Enero de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a los señores Manitto Hnos. o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crean del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno de su propiedad que se destina a la construcción de la casilla destinada a vivienda del peón caminero encargado de la vigilancia y conservación de los caminos de acceso al puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas. — Montevideo, Julio 10 de 1922. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jl.12-200-v.jl.20.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un pabellón de medicina en el Hospital Galán y Rocha, de Paysandú, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de Paysandú todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 26 del corriente a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.8-106-v.jl.19.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

CONTADURIA

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917. Expropiación de la Empresa de Caños Maestros).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 21 del corriente a las 16 horas en el local de la Contaduría Departamental, calle 18 de Julio número 1114, donde se encuentran a disposición de los interesados los formularios impresos para la presentación de propuestas. — Montevideo, Julio 10 de 1922. — El Contador.

Jl.15-209-v.jl.20.

Patentes de perros

Se avisa a los propietarios de perros que desde el 1.o de Agosto próximo se expedirán en la Oficina Recaudadora de Patentes de Perros, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, las patentes para el nuevo ejercicio 1922-1923. — Montevideo, Julio 6 de 1922.— La Secretaría. Jl.8-108-v.jl.21.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase por segunda vez a licitación pública y amplia para adquirir 5.000 kilogramos de sulfato de cobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, los sábados de la hora 8 a las 12 y los demás días hábiles de la hora 12 y 30 a las 18 y 30, hasta el 21 de Julio a la hora 15, en que se recibirán propuestas para ser abiertas en el acto y en presencia de los interesados que concurran.

Se previene que los proponentes deben depositar en la Tesorería Municipal la cantidad de cincuenta pesos en garantía de seriedad de sus ofertas, y que la Oficina de Proveeduría y Almacenes se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas o aceptar la que juzgue más conveniente. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jl.15-239-v.jl.21.

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 40 canillas de bronce, 1.300 metros de caño y 60 pieza de hierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse los sábados de la hora 8 a las 12 y los demás días hábiles de las 12.30 a las 18.30 en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán propuestas el 19 de Julio de 1922 a la hora 15 para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se previene que todo concurrente al acto deberá depositar previamente en la Tesorería Municipal la cantidad de cincuenta pesos en garantía de seriedad de cada oferta y que Proveeduría y Almacenes se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como también el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 7 de 1922.—Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jl.10-163-v.jl.19.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con hormigón de las calles Pedro F. Berro, Tomás Diago, Roque Graseras y Colo16, en una superficie aproximada de 17.900 metros cuadrados y con hormigón armado de las calles José Vázquez Ledesma, 21 de Septiembre, Solano Antuña, Juan M. Pérez, Jaime Zudáñez, José B. Lamas, Luis B. Cavia, Ellauri, Juan B. Blanco y Francisco A. Vidal, en una extensión aproximada de 53.600 metros cuadrados, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 21 de Agosto próximo a las 16 horas en el local de la Dirección (Avenida 18 de Julio número 1112, 2.o piso), para ser abiertas y leída en presencia de los mismos.—Montevideo, Julio 6 de 1922. — La Dirección.

Jl.8-109-v.jl.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Rafael Laguardia se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 2046 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Rafael y de don Luciano Laguardia. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — La Dirección.

My.27-7260-v.ag.23.

Habiendo solicitado permiso doña Palmira Manni de Bartolozzi, propietaria del nicho número 215 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María C. de Solari, Salvador Solari, Saturnino Viejo, un párvulo, Catalina G. de Bottioni, María C. de Dopico, Josefa V. y Bidondo, Lorenzo Garbarino, Margarita Mercopide, y los de Ceferina Rodríguez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — La Dirección.

My.13-6937-v.ag.14.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE CERRO LARGO

Tercera citación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 25 de Octubre de

1859, se cita por tercera vez a don Antonio Brun Rodríguez Carballo o sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190, para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Junio 13 de 1922. — Antonio Villamil, Secretario.
Jn.20-7937-v.sep.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

SECCION CEMENTERIOS

2.o título del panteón N.o 117 (Cementerio Central)

Habiéndose presentado ante este Consejo de Administración don Félix Fernández solicitando segunda copia del título del panteón número 117 del Cementerio Central, propiedad de la extinta Donata N. Silveira de Fernández, a nombre de la sucesión de dicha causante, se hace esta publicación por el término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la ordenanza de cementerios en vigencia, previniéndose que si dentro de ese plazo no se dedujera oposición alguna se expedirá la segunda copia solicitada del título referenciado. — Minas, Junio 24 de 1922. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.
Jl.17-322-v.ag.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO

Aviso

Habiendo proyectado el Concejo de Administración Departamental, de acuerdo con el informe de la oficina técnica del referido organismo, desviar el camino vecinal que, partiendo de la Picada de Cuello, en el arroyo Yaguarí, conduce a la Cuchilla de Cinco Sauces y otros parajes, cruzando campos de don Alvaro do Amaral Peixoto, llevándolo más hacia la costa de Yaguarí, sobre el límite con la sucesión Balparda, y en una extensión de seiscientos metros aproximadamente, se previene a todas las personas que se consideren perjudicadas con el proyectado desvío que de conformidad con el artículo 687 del Código Rural tienen un término de treinta días para deducir ante esta oficina su oposición. — Tacuarembó, Junio 30 de 1922. — C. Cano y Arce, Secretario.
Jl.6-80-v.ag.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MAÑE ALGORTA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1929, y doña JULIA ELENA VARELA ACEVEDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
146-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALLEGUE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 236, y doña JOSEFA CENIZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
129-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO ADOLFO EKROTH, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña CAROLINA ROSA RAMONA FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
130-v.Jl.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME BOSCH LLEONART, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Misiones número 1385, y doña LUISA GARCIA NEVES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domicilidaa en la calle Misiones número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
111-v.jl.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ PARCERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Andalucía, domiciliado en la calle Miní número 840, y doña JUANA PACHECO ECHEVERRIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan J. Ruró número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunet Solsona, Oficial del Estado Civil.
135-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FAVORITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1173, y doña ANA MARIA PAEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Isla de Flores número 984.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunet Solsona, Oficial del Estado Civil.
136-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO COSSU, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Sassari, domiciliado en la calle Río Negro número 1055, y doña MARIA DALMASES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Río Negro número 1059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
103-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO TEIJEIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña ERLINDA FONSECA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Paysandú número 920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 1.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
94-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1922, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO KLAPPENBACH, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Constituyente número 1911, y doña ELOISA J. CHIAPPE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
95-v.jl.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO SEIJAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 828, y doña DOLORES CAZAUX, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
127-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO ALFREDO VISCUSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 928, y doña MARIA ISABEL BATALLES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
128-v.Jl.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SANDE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1214, y doña MARIA ROSA BARRAICO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
145-v.jl.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CAUCI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Libornio, domiciliado en la calle Wáshington número 125, y doña MARIA ADELA DELGADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
131-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 11 de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VICENTE MAZZA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Canelones número

1665, y doña IRMA SANCLEMENTE, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — 132-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1922 a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON ZENON CIPRIANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1601, y doña ORFILIA DOMINGA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1609.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 133-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO EUGENIO LAENS ALMEIDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1284, y doña JOSEFINA MESEJO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.19.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS EDUARDO MAGIS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 2526, y doña AURELIA INES ALVARADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraguay número 2522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO ORIBE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 2075, y doña MARIA FELICIA GIACCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 2075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Figueroa número 2181, y doña MARIA ANGELICA LUONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE CARDACIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle General Freire número 1325, y doña PETRONA CAÑA BORBA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle General Freire número 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados habo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUARIGLIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión clasificador, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Santa Fe número 1183, y doña GABINA TORENA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Fe número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO BRITO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Figueroa número 1810, y doña MARIA TERESA LATADI, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Figueroa número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO ALBARENGA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro de armas, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 2544, y doña MARCELINA PINTADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1922 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA NIETO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita número 2221, y doña EMILIA BLANCO FORTS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Arequita número 2221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO NUÑEZ, de 42 años de edad de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Redondella, domiciliado en la calle Pampas número 2225, y doña PETRONA PENA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Redondella, domiciliada en la calle Batoví número 2077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 8 de Julio de 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDO PEDRO ETCHEVERRY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA LILA BRIGNONE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 139-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COUÑAGO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera número 2100, y doña CAPITOLINA NUMANCIA SANTOS MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en al calle Aldea y Propios.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 138-v.Jl.22.

En la Unión, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE FULLEIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lindoro Forteza sin número, y doña ELOISA MALAGRABA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lindoro Forteza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 137-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO ROSADILLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Joanicó número 6, y doña FANNY SILVEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ZACARIAS CAIRELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA INFANZON, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias (España), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil 155-v.jl.24.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 17. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ETCHEPARE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 93, y doña AMANDA BALIÑAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 154-v.jl.24.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO MATEO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña JUANA IBARRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 153-v.jl.24.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en Carrasco, y doña JUANA CAROLINA FUSILARIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cromar número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 152-v.jl.24.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Industrial, y doña DELIA DIAZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ombú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 151-v.jl.24.

En Maroñas y el día 6 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PARODI, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el barrio Moratorio, y doña ADELAIDA ARNOULD, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 124-jl.20.

En Maroñas y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ACERENZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1285, y doña FILOMENA FERMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle General Villagrán número 134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.20.

En Maroñas y el día 10 del mes de Julio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA CARRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Manga, y doña MARIA ANTONIA FAJARDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.20.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO A. MORO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1075, y doña HERMINIA SCAPUSIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.19.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BASSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Steria (Italia), domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA JOSEFINA CALCAGNO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 88-jl.v.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pasteur sin número, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Pasteur sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 148-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOYOKICHI MASUYAMA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad japonés, nacido en Japón, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1512, y doña CELIA LATRONICA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 147-v.jl.24.

En Montevideo y el día 10 de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORTEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2872, y doña MARIA CONCEPCION CANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle José Punalini número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN AÑON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Porongos número 2684, y doña LEONOR EULOGIA MENDOZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fomento número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

106-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 414, y doña MARIA LUISA BERTTA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lucas Píriz número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTES (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1617, y doña AURORA OFELIA LEDOUX, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio rande número 1617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS URRISTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2989, y doña CANDIDA ROSA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Hum sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LEIS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle León Pérez sin número (Cerrito de la Victoria), y doña JUANA GARRETA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hum sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 91-v.jl.19.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1922, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO DOMINGO FIGUEROA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 4 de Agosto de 1902, domiciliado en la calle Bogotá número 695, y doña ROSA EULALIA MOREIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, el 27 de Enero de 1905, domiciliada en la calle Inglaterra y Egipto sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.19.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROBERTO ACOSTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 22 de Agosto de 1891, domiciliado en la calle Barcelona número 186, y doña MARIA MAREQUE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña el 23 de Enero de 1892, domiciliada en la calle Barcelona s|n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.20.

En la villa del Cerro, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BALBIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores el 31 de Enero de 1896, domiciliado en la calle Chile número 227, y doña DORALIZA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera el 28 de Julio de 1896, domiciliada en la calle Chile número 227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.20.

En la villa del Cerro, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VIDAL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 12 de Julio de 1889, domiciliado en la calle Francia número 373, y doña TERESA AMABILIA SOSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes el 15 de Octubre de 1896, domiciliada en la calle Francia número 373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ALBERTO PESSANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 2185, y doña ERMELINDA V. LABRUNA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hervidero número 2990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 144-v.Jl.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE I. DE LOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arquímedes número 19, y doña MARIA ESTHER BARCALA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arquímedes número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERO CESAREO MANDAGARAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle 14 de Julio sin número, y doña TERESA ESPINOSA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1036, y doña ANGELA SARUBBI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR JOSE MARIA VAZQUEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 2032, y doña JOSEFINA ROSA CANAVESSI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí Grande, Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el de la 7.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ DOMINGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo, provincia de Pontevedra, domiciliado en al calle Piedras número 472, y doña ANA ALZUETA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rincón de Conde, Canelones, domiciliada en la calle Guaná número 1982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.19.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña ROGELIA BATISTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 149-v.jl.24.

En el Miguelete, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARDO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en el Camino Avegno, y doña JUANA SANCHEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle República número 1906.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en la de la 15a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 134-v.Jl.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO PAGANI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1213, y doña ISABEL ACUÑA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLAS YELPO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle C. Alegre número 20, y doña BLANCA ALDECOA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 432a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 141-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO VIEGAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Llambí número 270, y doña JUANA MARTINEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Llambí número 270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 140-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALGUEIRO SALGUEIRO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Victoria número 1516, y doña ESPERANZA VARELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Victoria número 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.19.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALDAO,

de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Dacá número 2013, y doña AMPARO PENA, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Dacá número 2013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 142-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio, del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIVEIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, y doña ANGELA MAÑANA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coquimbo número 2210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 143-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TABO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1711, y doña CONCEPCION FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1611.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 110-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO TAMBUSIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2142, y doña OFELIA DONOSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Fe número 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO OLEGARIO GRASSO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas el día 19 de Marzo de 1886, domiciliado en la calle Lima número 1769, y doña ISABEL IRRAZABAL, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía el 19 de Abril de 1886, domiciliada en la calle Lima número 1769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN TESTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 189, y doña ANGELA DE BIASE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 107-v.jl.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES LAURINDO JUAN VECCHIO, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en al calle Carrara número 580, y doña DEMETRIA DORINA VILLAFAN, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Carrara número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 125-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1922 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO SEIJAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Camino Raffo número 85, y doña MARIA ANGELA SULE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Laureles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 126-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería (España), domiciliado en La Teja, y doña BEATRIZ CERVANTES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Almería (España), domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CERIANI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA JULIA FOURTIEG, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle del Cid número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO LECATTE, de 28 años de adad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Samas, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANGELA CHIFFONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Queguay sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 117-v.jl.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FRANCISCO MARCHIORO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Sayago, y doña MARIA EUGENIA DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 102-v.jl.19.

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOURO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 1051 (1.a sección), y doña CONCEPCION GONZALEZ VARGAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Camino Ariel sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.19.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA EXCMA. ALTA CORTE DE JUSTICIA

En cumplimiento de lo mandado por el excelentísimo señor Ministro Superior de Feria, doctor don Abel C. Pinto, con fecha de hoy, en los antecedentes respectivos, a los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de Diciembre 1878, se hace saber: Que el señor Juez Letrado Departamental de Canelones el 8 del actual comunicó que suspendió en el ejercicio de su profesión a los señores escribanos públicos don Ramón Acuña y Durán y don Francisco Márquez, por encontrarse procesados por los delitos de pelea y heridas. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — Enrique Geillé, Prosecretario. Jl.13-232-v.jl.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Cerro o Servanda del Cerro o Servanda Cerro de Birabén, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 13 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-287-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Buschiazzo o Juan Bartolomé Buchiazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 12 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-288-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severino Luis Cobas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-262-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cerrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en for-

ma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.12-207-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Belloni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la publicación del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.12-188-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Yánes de Alvarez o Eleuteria Yanes de Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.12-189-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emanuel Regusci o Manuel Regusci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.12-190-v.jl.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Sucesión Juan Dentone", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don José Eduardo Dentone a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.12-179-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de la publicación del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.10-149-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Berrutti o Berruti y Lucía Silles de Berrutti o Lucía Siller o Silli o Sitys de Berrutti o Berruti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.10-148-v.jl.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil.— Pedro del Barrio, constituyendo domicilio en la calle Municipio número 1571, a V. S. digo: Que deseando practicar una información de vida y costumbres para optar a la profesión de escribano, solicito de V. S. reciba la información de los testigos teniente don Ignacio César Mirazo Jaureguy y don Carlos Baldomir, que oportunamente presentaré, y los cuales serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Manifiesten si el compareciente es persona de honorabilidad y si su vida y costumbres son morales. 3.o Den razón de sus dichos. Solicito además que de conformidad fiscal, se sirva V. S. aprobar esta información y ordenar se me expida testimonio de ella. Será justicia.—Pedro del Barrio.—Otrosí digo: Que a los efectos de las publicaciones pertinentes se sirva V. S. habilitar la próxima feria menor. Será también justicia.—Pedro del Barrio." A los efectos de la publicación del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.8-118-v.jl.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alejandro o Gregorio Leandro Martínez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Antonia Caneiro de Martínez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.11-74-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jerónimo Bausa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.7-94-v.jl.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se ha dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alejandías, a doña Antonia Caneiro de Martínez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.7-74-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Zapata Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la publicación del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.7-73-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia del titulos de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Rotundo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.3-24-v.ag.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Aspesi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.17-285-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Felipe Arriaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1922.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.17-286-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Manuel Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.17-284-v.jl.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "José C. Gamba, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a los sucesores o herederos de doña Romualda Beltrán de Otero y a cualquier otra persona que tenga o se atribuya algún derecho por cualquier título a un terreno ubicado en los Campos Elíseos, 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 39.623, compuesto de un área de 8.392 metros, dando frente al Nordeste a la calle Fomento, en 53 metros 50 centímetros, por 156 metros también de frente al Nordeste, a la calle Voluntad, por ser esquina, lindando por el Suroeste con don Juan José Peyrallo, en 161 metros 40 centímetros, y al Sudoeste con una cañada en 54 metros, según plano del agrimensor don G. Barbato de 29 de Enero de 1919, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-263-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Andrés De Lucía y de Dolores García de De Lucía, de Nicolás A. De Lucía, de Luis De Lucía y de Nubel Deidad De Lucía, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13 233 v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Meira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-192-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bethencourt o de Bethencourt, a fin

de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar qu e ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-194-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Umpierre, Dolores Acosta y Luisa Umpierre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-193-v.jl.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o La partida de nacimiento de Juana Paula, donde dice Carlos Blensio, por error, cuando debe decir Blengio, por ser éste el verdadero. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-195-v.jl.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Guirardello o Ghirardelli y de Teresa Faciola de Magliotto o Teresa Fasciola", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Magliotti a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-196-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Ortiz o José M. Ortiz Rondon, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-170-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Miqueo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1922.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-171-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno; doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Lambardi o Lambarde de Beisso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-132-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Ravera y de Manuel Ravera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-135-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Iparaguerre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-136-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa o María Luisa Ceppi de Culazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-137-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Benítez o Benítez Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Nota—Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.6-77-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emma o Ema Juana Mengini o Menghini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.6-56-v.ag.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Carlos Barozzi y Felicia Barozzi solicitan la declaración de ausencia de Manuel Barozzi", quien hace próximamente 24 años que desapareció del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8130-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Lejonagoitia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-6040-v.ag.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando López Villamil y Méndez o Fernando López Villamil o Fernando Florencio López Villamil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.17-7919-v.jl.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Salaberry y Ordoqui contra los herederos y causahabientes de Ramón Silva, Juan Florencio Ortiz y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y causahabientes de don Ramón Silva, de don Juan Florencio Ortiz, de don Ramón Pérez, de don Norberto E. Caravia, de don Juan M. Silva y de don Facundo Fernández, y a todos los que pretendan algún derecho a los siguientes bienes: A) Una fracción de campo ubicada en el Departamento de Florida, compuesta de 43 hectáreas, 6.868 metros, 63 decímetros cuadrados, lindando, por el Norte, con el arroyo Chamizo; por el Sur, con el Camino Departamental a Fray Marcos; por el Este, la fracción que se deslindará a continuación: y por el Oeste, campo perteneciente a la señora María Cazot de Irureta Goyena. B) Otra fracción lindera, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de 174 hectáreas, 8.227 metros, 67 decímetros cuadrados, lindando al Norte, con el arroyo Chamizo; al Sur, con la vía férrea a Nico Pérez; al Este, con más campo del demandante; y al Oeste, con la fracción anteriormente deslindada, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos d. esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-244-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Revello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-242-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Antonio Nasazzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-241-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Lorenzo Acosta y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos cuantos se consideren dueños o con derechos a una fracción de campo situada en el paraje denominado Olimar Chico, 12.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesto de 752 hectáreas, 9.603 metros, 74 decímetros, 50 centímetros cuadrados, cuyos límites son: Por el Norte, el río Olimar Chico, campo perteneciente a doña Francisca Rodríguez y doña Ana Rodríguez de Villanueva (hoy de don Antonio Juvenal Rodríguez); por el Este, don Fortunato Correa; por el Sur, doña Lizarda Alvariza de Medina; y por el Sudoeste y Oeste, doña Clara Alvariza de Fleitas, don Feliciano Alvariza y el río Olimar Chico, a fin de que dentro del expresado término, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-243-v.ag.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Pedro Sandrini y Blanca Paganini de Sandrini", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de bautismo de Martín Sandrini y de la de nacimiento de Juan Sandrini en la siguiente forma: En la primera, donde el apellido del padre aparece escrito Sondrini, debe decir Sandrini, y en la segunda, donde el

apellido paterno aparece como Sandrino, debe establecerse Sandrini, y donde la madre aparece como Bianca Pagaline, debe decir Blanca Paganini. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.13-228-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Heber de Arteaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.11-165-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina García Lagos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.11-169-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Figoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.11-168-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Agustina Dubiau, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.11-167-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Sandrini y doña Blanca Paganini de Sandrini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.11-166-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Soca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.8-123-jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Machicote, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.8-122-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Elissigui de Elissalde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.8-124-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Borba, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.7-69-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.7-70-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sarraille de Beligard, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.27-8076-v.jl.28.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Nodar o Juan Nodar Trasande", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha solicitado la declaración de ausencia de Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.14-7816-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Romilda Perillo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Julio Cirilo Quevedo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial menor. —Montevideo, Julio 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.17-292-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Belén Holmberg, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Augusto Bunge, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.12-206-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Sara Ermelinda Saia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Remigio Laborda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la validez del término del emplazamiento y publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.8-26-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Berta Verbisky, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Isaac Feldman, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Mayo 6 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.7-62-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Cándido Otero Costas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Bouzón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.7-63-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Julio 8 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jl.15-253-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Marcelino Pereira, y de doña Manuela dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 24 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.23-8028-v.sep.23.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictado en el expediente de concurso voluntario iniciado por don Segundo Ribeiro, haciendo cesión de bienes, se convoca a todos los acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala de despacho de este Juzgado el día cuatro de Agosto próximo venidero, a las catorce horas, de acuerdo con el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil. Se previene a dichos acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Artigas, Junio 9 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.28-8112-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, dictada en los autos caratulados "Receptoría de Aduana de Santa Rosa. Expediente iniciado con motivo de la detención de una "canoa" en la jurisdicción del Resguardo Sauzal por empleados aduaneros", y de acuerdo con el artículo 725 del Código Civil, edición de 1914, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la persona o personas que se consideren con de-

recho a la propiedad de una canoa enteriza de madera de cedro, hallada abandonada en la costa del río Cuareim, próxima al paraje denominado Picada Bentín, cuya canoa lleva en la proa el nombre de "Giralda", para que se presente ante este Juzgado a fin de serle entregada, previa tasación y pagó de las costas originadas. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 6 de 1922. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.
Jl.11-173-v.jl.20-ag.11-v.ag.21-sep.11.v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Felipe Franchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 7 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.15-266-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de María Hernández de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 17 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.7-7953-v.jl.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, sehace saber al público la apertura de las sucesiones de Petrona Corujo de Molintenno y Flora Molintenno de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 3 de 1922.—Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.7-93-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 6 de 1922. — Juan F. Furrio, Actuario.
Jl.13-218-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor dn. Atilio C. Brignoli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Octavio Miguel Larriera, pidiendo la rectificación de la partida de nacimiento de aquél, en la que figura con el solo nombre de Miguel, siendo su verdadero Octavio Miguel Larriera. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, haciéndose constar que para ello ha sido habilitado el próximo feriado. —Colonia, Julio 7 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.15-251-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Leopoldo Riverós, se cita, llama y emplaza al heredero Enrique Riverós, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará curador de bienes que acepte por él la herencia y lo represente en este juicio. — Colonia, Junio 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.27-8086-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Quiebra

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber, que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Luis B. Irolegui, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hiecieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Luis Baldizán, dentro del término de noventa días. — Durazno, Julio 11 de 1922. —Isidoro Vidal, Escribano Público.
Jl.17-320-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para esta publicación ha sido habilitado la feria menor. — Durazno, Julio 8 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Jl.15-249-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robatto, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de don Bartolo Robatto y doña Francisca Peluffo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente antes referido dentro del término de noventa días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 2 de 1922. — Isidoro Vidal Escribano Público.
Jl.3-29-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Secundino Gutiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 22 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Jn.30-8193-v.jl.31.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dieciocho del actual ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ramón M. Pereira, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Domingo López, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días.— Durazno, Abril 21 de 1922. — Isidoro Vidal Escribano Público.
My.23-7167-v.ag.23.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada el día siete del corriente, ha sido declarada en quiebra la firma comercial establecida en Sarandí del Yí, Ureta Hnos, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Luis Baldizán, y queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 9 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
My.13-6950-v.ag.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha nueve de Marzo próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí de los Pérros, Lorenzo J. Alvarez, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Luis Baldizán, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 20 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
My.13-6949-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Intersados por costas

EDICTO — A los efectos legales, artículo 215 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Segunda publicación. — Juez de Paz Chaves: Sumario Timoteo Bonilla y otro, $ 2.00. — Juez de Paz Velez: autos R. Zipitria con Bentancor, $ 3.00. — Juez de Paz Lázaro Cuñarro: R. Zipitría con Bentancor, $ 3.00. — Juez de Paz Lázaro Cuñarro: Autos Sucesión R. Rodríguez y autos A. Aloy con sucesión F. Rodríguez, $ 17.50. — Al Juez de Paz Lázaro Cuñarro, autos A. Aloy con sucesión Rodríguez, $ 10.00. — Al Juez de Paz Lázaro Cuñarro, autos sucesión M. Aramburú, pesos 5.40. — Al Juez Lázaro Cuñarro, autos testamentaría V. Sastre Podestá, $ 5.00. — Primera publicación. — En autos sumario Evaristo Pizón, Juez de Paz Indart, $ 1.60. —En autos sumario Evaristo Pizón, Juez de Paz Olivert, $ 1.00. — En autos sumario E. Pizón, Juez de Paz Sander, $ 1.20. — En autos Juana Chol, incapacidad, Juez Lázaro Cuñarro, $ 6.00. — En autos Carmen V. de Fernández, Juez Lázaro Cuñarro; Z 7.00. —En autos Nicomedes Alanis P. de Hermida; Juez Lázaro Cuñarro, $ 4.80. — Florida, Febrero 5 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.17-321-v.jl.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente sucesorio de Tomasa Villarueta de Hernández, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Jacinta y Aniceta Hernández y Villarrueta, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.7-7578-v.sep.7.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado con fecha veintinueve del corriente, por el cual se habilita la feria menor, ha sido declarado en quiebra el señor comerciante de esta ciudad Pedro Mendizábal, y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que las denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pertimentes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José López Alfonso, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.3-7471-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jerónimo Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 6 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.11-176-v.ag.11.

Separación de la administración de bienes

Por disposición del señor Juez E. Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por auto ejecutoriado de fecha ocho del corriente, dictado en los antecedentes caratulados "Raymunda Noguera con Ramón Antonio Prieto, divorcio" y de acuerdo con el artículo 157 del Código Civil, se ha separado al marido, Ramón A. Prieto, de la administración de los bienes de la sociedad legal con su esposa Raymunda Noguera, y se ha transferido la

administración a la esposa en las condiciones generales de derecho.—Minas, Junio 29 de 1922.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.5-38-v.jl.8.ag.1.o-v.ag26.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza a don Daniel Speranza, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico señor Joaquín Díaz Alonso. — Minas, Mayo 24 de 1922. — Leonardo Sollier, Escribano Público.

Jn.13-7758-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Lucas Giménez, para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día dieciséis de Septiembre próximo, a las diez horas, para tentar la conciliación y demás que corresponda, en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Saturnina Pérez. — Minas, Mayo 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7760-v.sep.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Gutiérrez, paraje de este Departamento, Hermenegildo Araújo, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, señor Alberto D. Pérez. —Minas, Mayo 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.10-7711-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a Serafina Sardo de Sardo, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil por expropiación, bajo apercibimiento de la que hubiere lugar. Paysandú, Junio 30 de 1922.—Joaquín Brandoa Sosa, Actuario interino.

Jl.5-35-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Celestino Galzurta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil sobre, expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 30 de 1922.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario interino.

Jl.5-36-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ramón Moreira, Juvenala Coria de Moreira, Irene Moreira de Ceballos, Gregoria Moreira y Rosa Teófila Moreira de Canales, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado, calle Palta número 120 (altos), con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.24-8047-v.sep.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Francisco Albarenque y a todo el que se considere con derecho a la propiedad ubicada en la calle Comercio y Colón, de esta ciudad, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra los dueños de la referida propiedad, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 31 de 1922. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Jn.7-7566-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Río Negro, doctor Carlos M. Carámbula, se avisa al público que han sido declarados en estado de quiebra los comerciantes Gayol y Suárez. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita, llama y emplaza a todos los acreedores de dichos fallidos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico don Alejandro Aprimis los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Junio 26 de 1922.—Ledo. Arroyo Torres, Escribano actuario.

Jl.5-40-v.spt.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Ignacio Barros, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 29 de 1922.—Ledo Arroyo Torres.

Jl.5-39-v.Spt,5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hilario Cáceres, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 23 de 1922.—Lodo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.27-8097-v.ag.27.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Casanova, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 15 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.22-7994-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Concepción Cerrato de Gilardoni, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.17-7912-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Laureano Urroz, a don Martín J. Urroz y a doña Victora Blase Urroz, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Juana Zubizarreta de Urroz, dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrarles el Juzgado un defensor de oficio que los represente. — Fray Bentos, Junio 13 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.17-7913-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictada en los autos caratulados "Rafael Queirolo y Hermano, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de Agosto próximo a las 16 horas, citándose igualmente a los fallidos Rafael y Alcides Queirolo para que comparezcan a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. 2.o Que la junta resolverá con los que concurran; y 3.o Que ha sido habilitada la feria menor para la publicación de edictos. — Rivera, Julio, 8 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.12-204-v.ag.12.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "Arístides Ceballos, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día dieciséis de Agosto, a las dieciséis horas, e igualmente se cita al fallido Arístides Ceballos para que comparezca a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones de edictos ha sido habilitado el feriado menor. — Rivera, Junio 27 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.30-8180-v.jl.31.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictada en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso y Hno., expediente de la suspensión de pagos", se hace saber al público que se ha fijado en el tres de Agosto de mil novecientos dieciséis la fecha en que empezó la efectiva cesación de pagos de la firma social Pedro Risso y Hno., y que se encuentra en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados y por el término que determina el Código de Comercio el informe presentado por el síndico y la resolución del Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor para la publicación de estos edictos. — Rivera, Junio de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.30-8179-v.jl.31.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictada en los autos caratulados "Rafael Queirolo y Hno., quiebra, incidente sobre suspensión de pagos", se hacesaber que ha sido fijado en el treinta de Noviembre de mil novecientos veintiuno la fecha en que los fallidos Rafael Queirolo y Hno. cesaron efectivamente en sus pagos. El informe del síndico y la resolución que fija la época de suspensión de pagos se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados, de acuerdo con lo que prescribe el Código de Comercio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado de Julio para la presente publicación de edictos. — Rivera, Julio 8 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.17-323-v.ag.17.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictada en los autos caratulados "Enrique Díaz, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta general que tendrá lugar en este Juzgado el día diecisiete de Agosto, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran. Se hace constar que al efecto de la publicación de edictos ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Rivera, Junio 21 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.23-8029-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictada en los autos caratulados "María Ignacia da Silva con Setembrino Viera, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Setembrino Viera para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rive-

ra, Junio 10 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez Actuario.

Jn.17-7887-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "María Gertrudis Simoes Pírez contra José María Durán, divorcio", se cita, llama y emplaza a don José María Durán, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, y en el incidente por "litis expensas" que le ha iniciado su esposa, y, además, para llenar el requisito constitucional de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1922.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.5-7501-v.sep.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Mazza de Ambrosoni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose a tal efecto habilitado el feriado menor. —Salto, Julio 8 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.17-312-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Macedonia Couto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado menor. — Salto, Julio 8 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.15-250-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Lorenzo Lagrilla, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, estando habilitado el feriado a sus efectos. — Salto, de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.17-313-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romeo Aliani o Abiani y Juana Marzani o Marzane de Aliani, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que se ha habilitado el feriado para esta publicación. — Salto, Julio 12 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.17-311-v.jl.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Santiago Bertiz, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Ignacio Gómez, en representación de la referida sucesión, solicitando se rectifiquen las siguientes actas del estado civil: Acta de matrimonio del causante don Santiago Bertiz con doña María Somers, en la que aparece ésta con el apellido Summers, en vez de Somers, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Enrique Elías Bertiz, por establecerse a la madre el apellido Sumers, y Summers en la de nacimiento de Santiago Joaquín Bertiz, cuando el verdadero de dicha señora es Somers. Acta de nacimiento de Eugenio Bertiz, por haberse establecido al inscripto el nombre de Juan, cuando el verdadero es aquél, es decir, Eugenio. Acta de nacimiento de Emma Regina Bertiz, por figurar la madre de ésta con el apellido Soumer, y el padre con el de Vertés, siendo los verdaderos, respectivamente, Somers y Bertiz. Y a los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de la misma. — Salto, Julio 8 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.17-314-v.ag.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en los autos "Elvira Santos de Rossi contra Francisco Rossi, divorcio", se hace saber al demandado que en dichos autos ha recaído la siguiente providencia: "Número 1069. Salto, Febrero 17 de 1922. Téngase por acusada la rebeldía que se expresa. De la contestación ficta, traslado. Y atento a que el demandado no compareció a estar a derecho en estos autos, sígase el juicio en rebeldía. Y háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Véscovi. Lo proveyó y firmó, etc. — Bismarck Suárez, Actuario." A los efectos de la ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado el feriado menor al efecto. — Salto, Julio 1.o de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.7-92-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Miranda de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1922. — Carlos Berro Antunha, Actuario.

Jl.11-172-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Bertiz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de la publicación.— Salto, Junio 30 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl6.-78-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se convoca a los acreedores del comerciante don Umberto P. Clara, de la 3.a sección, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, el día tres de Agosto próximo, a las 15 horas, previniéndose que a los acreedores no asistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se acuerden por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — San José, Junio 27 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.6-69-8.jl.1o.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del comerciante de la cuarta sección de este Departamento, don Cecilio J. Falero, declarado en quiebra, para la junta que a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1673 y 1674 del Código de Comercio tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día treinta de Agosto entrante, a las diez horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto queda habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 3 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

JL17-325-v.ag.7.

Concurso voluntario

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en el expediente caratulado: "Tricot Francisco, sucesión, concurso voluntario", se convoca a los acreedores de dicho concurso señores Telésforo Ibáñez, domiciliado en la ciudad de Melo; Margarita García, domiciliada en la 8.a sección de este Departamento; Oscar Souza, domiciliado en la 8.a sección de este Departamento; Cándido Ferreira Netto, domiciliado en la ciudad de Montevideo, en la calle Cuñapirú número 1670; Francisco Castro y Cía., domiciliado en Cinco Sauces, 8.a sección de este Departamento; Alvaro M. de Mattos, Jacinto Gamio, Fernando Zaparrart y Manuel Francisco Hamilton, domiciliados en la 8.a sección de este Departamento, y Máximo Acuña, domiciliado en la 8.a sección de Rivera, así como a todos los que se consideren igualmente acreedores a cualquier título, para la junta que se celebrará el 28 de Agosto próximo, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado Letrado Departamental, situado en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto queda habilitada la próxima feria menor. Y a los efectos consiguientes se hace esta publicación.—Tacuarembó, Julio de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-160-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se cita, llama y emplaza a don Rodolfo C. Jardín, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que por cobro de pesos le ha iniciado don Anacleto Pereira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Asimismo se le cita para que llene el requisito constitucional de conciliación respecto al mismo juicio. Y se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto, se ha habilitado la próxima feria menor. — Tacuarembó, Junio 27 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-158-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a don Rodolfo C. Jardín para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado el Banco de la República (Sucursal en esta ciudad), con motivo de la falta de cumplimiento del contrato de Prenda Agraria celebrado con la referida institución, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 8 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.12-201-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Esmelindra Pereyra de Viana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.12-202-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber a doña Ignacia Saravia que don Angel Larrambehere ha resuelto hacer uso de la prórroga establecida en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento otorgado con don José B. Lagreca el día nueve de Julio de mil novecientos dieciocho, autorizado por ante el escribano don Carlos Hontou Aguiar, respecto a una fracción de campo ubicada en la primera sección judicial de este Departamento. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 8 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Jl.17-309-v.ag.18.

REMATES JUDICIALES

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 182 de esta ciudad, compuesto de treinta y dos metros seiscientos cuarenta y dos milímetros de frente al Sud, por donde linda, calle Brasil por medio, con don Juan Pujol, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando con esta parte con sucesores de don Juan Larrea, por el Este con don Pascual Hernández y por el Oeste con la calle Santos Errandonea. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del

Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Joaquín Bentos Pereira contra Esteban M. Pereira, por ejecución de hipoteca, habiéndose, a tal efecto, habilitado el feriado menor. — Salto, Julio 8 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.15-254-v.jl.30.

JOSE E. DOMINGUEZ Y CIA.
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno y en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con sucesión Eliseo Piotti, incidente sobre desalojo de Angel Piotti", venderemos al mejor postor en nuestro salón de ventas, calle Zabala número 1371, el día lunes 24 del corriente a las 14 horas: Ropero con espejos, lavatorio, mesas de luz, cama, colchón de lana, juego de mimbre, cocina económica de fierro esmaltado, sillas, cuadros, alfombra, juego de loza, aparador, ropa, blanca y de color surtida y más mercaderías que estarán a la vista el día de venta.

Jl.15-246-v.jl.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictado en los autos caratulados "Juan Odicini contra don Miguel De Simone, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el domingo 30 de Julio del corriente a las quince horas y treinta y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Dos solares de terreno y los edificios y cuantas mejoras contienen, señalados en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Enero de mil novecientos siete, con los números veinticinco y veintiséis de la fracción letra B, situados en el paraje conocido por Punta Carretas, inmediato al Barrio La Paz, décima octava sección judicial de este Departamento. compuestos, el número veinticinco, de doscientos cuarenta metros con diez metros de frente al Oeste, a calle de diez y siete metros de ancho por donde la puerta del edificio está señalada con el número treinta y dos; diez metros en la línea del Este, lindando con el solar número veintidós de la misma manzana, veinticuatro metros en la línea del Norte, lindando con el solar veinticuatro A, y veinticuatro metros en la del Sur, confinando con el solar veintiséis, y el solar veintiséis se compone de seiscientos treinta y tres metros cuarenta decímetros cuadrados con diez y seis metros de frente al Oeste a calle pública, cuarenta metros al Norte, lindando con los solares veinticinco y veintidós, quince metros cuarenta centímetros al Este con los números diez y nueve y veintiuno, y cuarenta metros un centímetro al Sud con el número veintisiete. Se previene: que los expresados bienes reconocen una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, en cuya institución se encuentran los ttulos a disposición de los interesados, y 2.o que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta y que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta venta. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.12-197-v.jl.29.

FELIPE GONZALEZ PEREZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Colli Domingo e Hijos. Quiebra", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes a las veinte horas y en Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, de todas las existencias de la casa de comercio de los fallidos, cuyo detalle obra en autos. Se previene: 1.o Que si el remate no terminara el día indicado, deberá continuarse en los días hábiles subsiguientes a la misma hora. 2.o Que a los efectos del remate y publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 5 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-159-v.jl.20.

ALMONEDA
EDICTO JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de Rivera

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor Aníbal R. Abadie Santos, en los autos caratulados "Juan J. Taroco contra Urbano José da Costa, cobro de pesos", se hace saber al público que el día treinta y uno de Julio del presente año, a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero Humberto Correa, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto escribano actuario especial en dichos autos, se procederá al remate en pública subasta de una fracción de campo del ejecutado, ubicada en Cuñapirú, segunda sección de este Departamento, compuesta de doscientas cincuenta y una hectáreas sesenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas y treinta y seis milímetros cuadrados y lindando con el arroyo Cuñapirú, María José da Costa, José Gentini, Medardo González y Pedro Nicolini, según plano del agrimensor Dionisio Chiossoni, que obra en autos, así como los títulos y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 135. Dicho campo ha sido tasado a veintisiete pesos la hectárea, no admitiéndose oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación. El campo referido responde a un crédito hipotecario de tres mil cuatrocientos pesos, plazo no vencido, y a favor de la Sucursal del Banco de la República de esta ciudad. — Rivera, Julio 8 de 1922. — Luis Seguí, Escribano Actuario Especial.

Jl.12-205-v.jl.28.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno
En Olmos!—La "Cabaña Pochintesta"

El jueves 27 de Julio a las 14 y 30. — En la "Bolsa de Comercio". de Acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos seguidos por don Bernardo Quintela con don Pedro J. Pochintesta sobre venta decretada con acuerdo de los interesados, se hace saber al público que el día 27 del corriente mes de Julio a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del alguacil y actuario del Juzgado, se venderan en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Tres fracciones de campo contiguas, con los edificios y demás mejoras que contienen y le corresponden, situadas en el paraje denominado Cañada Grande, Pando, 7.a sección del Departamento de Canelones, o sea: 1.o Una fracción compuesta, según el plano respectivo, de 83 hectáreas 6.581 metros 85 decímetros cuadrados limitando por el Norte con los señores Abelardo Alonso y Reinaldo Rosetti, en una extensión de 1.434 metros 30 centímetros, por el Este con doña Elvira O. de Saldamando en una línea recta de 257 metros 70 centímetros y con don Antonio Acuña en un martillo entrante, cuya longitud es de 420 metros 40 centímetros, por el Sur tiene por límite natural la "Cañada Grande" y además confina con don José Carrió, con más campo del señor Pochintesta, don Felipe Viglioni y con calle particular, que forma parte del referido campo, que empalma con el Camino Nacional a Minas, y por el Oeste con el dicho Camino Nacional a Minas en una extensión de 703 metros 20 centímetros. Segundo: Dos fracciones de terreno contiguas, compuestas en conjunto de 16 hectáreas 489 centiárias 11 decímetros 75 centímetros cuadrados, limitando por los vientos Norte y Este con don Miguel Carrió, por el Sur con don José Carrió y por el Oeste con don Pedro J. Pochintesta. Tercero: Una fracción de campo compuesta de 1 hectárea y 100 metros limitando por el Noroeste, con Pochintesta, y doña Elvira Olmos, por el Sudeste con la línea férrea a Minas, por el Nordeste con Ramona Carrió y por el Sudoeste con don Miguel Carrió y Francisco Collazo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o. Que las escrituras de compromiso y de venta, así como la copia de ésta, impuestos, derechos de inscripción y los certificados de los registros, serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del remate y las publicaciones. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.8-125-v.jl.27.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "María Bellenda de Brunetto y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Julio a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo Pirotti Rocca, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre las bases de las tasaciones que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno que forman un solo lote, con el edificio y demás mejoras que contienen y les corresponden, situados en la décimacuarta sección judicial de este Departamento y que según plano levantado por el agrimensor Adolfo Díaz Canessa en Febrero de este año, están señalados con los números 1 y 2 y se componen en conjunto de 583 metros 6.246 centímetros cuadrados, teniendo 37 metros 33 centímetros al Norte, sobre la calle Fernando Otorguez; 16 metros 12 centímetros al Este, lindando con el solar número 3; 35 metros 8 centímetros al Sur, lindando con don J. M. Rodríguez; y 16 metros 29 centímetros al Oeste, sobre el camino Suárez, por formar esquina. Este bien está tasado en la cantidad de 6.559 pesos con 80 centésimos. 2.o Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior y señalado con el número 3 en dicho plano, compuesto de 177 metros 32 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros de frente al Norte a la calle Fernando Otorguez; 16 metros 12 centímetros al Este, lindando con el solar número 4; 11 metros al Sur, lindando con don J. M. Rodríguez y 16 metros 12 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2. Este bien está tasado en la cantidad de 531 pesos. 3.o Otro solar de terreno, con el edificio y mejoras que contiene y le corresponden, situado en el mismo paraje que los anteriores y señalado con el número 4 en dicho plano, compuesto de 192 metros 3.116 centímetros cuadrados, teniendo 11 metros 93 centímetros de frente al Norte a la calle Fernando Otorguez; 16 metros 12 centímetros al Este, lindando con don J. Schiavo; 11 metros 93 centímetros al Sur, lindando con don J. M. Rodríguez; y 16 metros 12 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 3. Este bien está tasado en la cantidad de 2.316 pesos con 60 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo de los compradores. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del remate y las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.7-68-v.jl.24.

MANUEL M. MACCIO
JUDICIAL

Al mejor postor. De una fracción de campo en el Departamento de Cerro Largo. 110 hectáreas, 6.821 centiárias y 50 decímetros cuadrados. El miércoles 16 de Agosto de 1922 a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, remataré al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Aniceto Ochotorena contra Dalmiro Machado, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Manuel M. Macció, de una fracción de campo de pastoreo con los alambrados, poblaciones y demás mejoras que contiene y sus demás anexos, situada en la costa del arroyo Cordobés, 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de ciento diez hectáreas, seis mil ochocientas veintiuna centiárias y cincuenta decímetros cuadrados, que limitan: por el Norte, con don Manuel Marcos Rodríguez, don Ceferino Rodríguez, don Juan Evangelista Rodríguez y don Mario da Cunha; por el Este, con doña Rosalía Alcántara Rodríguez y don Manuel Ignacio Machado; por el Sur, con el mismo don Manuel Ignacio Machado; y por el Oeste, con el arroyo Cordobés. Se previene. 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del CNdigo de Procedimiento Civil, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, á disposición de los interesados. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.13-234-v.ag.16.

RAMON P. VIDAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en un incidente por ejecución de la planilla de costas formada en el sumario instruído a Osorio y Amandio Silveira, por muerte de Manuel, Ramón y Luis González, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el día veinte de Julio del corriente año, a las once horas, habiendo sido habilitado el feriado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien, propiedad de don Osorio Silveira: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta hectáreas, trescientos treinta y ocho metros, lindando: al Norte, con Carlos Filippini y Feliciano Silveira; al Sur y Este, con la sucesión Penela, y al Oeste, sucesión González. Este bien ha sido tasado a ochenta y dos pesos la hectárea, o sea un

total de dos mil setecientos veintiocho pesos con veinticuatro centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo, o sea a la suma de mil ochocientos dieciocho pesos con ochenta y dos centésimos; 3.o Los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rivera número 641, a disposición de los interesados. — Durazno, Junio 26 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jl.1.o-10-v.jl.20.

PABLO GAYE Y ZAMIT
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Aníbal Abadie Santos, se hace saber que el día 28 del mes actual, a las 20 horas y días siguientes, en la casa calle Sarandí esquina Figueroa, el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público todas las mercaderías, ganados y útiles pertenecientes a los fallidos Rafael Queirolo y Hermano. Se previene que las ventas se realizarán al contado; que los antecedentes se encuentran en la oficina a mi cargo, a disposición de los interesados y que ha sido habilitada la feria menor para la presente publicación de edictos. — Rivera, Julio 7 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.12-203-v.jl.28.

MARIO SUPPARO
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: Ganado vacuno: ciento cincuenta y seis vacas cruza "Hereford", a diez pesos cada una; setenta y cinco vaquillones de dos a tres años, a nueve pesos cada una; cincuenta y siete novillos, a doce pesos cada uno; cuarenta terneros sobre año a siete pesos cada uno; ciento diez terneros al pie de la madre, a cinco pesos cada uno; cinco toros padre cruza, a cincuenta pesos cada uno. Ganado ovino cruza "Romney": cuatrocientos ochenta y cinco lanares, a dos pesos cada uno. Yeguarizos: doce yeguas mansas, a diez pesos cada una; cinco caballos, a doce pesos cada uno; cinco potrillos, a seis pesos cada uno; una mula, en doce pesos. Frutos del país: Seiscientos ochenta y cuatro kilos de lana gruesa, a cuatro pesos los diez kilos; tres cueros vacunos, a cuatro pesos cada uno; diez cueros de consumos, a veinte centésimos cada uno; treinta y dos cueros epidermis, a diez centésimos cada uno. Inmuebles: Un cuerpo de casa de catorce metros de largo por cinco metros de ancho, techo y paredes de zinc, piso de tierra, regular estado, avaluado en cuatrocientos pesos. Muebles y útiles: Un auto "Ford", número doscientos once, regular estado, en trescientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de la oferta, el importe de la compra. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Eudoxio Duarte, concurso voluntario", habiéndose, a tal efecto, habilitado el feriado menor. — Salto, Julio 11 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.17-315-v.jl.29.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE JUDICIAL

El 23 de Julio a las 9,15 y 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 23 de Julio entrante a las horas nueve, quince y dieciséis, respectivamente, se procederá por el martillero señor Juan José Lagrilla Irazú, asistido por el Alguacil del Juzgado e infrascripto Actuario, a la venta de todos los bienes inventariados en la sucesión de don Pedro D. Thevenet, que son los siguientes: 1.o A las nueve horas en la calle Grito de Asencio número 176, entre Brasil y 19 de Abril. Muebles: 1 juego dormitorio, estilo XV, compuesto de una cama de matrimonio con elástico, un ropero de tres cuerpos, un sicsé, dos mesas de luz, y un lavatorio; un juego de sala tapizado, estilo Renacimiento, compuesto de 1 sofá, 2 poltronas, 6 sillas; un juego de comedor compuesto de 1 aparador, 1 trinchante y 1 mesa, 12 sillas con asiento y respaldo de esterilla, 1 mesa escritorio ministro, 4 sillas Viena, 5 sillas esterilla, 2 cuadros oleografía. Cocina: 1 mesa de pino, grande, otra mesa chica. Este lote de muebles será vendido sin base y a la más alta oferta. 2.o Inmuebles: A las quince horas, en el lugar de su ubicación: un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en la manzana número 55 de esta ciudad, con frente a la calle Brasil, con las dimensiones, límites y superficies siguientes: Norte, calle Brasil, once metros ochenta centímetros lineales; por el Este, linda con don Antonio Panizza y mide 38 metros 15 centímetros; por el Sur, linda con don José G. Amorín, teniendo una longitud de 12 metros 4 centímetros lineales, y por el Oeste, linda con la sucesión Williams, teniendo una longitud igual a la línea Este, encerrando una superficie de 454 metros 7.480 centímetros cuadrados. Esta propiedad fué tasada en la suma de 1.400 pesos y no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de esa tasación. 3.o A las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, tres solares de terrenos, ubicados en la manzana número 176 de esta ciudad, señalados con los números 5, 6 y 7 del plano particular del trazado del Barrio doctor Delgado, con un área total de 1.569 metros cuadrados, teniendo de frente al Oeste, sobre la calle Montevideo, 30 metros, por 51 metros 20 centímetros de fondo por el costado Oeste, y 53 metros 60 centímetros por el costado Sur. Esta propiedad está avaluada en la suma de 12.613 pesos con 26 centésimos y no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de su avaluación. Se previene que el mejor postor depositará el 10 por ciento en garantía de su oferta en los bienes inmuebles, y en cuanto a los muebles será abonado en el acto de la entrega el precio de venta. Asimismo se hace constar que fué habilitado el feriado y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.—Salto, Julio 3 de 1922.— Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.7-90-v.jl.23.

FELIPE GONZALEZ PEREZ
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos seguidos por don José Grosso Ledesma contra don Pedro Orihuela, por cobro de pesos, se hace saber al público que el día 10 de Agosto entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: 1.o Los derechos hereditarios que le pertenecen a don Pedro Orihuela (hijo), consistentes en una fracción de campo que posee en condominio con su señor padre don Pedro Orihuela y sus demás hermanos, compuesta, esa parte hereditaria, de cuarenta y cinco hectáreas (45 h.), más o menos, encerrado dentro de los límites generales siguientes: por el Norte, campo de don Daniel Silva; por el Este, campo de doña Wenceslada Bentancourt de Silva; por el Sur, el río Arapey Grande, y por el Oeste, campo de doña Luisa R. de León y sus hijos Armando Mario de León y José Pablo de León. 2.o Un lote de 78 reses de ganado vacuno de cría, tasado a razón de $ 9.00 cada uno; un lote de 206 animales lanares, tasados a razón de $ 2.25 cada uno, y un lote de 13 animales yeguarizos, tasados a $ 7.00 cada uno. Se previene: 1.o Que la venta del inmueble será al mejor postor, el que deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que con respecto a los semovientes, la venta será al contado, y no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 8 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.17-326-v.ag.1.o.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad que en el ramo de almacén, ferretería y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de Oliveri y Figueredo, quedando el activo y pasivo de cargo del socio Arturo S. Figueredo. — San Ramón Julio 12 de 1922. —Nicolás Oliveri. — Juan C. Oliveri. — Arturo S. Figueredo.

Jl.17-324-v.ag.7.

Venta de almacén

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Isaac Hermanos las vidrieras del comercio que tengo establecido en la calle Andes número 1400. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 15 de 1922. — Guillermo López Montiel.

Jl.17-316-v.ag.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de José Pazos y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cufré número 2650, esquina Colorado, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 15 de 1922. —Arturo Artecona.

Jl.17-317-v.ag.7.

Provisión vendida

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Manuel Lavandeira la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Miguelete número 1656, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa, dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Carmen Martínez.

Jl.17-318-v.ag.7.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Angel Azzimari mi casa de comercio que en los ramos de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Treinta y Tres números 1520 y 1522, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando por treinta días a mis acreedores. —Montevideo, Julio 15 de 1922. — G. Marvin.

Jl.17-310-v.ag.7.

Al público y al comercio

Se hace saber a los interesados que el "Garage Boulevard", establecido en esta plaza bajo la razón social de Martínez y Cía., calle Patria número 1572, ha sido vendido a los señores Traval y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo del referido garage los señores Martínez y Cía. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Martínez y Cía.

Jl.17-283-v.ag.7.

Al comercio y al público

La sociedad Félix y José Horta y Cía. (en liquidación) hace saber al comercio y al público haber vendido a don Miguel Serra las existencias en mercaderías y útiles de la casa de comercio de esta ciudad, que giraba bajo dicha firma. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, emplazando a los interesados por el término de treinta días para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el local o domicilio social, Sarandí esquina Queguay. — Paysandú, Junio 15 de 1922. — Pp. Félix y José Horta y Cía. (en liquidación): Juan Beraldo.

Jl.17-282-v.ag.7.

Disolución parcial de sociedad

Por escritura otorgada ante el escribano don Alberto Luis Vidal en esta fecha hemos disuelto parcialmente y de común acuerdo la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Mussio, Tolosa y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los socios Luis A. Mussio y Estanislao Tolosa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — San Carlos Julio 6 de 1922. —Estanislao Tolosa. — Luis A. Mussio. — Estanislao J. Tolosa.

Jl.17-291-v.ag.7.

Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 28 del corriente, a las 15 horas, en su escritorio, calle La Marsellaise número 316, a fin de dar cuenta de los negocios durante el XXV ejercicio terminado en 30 de Junio de 1922 y elegir nuevo Directorio, suplentes y Fiscal para el XXVI ejercicio.

El registro de acciones establecido en el artículo 24 queda abierto todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.— El Secretario.

Jl.17-308-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Fraga y Cobas, que teníamos constituída en la casa de comercio denominada "Las Azucenas", para la explotación de flores artificiales y otros trabajos relativos al ramo, con domicilio en la Avenida 18 de Julio número 1549, haciéndose cargo del activo y pasivo la señorita Margarita Fraga, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1922. —Corina Cobas. — Margarita Fraga.
Jl.15-256-v.ag.5.

Café vendido

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don Antonio García y Compañía la casa de comercio en el ramo de café y billares situada en la Avenida General Flores número 2952, de esta ciudad. Notificamos a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 12 de 1922.— D. Iglesias y López.
Jl.15-238-v.ag.5.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Lucio Alcántara la casa d comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y anexos gira en el pueblo Solís bajo la razón social de Aníbal Chalar e Hijo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a nuestros acreedores para que se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Solís, Julio 13 de 1922. — Aníbal Chalar.
Jl.15-255-v.ag.5.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escrituras autorizadas con esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui se ha disuelto la sociedad constituída el 11 de Noviembre de 1919 ante el escribano Juan Antonio De Luis, bajo la razón de Rosciano, Paganini y Compañía, y se ha constituído otra nueva con el activo y pasivo de la extinguida bajo la misma firma aludida de Rosciano, Paganini y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. —René Rosciano. — Américo Paganini. — Fernando E. Pintos.
Jl.15-247-v.ag.5.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Juan León Domínguez el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad en la calle Cuareim número 1049, esquina a la calle Isla de Flores. El comprador tomará posesión del negocio el día 15 del corriente mes. En consecuencia, deberán presentarse los acreedores con los justificativos de su crédito dentro del término legal. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — Vicente Golomar.
Jl.13-220-v.ag.3.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que, por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Chiappe y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en el camino Zamora esquina Fraternidad, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — José González Sotelo.
Jl.13-229-v.ag.2.

Venta de panadería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Agustín Montans, Francisco Varela y José Varela el negocio de panadería denominado "La Imperial", que tengo establecido en esta ciudad, Avenida General Flores número 2605, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados, habiendo los compradores tomado posesión del negocio el día 1.o del corriente mes. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Manuel Brenlla.
Jl.12-187-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de contador balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Joanicó número 165, esquina a la de Plata de la villa de la Unión, de este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo don Ricardo Díaz y desligándose de la misma don José María Díaz. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1922. — José María Díaz. — Ricardo Díaz.
Jl.13-230-v.ag.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Machín el comercio del ramo de zapatería que tengo establecido en la calle Barcelona 117 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 10 de 1922. — Luis Froncini.
Jl.12-191-v.ag.1.o.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y a nuestros acreedores que habiendo entregado nuestras mercaderías y existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de fábrica de calzado, situada en la calle Porongos número 2431, a una Comisión nombrada por la mayoría de nuestros acreedores, el que se considere nuestro acreedor que se presente con los justificativos en la calle Agraciada número 2308, dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de que los que no se presenten la Comisión liquidadora no los tomará en cuenta al verificar el prorrateo de lo que resulte de la liquidación. — Montevideo, Julio 11 de 1922.—Figueiras y Cía.
Jl.12-198-v.ag.2.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que el 8 del actual mes vendí a don Luis Brambilasco las existencias y útiles de mi casa "Restaurant "El Tourista", que tenía establecida en el pueblo de Mosquitos. Los que tengan reclamo que hacer lo harán al suscripto dentro del término legal. — Mosquitos (Departamento de Canelones), Julio 11 de 1922. — Julio Plada Barrios.
Jl.12-208-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta localidad bajo la firma E. Vetrale y Compañía en los ramos de almacén y billar, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Eduardo Vetrale. A los efectos de la ley del 26 Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Santa Catalina, Departamento de Soriano, Julio 7 de 1922. — Emilio Vetrale.—Eduardo Vetrale.
Jl.11-178-v.jl.31.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender el establecimiento en el ramo de carnicería sito en la Avenida Carlos María Ramírez número 19, esquina Iglesias, a don Francisco Barrios. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito a todos mis acreedores para que se presenten a cobrar sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 7 de 1922. —Francisco Barrios. — Juan A. Marta.
Jl.10-147-v.jl.31.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Manuel Domínguez Alonso nuestra casa de comercio situada en la calle Durazno número 1212, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos la presente publicación, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Julio 10 de 1922. — Zenón Pose. — Anita Pini de Pose.
Jl.11-177-v.jl.31.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he vendido a don Bonifacio Larrañaga el puesto de carnicería que tenía establecido en esta villa y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — San Ramón, Junio 23 de 1922. — Toribio Curbelo.
Jl.10-127-v.jl.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al púlibco que en escritura otorgada ante el escribano don Emeterio Arrospide se ha disuelto la sociedad que giraba en esta localidad, bajo la razón social Antonio Gómez y Cía., en los ramos de tienda, mercería, almacén de comestibles, ferretería, bazar, talabartería, depósito de cereales, acopio de frutos del país, máquinas agrícolas y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo don Antonio Gómez.—Minas, Julio 5 de 1922. —Antonio Gómez.—Arturo H. Fernández.
Jl.10-161-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Umbú esquina Indusa sin número, que giraba bajo la firma de Giacoboni y Colom y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Vicente Llado y José Colom. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de su crédito que le será cancelado. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Francisco Giacoboni. — Vicente Llado y José Colom.
Jl.10-129-v.jl.31.

¡Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo ha resuelto separarse el socio José Andrade de la sociedad que tenemos constituída con el objeto de explotar el establecimiento denominado "Panadería del Pilar", sito en la calle Durazno número 1090, quedando desde ahora constituída únicamente por los firmantes Valentín Andrade y Perfecto Rieiro. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Valentín Andrade. — José Andrade. — Perfecto Rieiro.
Jl.10-129-v.jl.31.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Strejilevich y Schuvaks en el ramo de tienda y mercería en general, habiendo dejado de formar parte de ella el señor Jacobo Saadia y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Isidoro Strejilevich y Moisés Schuvaks. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Strejilevich y Schuvaks.
Jl.10-133-v.jl.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a la señorita María Celia Pereyra el comercio que en el ramo de farmacia tenemos establecido en la calle 8 de Octubre número 124. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Corominas y Compañía.
Jl.10-151-v.jl.31.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cazzolino he contratado vender a favor de don Luis Alfredo Veglio el almacén de comestibles situado en la Avenida Garibaldi número 1623, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 9 de 1922. — Constantino Estévez.
Jl.8-115-v.jl.29.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que, por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cazzolino he contratado vender a favor de don Antonio Polcino el almacén de comestibles situado en la calle Municipio número 2250, esquina Arroyo Negro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — José María García.
Jl.8-116-v.jl.29.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público en general que he prometido en venta a don José Sainz las existencias de mi casa de comercio de Aguas Buenas, 5.a sección de este Departamento. A los efectos de la indicada ley hago la presente publicación. — Durazno, Julio 5 de 1922. — Tomás Insua.
Jl.8-105-v.jl.29.

Al público y al comercio

Eliseo Español prometió vender las existencias de su establecimiento comercial en los ramos de lechería y chocolatería que estaba situado en esta ciudad, finca número 200 de la calle Sarandí esquina Maciel. Hago saber al público y al comercio que la referida promesa quedó sin efecto. A los fines legales hago esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Francisco Gancedo. Jl.7-88-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Rosa Mazzetti el comercio que en el ramo de fonda denominada "La Navarra" tengo establecido en la calle Cerrito número 158. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Gervasio León. Jl.7-84-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Matías Scarone el comercio que en el ramo de fabricación de artículos de cuero y fantasías en general tengo establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 731 bis. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Gdalia Pupkowiez. Jl.7-85-v.jl.28.

Disolución de sociedad

De común acuerdo entre los señores Manuel Camaño y Enrique Lamas acordamos disolver la sociedad que teníamos establecida con el ramo de barraca de carbón y leña, situada en la calle Isla de Flores número 1578, quedando a cargo del comprador, señor Enrique Lamas, el activo y pasivo, citando a los que se consideren con algún derecho para que presenten sus comprobantes de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Camaño y Lamas. Jl.7-82-v.jl.28.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que por convenio efectuado hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la razón social de Casterá y Grassi, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan Aniceto Casterá. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Junio 20 de 1922. — Juan Aniceto Casterá. — Ernesto Grassi. Jl.6-79-v.ag.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso, he contratado vender a favor del señor Fernando Fernández la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Vilardebó número 1900, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Francisco Piva. Jl.7-86-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Aquiles R. Milans el 1.o del corriente, ha sido disuelta y entrado en liquidación la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón social de Enrile, Picasso y Compañía, que la componían los suscriptos. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Enrile, Picasso y Compañía. Jl.7-95-v.jl.28.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Efim Vakulenko el almacén de comestibles situado en la calle Isla de Flores número 1079, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 4 de 1922. — Máximo C. Amestoy. Jl.7-65-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Justo Lucía hijo y hermano el comercio que en el ramo de taller de sombreros tengo establecido en la calle Miguelete número 1536. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1922. — José Falsca. Jl.6-58-v.jl.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Gonzalo Ruiz y Manuel José García el comercio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en la calle Agraciada núm. 2602. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Joaquín Piñón. Jl.6-60-v.jl.27.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Jesús Iglesias y Victoriano García el almacén de comestibles situado en la calle Canelones número 1201, esquina Cuareim de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — José Zuccoli. Jl.7-64-v.jl.28.

Al comercio y al público

Aviso al comercio que con esta fecha me comprometo a vender a favor de doña María Collistre el negocio que tengo establecido en la calle Carlos María Ramírez esquina Grecia (Villa del Cerro), consistente en un despacho de bebidas fermentadas. Hago esta publicación para que mis acreedores se presenten dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Julio 7 de 1922. Juan B. Aguilera. Jl.7-76-v.jl.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Gabino Abreu, el almacén de comestibles situado en la Avenida San Martín número 2867, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Jesús Pereyra. Jl.7-66-v.jl.28.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo Rilla el comercio que en el ramo de hotel, restaurant tengo establecido en la calle 25 de Agosto números 355 y 359. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Por J. B. Moretti: B. Gallesini. Jl.7-75-v.jl.28.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos formado una sociedad colectiva con el fin de seguir explotando el restaurant y café denominado "El Submarino Peral", situado en la Avenida 18 de Julio número 2100, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad de Montevideo, girando la nueva firma bajo la razón social de Pena y Turnes. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Baldomero Pena. — José Turnes. Jl.7-67-v.jl.28.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a don José Rey el negocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Cuñapirú número 1785, de acuerdo con la ley de la materia hago esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1922. — Félix Gerpe. Jl.5-45-v.jl.26.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender a don Salomón Elías mi establecimiento de tienda y mercería situado en la calle Wáshington número 249, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, para que todos los que se consideren acreedores míos se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía del doctor Eduardo Roubaud, calle Soriano número 1134. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1922.— Alejandro Sid. Jl.5-41-v.Jl.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Arturo Peluffo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Paysandú número 1249, esquina Yí, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Julio Challiol. Jl.3-33-v.jl.24.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Valentín Varona el almacén de comestibles situado en la calle César Díaz número 1312, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Francisco J. Bazzi. Jl.3-21-v.jl.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso hemos contratado vender a favor de los señores Higinio Vázquez y Benigno Pérez la casa de comercio que en el ramo de restaurant tenemos establecida en la calle Cerrito número 249, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Costas, Pino y Cía. Jl.3-17-v.jl.24.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Pérez Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Figueroa número 2000, esquina Venezuela, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1922.—Figueroa y Acosta. Jl.3-22-v.jl.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comrcio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Bua la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles y frutas situada en la calle Joaquín Requena número 1680, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Cipriano Tejera. Jl.3-32-v.jl.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Andrés Sande las existencia de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 2223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro dl plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1922. —César Romero. Jl.1.o-12-v.jl.21.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ARTIGAS — Escuela rural núm. 26	Puntas de Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1922.
ARTIGAS — Escuela rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Julio de 1922.
CERRO LARGO — Escuela rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Julio de 1922.
SALTO — Escuela rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Julio de 1922.
SALTO — Escuela rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1922.
SALTO — Escuela rural núm. 27	Paso del Potrero	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SALTO — Escuela rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Agosto de 1922
RIVERA — Escuela rural núm. 28	Cerro Chato de Yaguarí	M.	31 de Julio de 1922.
RIVERA — Escuela rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Julio de 1922.
FLORES — Escuela rural núm. 18	Rincón del Palacio	V. y M.	31 de Agosto de 1922
PAYSANDU — Escuela rural núm. 22	Cuchilla de San José	V. y M.	31 de Agosto de 1922
PAYSANDU — Esuecla rural núm. 44	Santa Ana	V. y M.	31 de Agosto de 1922
ROCHA — Escuela rural núm. 25	Arbolitos	V. y M.	31 de Agosto de 1922
ROCHA — Escuela rural núm. 51	La Centinela	V. y M.	31 de Agosto de 1922.
ROCHA — Escuela rural núm. 12	18 de Julio	M.	31 de Agosto de 1922
ROCHA — Escuela rural núm. 53	Costas de Pelotas	V. y M.	31 de Agosto de 1922
MINAS — Escuela rural núm. 11	Cerros Blancos de Aiguá	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 38	Rincón de Albano	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 33	Piedras de Afilar (Pavón)	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 28	Rincón de Cufré	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 2	Rincón del Pino	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 35	Colonia Platero	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SORIANO — Escuela rural núm. 19	Cololó	M.	31 de Agosto de 1922
MALDONADO — Escuela rural núm. 36	Paso de las Talas	V. y M.	31 de Agosto de 1922

7746-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrae Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarallo Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. L. de
Badi y Cía. José
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Correño Elena P. de
Carido León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Liobet
Expósito Cayetano

F

Fignono Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco.
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandugila D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. J.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morallos Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrono Juana M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos

U

Uthurburu Mariano

V

Vare Juan de

Z

Viuda de E. Alonso
Zibecai Fernando.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Cooperativa U. de Tacos (S. A.).
Español y Liobot
Etrille, Picasso y Cía
Farinoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Cardella A. B.
García Gallardo A.
Guimaráes y Cía. J.
Gallo Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Maurício
Lippacher Eduardo
López Porea Fernández.
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Morio Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puigcrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Preda Juan J.
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ravertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. R.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo U.
Risso y Cía
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Lüning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Lüning y Cía R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo R.
Menéndez José P.
González Marcos V.

V.o B.o: Cuñarro.

Montevideo, Junio 1.o de 1922

Alfredo V. Viera.

7503-pte.1016.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido transferir a los señores Pérez y compañía el establecimiento comercial que como sucesor de González y Cía., tengo establecido en la calle San José número 1216, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Inocencio Preve.

Jn.30-8173-v.jl.20.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que por escritura que el 1.o del corriente mes autorizó el escribano don José M. Martino se disolvió la sociedad que giraba bajo la razón de González y Cía., establecida en la calle San José número 1216, de esta ciudad, quedando separado de la misma el señor Saturnino González, y a cargo de la casa don Inocencio Preve. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1922. —Inocencio Preve.

Jn.30-8172-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Rivera número 337 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don José María Estévez, y retirándose de la misma don José Barcia. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1922. — José Barcia. — José María Estévez.

Jn.30-8177-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura otorgada el 26 del corriente mes ante el escribano don Luis Q. Cardoso hemos convenido que para el 30 de Junio del corriente quedará disuelta la sociedad de hecho de capital e industria, existente en esta República entre los señores Luis J. Supervielle y Frank A. Hughes, el primero como socio capitalista y el segundo como socio industrial, sin aparto alguno de capital, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Luis J. Supervielle, y separado en ello, en absoluto, el señor Frank A. Hughes. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, y lo establecido por el Código de Comercio, se hace esta publicación. — P. P. Luis J. Supervielle: Juan M. Gorlero. — Franck A. Hughes.

Jn.29-8145-v.jl.19.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que por escritura otorgada el 1.o del corriente mes ante el escribano don Julio Bayardo hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández y Morales, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor David M. Fernández. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — David M. Fernández. — Santiago F. Morales. Jl.5-43-v.jl.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Juan Cervaso el comercio que en el ramo de taller mecánico tengo establecido en la calle Miguelete número 1631. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — José Torres. — Sebastián Palmer. Jn.29-3142-v.jl.19.

Al público y al comercio

Se hace saber a los interesados que la casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de droguería bajo la razón social de Millies y García, en la calle 25 de Mayo número 486, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Millies. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Gustavo García. — M. Millies. — Julio Mario Pérez Fernández. J.3-34-v.jl.24.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano señor Sandon Emeterio Arrospide vendí al señor Santiago Matías Baracochea la casa de comercio que en los ramos de almacén, forrajes y anexos, y con la denominación de "Porvenir", giraba bajo mi firma en esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse al referido comercio dentro de treinta días. — Minas, Julio 1.o de 1922. — José Dalfolo. Jl.5-37-v.jl.26.

Al comercio y al público

Por el presente, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos pactado la compraventa de mi casa de comercio al señor José Villamil, con todos sus componentes, situada en la Villa del Cerro, calle Francia esquina Bogotá. Para el efecto, aviso a mis acreedores y a todas las personas que tengan cuentas de mi casa a cobrar, que deberán presentarse a dicho comercio dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha. — Montevideo, Junio 26 de 1922. — Juan Jarchell. Jn.29-8144-v.jl.19.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Silvarredonda Rey el almacén de comestibles al por menor sito en la calle General Pagolá número 1851, esquina Constitución, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 21 de 1922. — Francisco R. Fernández. Jn.28-8100-v.jl.19.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender el negocio de barraca denominado "Welcome", que tenemos establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1447, por intermedio del escribano don Juan R. Domínguez, tomando el comprador posesión del negocio el día primero de Julio del corriente año. Deberán, en consecuencia, presentarse dentro del término legal los acreedores e interesados con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 29 de 1922. — Gabriel F. Sosa. — Julio González Alemán. Jn.30-8184-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Diego Otazú y Moisés Fernández la imprenta de mi propiedad, establecida en la calle I. de María número 1406. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Julio M. Ravera. Jn.30-8174-v.jl.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Sixto C. Menditeguy, el almacén situado en la calle Ejido número 1602, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 29 de 1922. — Visitación Alvarez. Jn.30-8176-v.jl.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Dorvalino y Aniceto O. Rodríguez mi establecimiento fotográfico establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 657, y siendo de mi cargo el activo y pasivo. Los que tengan cuentas a cobrar las presentarán dentro del plazo de treinta días. — Melo, Junio 20 de 1922. — Sócrates González. Jn.30-8194-v.jl.20.

Al comercio y al público

Se comunica que por escritura pública otorgada el diecinueve de Mayo corriente ante el escribano M. Raúl Rodríguez Dutra hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y sus anexos y bajo la razón social de Novoa y Cía., teníamos establecida en esta ciudad, enajenando por el mismo acto al señor Isaac Varela Novoa todos los derechos y acciones que correspondían al socio José Novoa Blanco, quedando a cargo del activo y pasivo de la referida firma social el señor Isaac Varela Novoa y el señor Cruz Larrambehere. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1922. — José Novoa Blanco. — Cruz Larrambehere. — Isaac Varela Novoa. Jn.17-7900-v.ag.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Pedro S. Cavallero (hijo), mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Brasil esquina Detomassi. Se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, a fin de serles abonados sus créditos. — Mercedes, Junio 26 de 1922. (R. O. U.) — Rafael Isabella. Jn.29-8155-v.jl.19.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10405

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Chandon y Cía., sucesores de Moet y Chandon, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-297-v.ag.2.

ACTA N.o 10424

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Alfred de Montebello y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-303-v.ag.2.

ACTA N.o 10406

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Jules Robin y Cía, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-298-v.ag.2.

ACTA N.o 10404

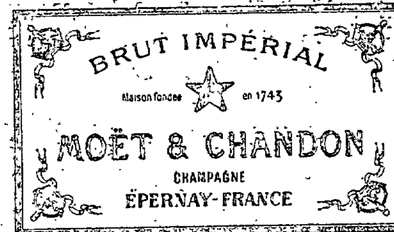
Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Jules Robin y Cía, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

COÑAC ROBIN

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-296-v.ag.2.

ACTA N.o 10408

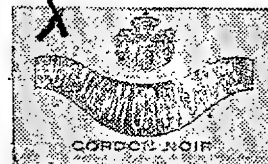
Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Chandon y Cía., sucesores de Moet y Chandon, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-300-v.ag.2.

ACTA N.o 10425

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Alfred de Montebello y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-304-v.ag.2.

ACTA N.o 10407

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Abel

Jules Guillon, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-299-v.ag.2.

ACTA N.o 10426

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con est fecha, Félix De la María, apoderado de lo señores Chandon y Cía., sucesores de Moe y Chandón, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-305-v.ag.2.

ACTA N.o 10419

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

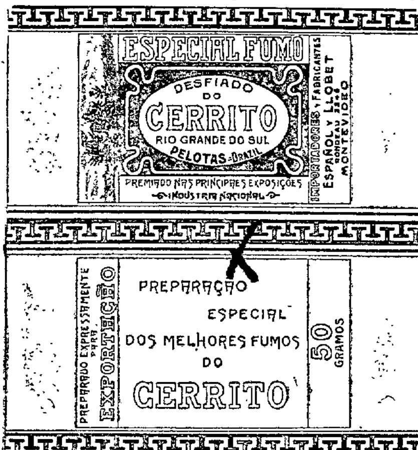


para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 14.a, 32.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-330-v.ag.2.

ACTA N.o 10428

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Español y Llobet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

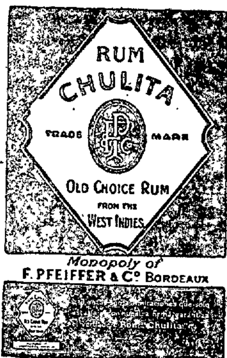


para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-331-v.ag.2.

ACTA N.o 10403

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de J. Pfeiffer y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:

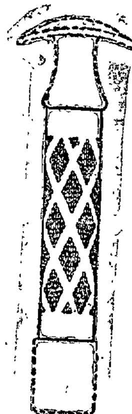


para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-295-v.ag.2.

ACTA N.o 10362

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gillette Safety Razor Company, han solicitado el registro de la marca:

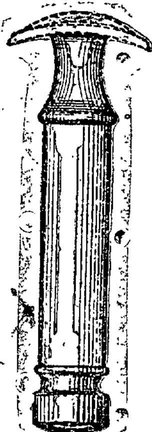


para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 42.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-328-v.ag.2.

ACTA N.o 10361

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Gillette Safety Razor Company, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 42.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-327-v.ag.2.

ACTA N.o 10423

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderados de la Société Anonime Parfums Gueldy, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca: "GUELDY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-302-v.ag.2.

ACTA N.o 10395

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Conrado Maggiorini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-329-v.ag.2.

ACTA N.o 10049

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María apoderado de la Sociedad Anónima Maison Otard Dupuy de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-301-v.ag..

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MACIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 789, y doña MARIA ANGELICA BENACEDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

170-v.jl.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX MIRAGLIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Millán número 2330, y doña EMILIA FARACO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

171-v.jl.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MUIÑO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yi número 1879, y doña MANUELA PRISCAL, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 172-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PAGANI SIMON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Washington número 129, y doña ANGELA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín número 2267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 173-v.jl.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO REMESARO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo el 26 de Agosto de 1891, domiciliado en el camino a las Tres Esquinas, y doña TERESA LANDABURU ELGUE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 17 de Abril de 1898, domiciliada en el camino a las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 158-v.jl.26.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO POSE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el 16 de Junio de 1895, domiciliado en la calle Francia número 289, y doña JUANA EMMA PRANDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 22 de Junio de 1899, domiciliada en la calle Perú número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 157-v.jl.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SIN BARONE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Obligado número 103, y doña FRANCISCA VIRGINIA JULIA AIDA VALMAGGIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuvio, domiciliada en la calle Obligado número 103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 159-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RANCEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la Avenida Garibaldi y Larrañaga, y doña FELIPA BELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Islas Canarias, domiciliada en la calle T. Gómez número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 160-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ESTEBAN STAGNERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rossell y Rius número 46, y doña MARIA ROSA PERRONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaná número 2512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 161-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ORIBOCAPRICHE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad montenegrino, nacido en Setiña, domiciliado en la calle Luis de la Torre número 44, y doña LOLA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Pagola número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 162-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAINT LAURENT, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1007, y doña MARIA OFELIA CARRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 163-v.jl.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AZCOYTIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2381, y doña OFELIA TENADES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 169-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO CABRERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Santa Lucía número 114, y doña MATILDE PIANO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 168-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LONGO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Calabria, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2262, y doña EMILIA IFRAIN, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Nicaragua número 2028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 167-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO CARABELLI, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2508, y doña ENRIQUETA MEDINA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle República número 2190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 166-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PUGLIESE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Hocquart número 2037, y doña ANGELA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 2041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 165-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO PUIG, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 1923, y doña ANGELA CETTI, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 164-v.jl.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOURO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 1051 (1.a sección), y doña CONCEPCION GONZALEZ VARGAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Camino Ariel sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 156-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Paulina de Castro de Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos, en ella se presenten a deducirlos ante est. Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de estos edictos ha sido habilitada la feria menor. — Rocha, Julio 8 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.19-332-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Alvarez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habi-

litado el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Julio 12 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.19-336-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o Blanca Gloria Leguizamo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 8 de 1922. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.19-337-v.ag.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Gustavo Fusco, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesiones de Melitón María Rodríguez y María Rodríguez de Leguisamón. Rectificación de partidas", y en los que pide lo siguiente: Que solicita la rectificación de las partidas y en las condiciones siguientes: A) En la partida de defunción de doña María Rodríguez de Leguisamón, aparece la fallecida con el apellido de su esposo como Delisamón, cuando el verdadero lo es el de Leguisamo. B) En la de nacimiento de Juana María Rodríguez sólo se ha establecido el nombre de Juana, cuando debe ser Juana María. C) En la de nacimiento de Mauro Zacarías Rodríguez se ha cambiado el orden de los nombres, pues aparece como Zacarías Mauro en vez de Mauro Zacarías. D) En la de nacimiento de Celia Rufina Rodríguez, aparece como Rufina Justina, en vez de Celia Rufina. E) En la de nacimiento de Otilia Eleuteria Rodríguez sólo asentaron el nombre de Eleuteria, cuando es el de Otilia Eleuteria. F) En la de Melitón Guadalupe Rodríguez también aparece con los nombres invertidos, o sea Guadalupe Melitón, cuando en realidad es el de Melitón Guadalupe, y G) En la de defunción de Blanca Gloria Leguisamo, hija de Eugenio Leguisamo, aparece con el nombre de María y con diecinueve años de edad, cuando el verdadero nombre y edad era el de Blanca Gloria y veintiséis meses y días. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.19-339-v.ag.2.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Luisa Vedia de Vidal, y desde fojas 55 sucesiones Agustín de Vedia, Carolina Villademoros de Vedia, Juan Manuel de Vedia y Teresa de Vedia", se hace saber al público que el día 4 de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 20.000 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, y que, según plano levantado por el ingeniero don Pedro B. Magnou en Diciembre 28 de 1921, se compone de 320 metros 72 decímetros, 21 centímetros y 90 milímetros cuadrados, teniendo 16 metros 76 centímetros de frente al Sur sobre la calle Reconquista; 18 metros 90 centímetros al Este sobre la calle Bartolomé Mitre, por formar esquina; 17 metros 14 centímetros al Norte, donde linda con doña Angela Martínez de Cabal, y 18 metros 909 milímetros al Oeste, lindando con doña Rosa Reyes de Boutón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, a Jentschik, Misiones número 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Jl.19-342-v.ag.4.

LUIS P. GAUDIN

Juzgado Letrado Departamental de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 31 del actual, a las quince horas, por el martillero don Luis P. Gaudín, asistido del Alguacil e infrascripto Actuario, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes, pertenecientes a la sucesión de Antonio Juan Maglio: Primero: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 77 de esta ciudad, compuesto de 30 metros 924 milímetros de frente al Sur sobre la calle Agraciada, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con otra propiedad de la sucesión Maglio, con don Lázaro Grilly y don Carlos Guaita; al Este con Manuel Maglio y al Oeste con otra propiedad de Maglio. Segundo: otra fracción de terreno contigua a la anteriormente descripta, con todas sus mejoras, compuesta de seis metros de frente al Sur sobre la misma calle Agraciada por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con otra propiedad de la sucesión Maglio; al Este con la propiedad anteriormente reseñada y al Oeste con propiedad de Manuela María y Amalia Maglio. La primera fracción está tasada en $ 2.789.18, y la segunda, en $ 1.151.17. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la tasación, que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado y que el mejor postor consignará en manos del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado menor. — Salto, Julio 8 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.19-340-v.jl.31.

JOSE C. LORENZO Y LOZADA

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Leandro Casuriaga, curador de su esposa ausente Malvina M. de los Santos, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 8 del entrante mes de Agosto, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don José C. Lorenzo y Lozada, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo de pastoreo situada en India Muerta, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de noventa y cinco hectáreas seiscientos tres metros ochenta decímetros superficiales, comprendida dentro los siguientes límites: por el Noreste, con la fracción adjudicada a don Máximo de los Santos; por el Este, con el mismo señor de los Santos y don Felipe Redín, camino vecinal por medio; por el Suroeste, con su coheredera Honorata de los Santos de Rodríguez y por el Oeste, con don Segundo Olid, arroyo de India Muerta por medio. Tasada a razón de cuarenta y tres pesos la hectárea. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación referida y que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 por ciento de la misma a los efectos de derecho, así que como para la publicación de estos edictos ha sido habilitada la feria menor. — Rocha, Julio 8 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.19-333-v.ag.4.

RECAREDO E. UGARTE

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio T. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Benito T. Scotto, sucesión", se hace saber que el día 4 del entrante mes de Agosto, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Recaredo T. Ugarte, asistido del Actuario y Alguacil, a la venta en remate de un terreno con la finca de material, galpón, cercos y demás mejoras que contiene y le son anexas, situado en esta ciudad, manzana trescientos veintitrés, compuesto el terreno de mil ciento veinte metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, y tiene veintiséis metros diez centímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí; igual extensión al Sur, por donde linda con doña Josefa Cantos, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros a cada uno de los otros dos lados, lindando por el Este con la calle Misiones y por el Oeste con doña Juliana Bergara o quien la represente. El inmueble descripto está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de mil cuatrocientos pesos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de la expresada cantidad. 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes relativos al inmueble a venderse se hallan en esta oficina, calle Plata número 120 (altos), a disposición de los interesados. — Paysandú, Julio 12 de 1922. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario interino.

Jl.19-341-v.ag.2.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, y con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederé el día 12 de Agosto próximo y días siguientes, a las 14 horas, a la venta en remate, en el local de la calle Florencio Sánchez esquina Solís, de esta ciudad, de todas las mercaderías, enseres y útiles de pertenencia del fallido Daniel Speranza, habiendo sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 15 de 1922. — El Rematador.

Jl.19-338-v.jl.29.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

VENTA DE INMUEBLES

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en los autos caratulados "Doctor Francisco N. Oliveres, solicitando venta de un inmueble", se hace saber al público que el día dos de Agosto próximo, a las diez horas, en la puerta del Juzgado Letrado (calle Manuel Oribe s|n), se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Marcelino Torres España y por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario interino, de una fracción de terreno de propiedad en condominio con el doctor Francisco N. Oliveres, Fulgencio Umpiérrez, Gonzalo, Mario y Ema Larrosa, Evaristo, Gila y Reina Mesones, compuesto en su totalidad de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este, a la calle Juan Antonio Lavalleja; por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, que linda por el Norte con terreno del Banco de la República, por el Sur con Domingo Yacobazzo y José M. Méndez, y por el Oeste con la calle Manuel Freire. Dicha venta se hará en dos lotes, que serán divididos de la manera siguiente: Primer lote: Una fracción de terreno y el edificio que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este a la calle Juan Antonio Lavalleja, por igual extensión de fondo, que linda por el Norte con terreno del Banco de la República; por el Sur con Domingo Yacobazzo, y por el Oeste con la fracción que a continuación se describirá. Segundo lote: Una fracción de terreno contigua a la anterior, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste a la calle Manuel Freire, por igual extensión de fondo, lindando por el Norte con terrenos del Banco de la República; por el Sur con José María Méndez y por el Este, con la fracción descripta anteriormente. El primer lote se encuentra avaluado en pesos 3.000.00 y el segundo en $ 2.500.00. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo novecientos diez y nueve del Código de Procedimiento Civil. Se previene a los interesados que los títulos se encuentran en este Juzgado en poder del suscripto Actuario. Además hago constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de las publicaciones de práctica. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley. — Treinta y Tres, Julio 3 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Jl.10-134-v.ag.1.o.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que en esta fecha he resuelto vender al señor Pedro I. da Silva el activo de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos a cobrar sus créditos dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Artigas, Julio 3 de 1922. — Fermín Goia.

Jl.19-346-v.ag.4.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que en esta fecha ha quedado disuelta la firma social de Balcón, Novás y Compañía, establecidos con depósito de cereales y forrajes en la calle Estrecho número 2185, constituída por los señores Pedro Y. Balcón, Alfonso Novás y Domingo P. Fernández, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Balcón, quien exonera a los demás socios de ulterior responsabilidad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Domingo P. Fernández. — Pedro Y. Balcón. — Alfonso Novás.

Jl.19-345-v.ag.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrón he contratado vender a favor de don Ramón Antelo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana esquina Gil, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — Evaristo Bernardo.

Jl.19-344-v.ag.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Armando Orsterverger las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gaboto número 1404, esquina Guayabo de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — Fernando Gilardi.

Jl.19-343-v.ag.9.

Rifa postergada

Se avisa al público que la rifa de una colcha de hilo a jugarse en combinación con la última lotería de Julio queda postergada para la primera lotería de Agosto del corriente año.

Jl.19-358-v.jl.21.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores Barbieri y Leggire nuestra casa sucursal de comercio en el ramo de almacén, situada en esta ciudad, calle Gaboto esquina Florida, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Salto, Julio 13 de 1922. — Testa Hermanos.

Jl.19-335-v.ag.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he vendido a Luis Cassoni mi taller de herrería y carpintería que tenía establecido en Juan González, jurisdicción del Carmelo, Departamento de la Colonia, debiendo presentarse los que se consideren con derecho por deudas en dicha casa dentro de los treinta días. —Carmelo, Julio 13 de 1922.—Herminio Coló.

Jl.19-334-v.ag.9.